Doing Business in Colombia

Edición Armenia

2021 I www.pwc.com/co

Doing Business in Colombia 2021 – Edición: Invest in Armenia

El conjunto de crisis que ha azotado al mundo y frente a lo cual nuestra región no ha escapado, no han podido anular ese punto emergente que siempre dará vida a una ciudad portafolio que es Pá Todos… y que palpita pujante, coqueta y valiente como el Corazón Cuyabro.

Armenia es una ciudad privilegiada que se ubica de forma equidistante a los tres principales polos de desarrollo industrial y económico del país, Bogotá, Medellín y Cali. Rodeada por la cordillera central y llena de un intenso verde que la han hecho merecedora a la muy significativa ambientalmente categoría de la capital verde de Colombia. Así, es actualmente, uno de los destinos más relevantes de Colombia y el mundo en un contexto idóneo para la inversión. Son varios los argumentos a favor de Armenia como destino de inversión; unas condiciones climatológicas que la hacen atractiva para el desarrollo de casi cualquier producto agropecuario con diferentes pisos térmicos en un departamento en dónde representa más de la mitad del peso económico. Incentivos en materia tributaria como la Zona Económica y Social Especial -ZESE- que involucra exenciones del impuesto de renta a empresas con actividades industriales, agropecuarias o comerciales que generen nuevo empleo en la ciudad.

La actualización del código de rentas municipal el cual incorpora nuevas exenciones tributarias locales para la recuperación económica de la ciudad tras el impacto de la pandemia y más recientemente, de la ola social que nos robustece y nos permite mejoras sociales y económicas en el país.

Indiscutiblemente, estas dimensiones tributarias, geográficas y ambientales son determinantes para fomentar nuevos negocios, pero la característica más importante, ha sido, es, y seguirá siendo, el capital humano de los ‘cuyabros’; talento humano arraigado en la pujanza que históricamente se ha forjado desde la colonización antioqueña, haciéndola merecedora del título de la ‘Ciudad Milagro’ por su capacidad de resiliencia en dónde, sin lugar a dudas, cualquier pandemia, cualquier situación excepcional a nivel económico y social solo nos hará más grandes y nos llevará más cerca de alcanzar el mejoramiento continuo de las condiciones socioeconómicas de quienes apuesten por nosotros.

En definitiva, estos son solo algunos de los factores determinantes que nos permiten afirmar con confianza el ánimo citadino de continuar creciendo y de alcanzar un mayor nivel de desarrollo económico con un enfoque sostenible.

Palpita el Corazón Cuyabro. y despunta una ciudad agenda, con un portafolio de oportunidades tan grande como su ímpetu emprendedor. Aquí está Armenia, nuevo imán del desarrollo colombiano… sólo faltas tú!

Por último, a aquellos inversionistas llegando a Colombia o interesados en temas de fusiones y adquisición en Colombia, los invitamos a consultar nuestra publicación especializada “ M&A en Colombia”. Escanea el código para conocer la publicación.

Carlos Mario Lafaurie Scorza
Socio Líder de PwC Colombia.

Carlos Miguel Chaparro Plazas
Socio Líder de Servicios Legales y tributarios.

Eliana Bernal Castro
Socia de Servicios Legales y Tributarios.

Alcalde de Armenia
José Manuel Ríos Morales

Héctor Alejandro Rojas
Asesor Alcaldía de Armenia

Invierte en Armenia

Ciudad beneficiaria como Zona Económica y Social Especial

¿Qué es?:

Es un Régimen especial en materia tributaria, el cual busca disminuir el desempleo, a través de atracción de inversión nacional y extranjera.

Beneficios:

0%
PRIMEROS 5 AÑOS

Impuesto sobre la renta

10 años de beneficio en la tarifa del impuesto de renta

- Los cinco (5) primeros años 0% de tarifa de impuesto de renta.
- Siguientes cinco (5) años con beneficio del 50% de la tarifa del impuesto de renta aplicable.

Retención en la fuente y autorretención la tarifa es igual al impuesto sobre la renta

Actividades económicas incluidas

Beneficiarios

- Las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la ley (24 de mayo de 2019).
- Las sociedades ya constituidas dentro de los territorios que se consideran ZESE

El progreso es de todos | Mincomercio

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ESPA TODOS Alcaldía de Armenia

Contenido

Invest Armenia

01

Información económica de armenia.

Ubicación geográfica
Economía
Comercio exterior

02

Armenia para invertir

Ventajas de la región
¿Por qué Invertir en el Eje Cafetero?
Ubicación:
Crecimiento Económico:
Valorización:
Clima:
Belleza Natural
Servicios Públicos

Sectores potenciales de inversión
TIC y software
Ecosistema digital
Alineados con el futuro
Programas del gobierno
Costos operativos

Turismo
Turismo corporativo

Pioneros en parques
¿En qué invertir?
Quindío agroindustrial
Logística
Conexión estratégica

03

Creación de nuevas entidades en Armenia.

Trámites

04

Tributación local.

Impuestos específicos en Armenia
Tarifas
Pasos para registrar inversión en Armenia
Incentivos tributarios existentes

05

Zonas francas en Armenia

Contenido

Doing Business
in Colombia

06 Mercado Colombiano

Datos Económicos
Entorno económico durante 2020 y perspectivas para 2021.
PIB.
Inflación.
Tasa de Cambio.
Balanza de pagos.

¿Por qué es atractivo invertir en tecnología en Colombia?: Incentivos para invertir en tecnología en Colombia
Beneficios Tributarios
Tipología de proyectos de CTeI.
Tecnología, sector en crecimiento.
Software y servicios de TI.
Centro de datos (Data Centers).
Centro de servicios compartidos (CSC).
Outsourcing de servicios – BPO.
Ruta hacia la transformación digital.

Sostenibilidad

07 Prevención del Fraude

Corrupción en Colombia
¿A qué riesgos y amenazas se enfrenta Colombia?.

Leyes que penalizan la corrupción y otros delitos fuente de Lavado de Activos

Programas de Ética y Cumplimiento en Colombia

Reporte de Operaciones Sospechosas - ROS

08 Comercio Internacional, Cambios y Aduanas

Inversiones internacionales
Inversión extranjera en Colombia.
Inversión de capital colombiano en el exterior.

Régimen cambiario
Operaciones que pertenecen al mercado cambiario.
Intermediarios del mercado cambiario.
Cuentas de compensación.
Declaración de cambio.
Regulación de las operaciones del mercado cambiario.
Regímenes cambiarios especiales.

Acuerdos internacionales de inversión

Comercio exterior y aduanas

Generalidades
Reglas de comercio exterior y aduanas.
Calificaciones en materia aduanera.

Contenido

Doing Business
in Colombia

08
Comercio Internacional, Cambios y Aduanas

Programas especiales de importación y exportación.
Importaciones.
Exportaciones.

Valoración aduanera

Obligaciones aduaneras

Zonas francas
Requisitos laborales.
Procesamiento parcial de materias primas, insumos y bienes intermedios.
Terrenos y edificaciones.
Inversión en activos fijos reales productivos.
Principales tipos de zonas francas.
Incentivos.
Tipos de usuarios.

Preferencias arancelarias
Acuerdos comerciales.
Futuros acuerdos.

09
Precios de Transferencia

Generalidades

Atribución de Rentas y ganancias ocasionales

10
Resolución de conflictos

Contexto

Jurisdicción ordinaria

Jurisdicción de lo contencioso administrativo

Jurisdicción Constitucional

Jurisdicciones Especiales

Resolución alterna de conflictos

Conciliación

Arbitraje
Arbitraje nacional.
Arbitraje internacional.
Arbitraje de Inversión.

11

Contenido

Doing Business
in Colombia

Régimen Tributario

Impuesto de renta y complementarios
Generalidades.
Tarifa general y tarifas especiales.
Determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta.
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
Costos, gastos deducibles y otras deducciones.
Descuentos tributarios.
Rentas exentas.
Impuesto Complementario de Ganancias.
Ocasionales.

Retención en la Fuente

Régimen de Mega-inversiones

Tributación internacional
Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC).
Enajenaciones indirectas.
Declaración de activos en el exterior.
Pagos a jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales.
Entidades controladas desde el Exterior (ECE).
Precios de Transferencia.
Tarifas retención en la fuente para pagos al exterior.

Impuesto a lo Dividendos
Personas naturales.
Personas jurídicas.

Doble tributación

Impuesto sobre las Ventas -IVA
Generalidades.
Bienes y servicios excluidos.
Bienes y servicios que pasan de excluidos a gravados.
Bienes y Servicios exentos de IVA.
Exención especial en el IVA.
Impuestos descontables.
Régimen de no responsables.
Retención en la fuente.
Servicios Digitales.

Impuesto al Carbono

Impuesto nacional al consumo Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF

Impuesto al Patrimonio

Régimen de tributación SIMPLE
Generalidades.
Sujetos pasivos.
Tarifa.

Impuesto predial unificado

Impuesto de registro

Procedimiento tributario y obligaciones formales
Facturación electrónica.
Otros.

Contenido

Doing Business
in Colombia

pwc

12 Aspectos Corporativos y Cumplimiento Legal

Vehículos de inversión
Tipos de vehículos de inversión.
Cuadro Comparativo Sucursal de Sociedad Extranjera y Sociedad por Acciones Simplificada.
Documentación necesaria y procedimiento para la constitución de una S.A.S. y Sucursal de Sociedad Extranjera.

Funcionamiento, reformas y derecho de retiro
Funcionamiento.
Reformas estatutarias.
Derecho de retiro.

Régimen de matrices y subordinadas.
Grupo Empresarial.

Estado Financieros

Utilidades

Inspección, vigilancia y control

Reducción de capital

Liquidación
Disolución.
Liquidación.
Cuenta final de liquidación, remanente, extinción de la personalidad jurídica.

Cumplimiento Legal

Cumplimiento de obligaciones periódicas

Obligaciones especiales ante entidades de vigilancia y control

13 Contratación Estatal

Ámbito de aplicación

Contratos estatales

Quiénes pueden contratar con el Estado

Registro Unico de Proponentes (RUP)

Modalidades de selección
Licitación pública.
Selección abreviada.
Concurso de méritos.
Contratación directa.
Mínima cuantía.
Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios.

Asociaciones Público Privadas (APP)
Tipos de Infraestructura
Las APP por su origen
APP de iniciativa pública
APP de iniciativa privada
Documento tipo en APP.

Servicios públicos
Servicios Públicos domiciliarios.

Contenido

Doing Business
in Colombia

13

Contratación Estatal

Provisión directa de servicios.
Adquisición de empresas públicas.

Privatizaciones - enajenación de la propiedad accionaria estatal

Régimen legal de exploración y explotación de hidrocarburos

14

Régimen Laboral

Aspectos Generales

Tipos de contratos de trabajo

Jornada Laboral

Jornada Laboral flexible

Pagos provenientes de la relación laboral
Salario.
Prestaciones sociales.
Descansos obligatorios.
Indemnizaciones.
Aportes al sistema integral de seguridad social.
Aportes parafiscales.
Licencias.

Reglamentos
Reglamento de trabajo.
Reglamento de Higiene y Seguridad industrial.

Acoso laboral

Trabajadores extranjeros

Derecho colectivo
Derecho de Asociación Sindical.

15

Régimen Migratorio – Visas

Países que no requieren visa en calidad de turista

Clasificación de visas
Visa de Visitante – Tipo “v”
Visa Migrante – Tipo “M”
Visa de residente – Tipo “R”

Permiso de ingreso y permanecía

Cédula de extranjería

01

Información económica de armenia

Ubicación geográfica

La ciudad de Armenia, se encuentra ubicada a 290 kilómetros al suroeste de Bogotá, cerca de la cordillera central (a 35 km del alto de la línea) y es la capital del departamento del Quindío en el cual se encuentran además los municipios de Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya, Salento. El municipio más cercano es Calarcá ubicado a 6 kilómetros (7 minutos en vehículo aproximadamente), mientras el municipio más distante es Génova, ubicado a una distancia de 52 km.

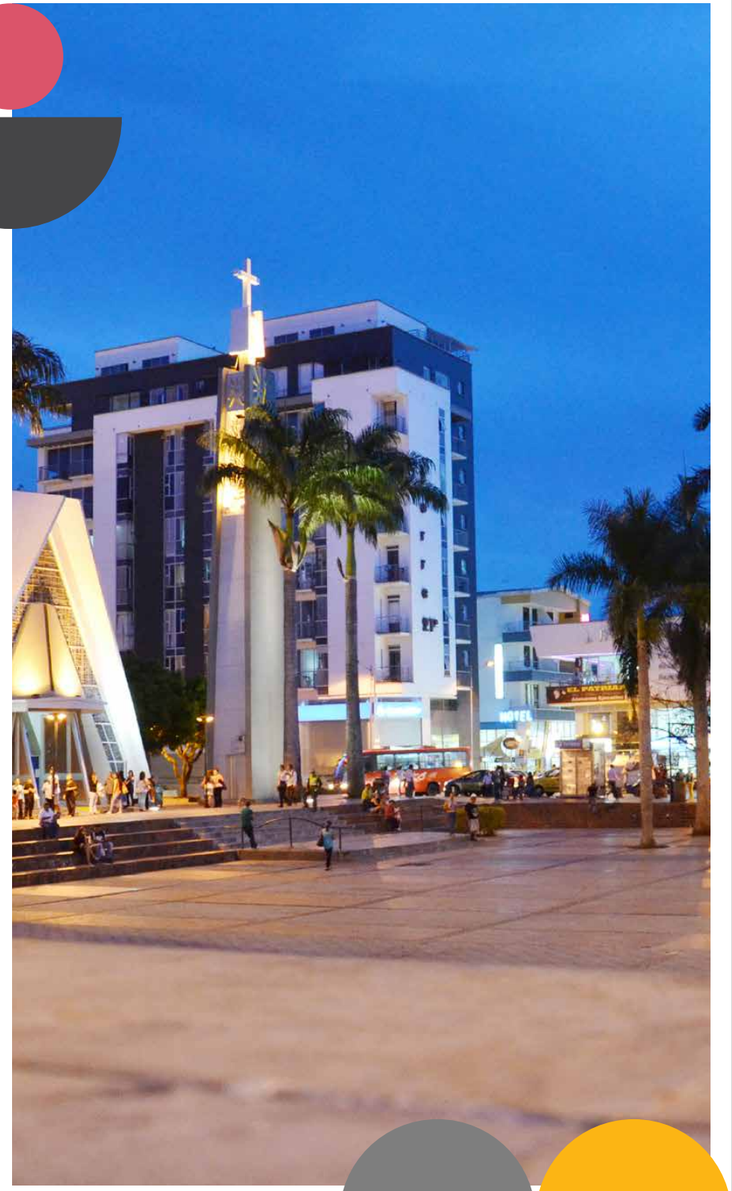

← Tabla de contenido

El departamento cuenta con una excelente comunicación terrestre entre sus municipios, con vías completamente pavimentadas y de fácil acceso por carretera en cualquier tipo de vehículo, lo cual facilita la movilidad interna de la población, además del comercio, transporte y distribución de bienes y servicios tanto dentro como fuera del departamento. Al oriente del departamento se encuentra una geografía montañosa en contraste con la geografía ondulada del occidente con ríos que reciben las corrientes acuíferas que descienden de la cordillera central.

Los expertos mundiales en tendencias del transporte urbano, han hecho hincapié en la necesidad de incentivar medios de transporte colectivos en contraposición a los modos individuales que generan un mayor impacto acumulado a largo plazo sobre el medio ambiente. Con esto en mente, Armenia cuenta actualmente con empresas como Buses Armenia S.A, Cooburquin, Transportes Urbanos Ciudad Milagro, entre otras, las cuales se encargan de prestar servicios de transporte colectivo a los habitantes de la ciudad y a los turistas, conectando los puntos más alejados de la ciudad en periodos breves de tiempo y a un bajo costo.

Armenia, además de hacer parte del denominado círculo del café conformado por los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, se encuentra localizada en el “triángulo de oro” encontrándose equidistante a las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali lo cual implica una ubicación geográfica estratégica para diversas actividades económicas, además de operar como paso obligatorio para llegar al centro del país desde el puerto de Buenaventura, el más importante del país.

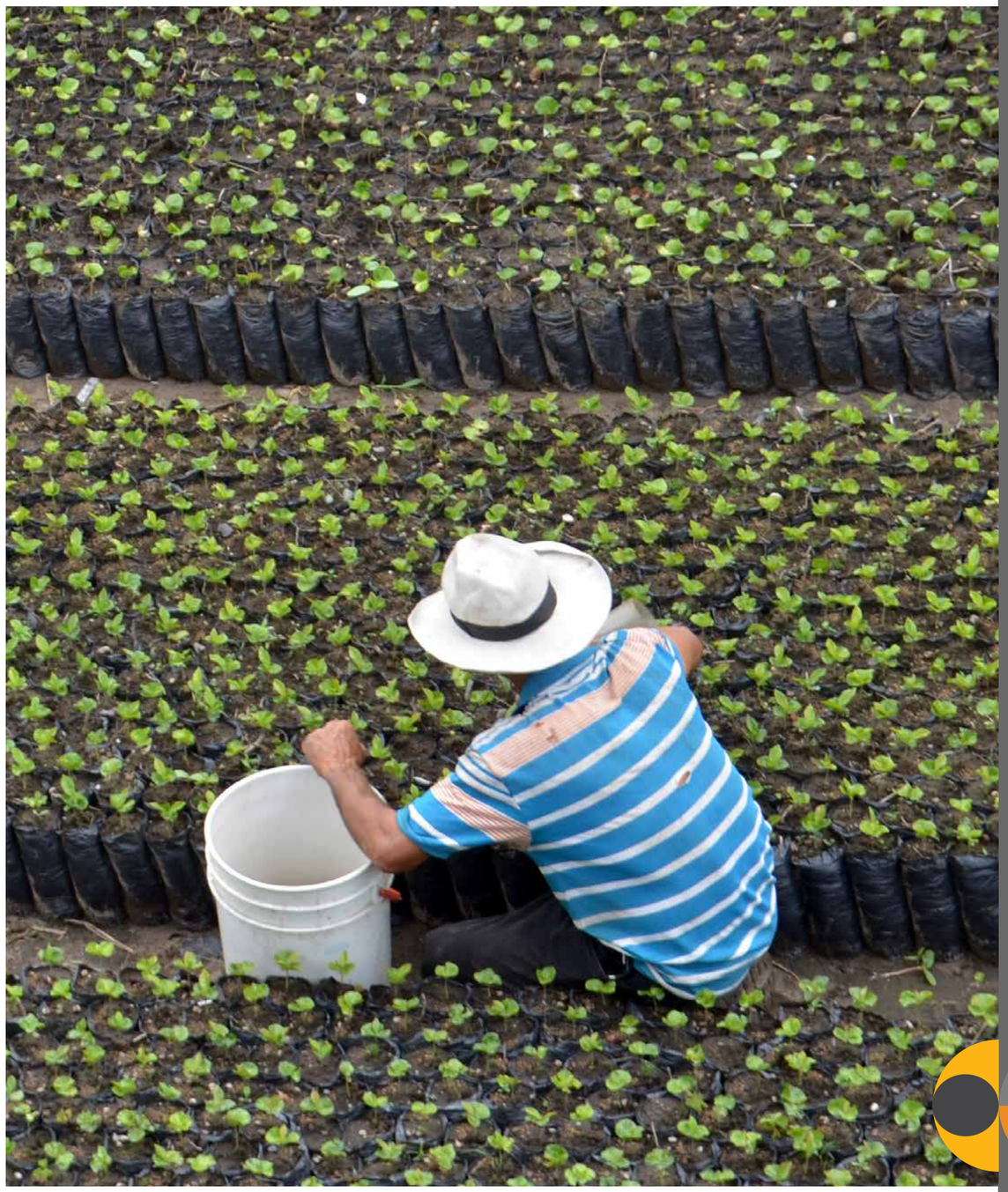

Economía

Así bien, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- revela que la ciudad cuenta oficialmente con aproximadamente 304.218 habitantes para el año 2020, entre los cuales el 70% se encuentra en edad de trabajar (15 y 64 años). Además, más del 96% de las viviendas en la ciudad cuentan con cobertura de servicios públicos como energía, acueducto, alcantarillado y recolección de basuras, mientras un 60% de estos cuenta con acceso a internet.

Según el último informe de Cuentas Nacionales Departamentales realizado por el DANE en el 2020, durante los últimos años, la ciudad de Armenia ha mantenido su participación relativa sobre el valor agregado total del PIB del Quindío, en más de un 50%. En el 2016 el PIB de Armenia se encontraba en alrededor de los 3.675 mil millones de pesos, representando así un 54,4% de la totalidad del PIB Departamental. En el 2017 esta misma cifra fue de 3.914 miles de millones de pesos (54,4%), mientras que, en el 2018, el PIB de Armenia alcanzó un total de 4.074 miles de millones de pesos (54,7%).

La siguiente gráfica muestra el comportamiento de este indicador de crecimiento económico para la ciudad de Armenia, desde el año 2011 hasta el año 2018:

Gráfico 1.
PIB a precios corrientes Armenia y peso relativo municipal en el valor agregado departamental, 2011-2018.

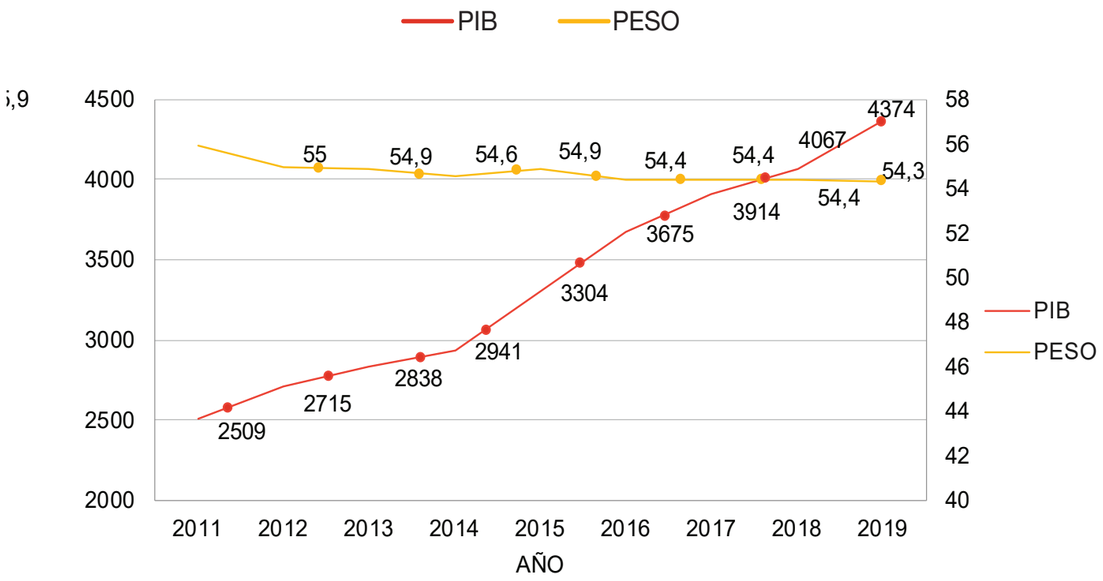

Fuente: Cuentas nacionales departamentales: PIB por departamentos, DANE (2020)

La anterior información, permite establecer la significativa participación de la ciudad de Armenia en el valor agregado del PIB del Quindío, durante la última década, estableciéndose en una media de peso relativo municipal de 54,9%. En esencia, la actividad económica del departamento, y por ende de la ciudad, se caracteriza principalmente por la prevalencia de los sectores de comercio, hoteles, reparación y turismo, como los más representativos. En el año 2019, la composición sectorial del PIB Departamental, se presentaba de la siguiente manera:
Gráfico 2. Composición sectorial del PIB del Quindío, 2019.

La anterior información, permite establecer la significativa participación de la ciudad de Armenia en el valor agregado del PIB del Quindío, durante la última década, estableciéndose en una media de peso relativo municipal de 54,9%. En esencia, la actividad económica del departamento, y por ende de la ciudad, se caracteriza principalmente por la prevalencia de los sectores de comercio, hoteles, reparación y turismo, como los más representativos. En el año 2019, la composición sectorial del PIB Departamental, se presentaba de la siguiente manera:

Gráfico 2.
Composición sectorial del PIB del Quindío, 2019.

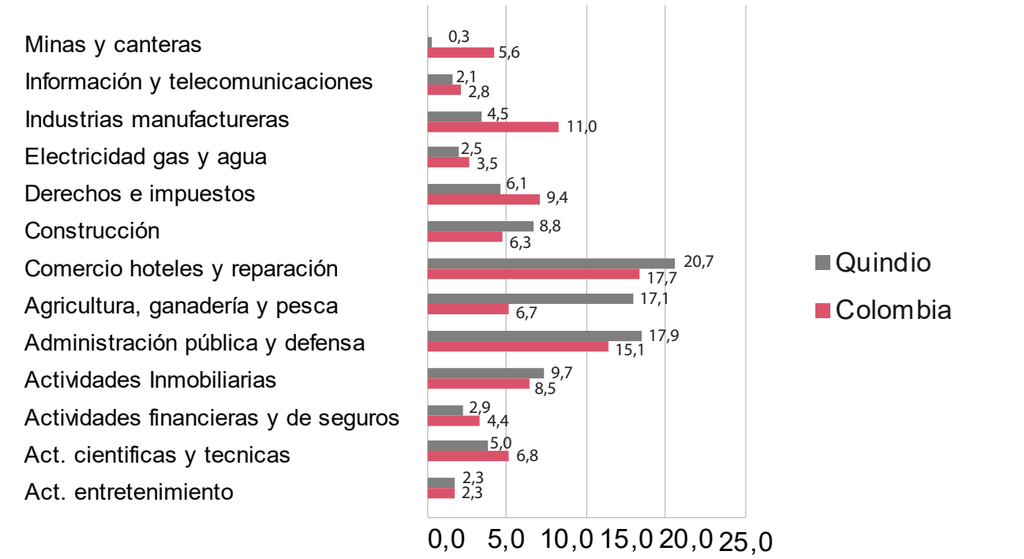

Fuente: Perfiles Económicos Departamentales, Mincomercio (2021).

Por su representatividad, Armenia no es ajena a este comportamiento dentro de sus sectores productivos. Con respecto a las actividades económicas con mayor importancia y la ocupación en el mercado laboral municipal, su distribución se encuentra de la siguiente manera:
Gráfico 3. Participación ocupados según actividad económica en Armenia, trimestre móvil oct-dic 2020.

Gráfico 3.
Participación ocupados según actividad económica en Armenia, trimestre móvil

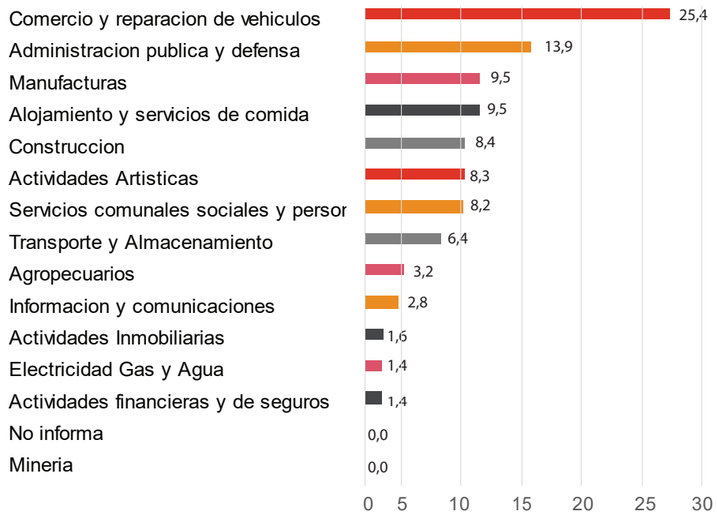

Fuente: Perfiles Económicos Departamentales, Mincomercio (2021).

Debido a que durante el trimestre móvil octubre-diciembre del año 2020, más del 58% de los ocupados de la ciudad se encontraban laborando en comercio y reparación de vehículos, administración pública, actividades artísticas, y en alojamiento y servicios de comida, se comprende la trascendencia que posee el sector terciario en la ciudad de armenia, no sólo en términos de generación de empleo, sino también en capacidad productiva potencial.

Por otra parte, actividades como la manufactura, la construcción y el transporte, se perfilan con el potencial de atraer inversión a la ciudad en los próximos años, debido al crecimiento demográfico que se ha evidenciado con la llegada de personas desde otras ciudades del país, con el fin de establecerse como residentes en la capital quindiana, además de la creciente llegada de migrantes venezolanos. Según el Módulo de Migración de la GEIH del DANE, en el 2019 llegaron aproximadamente 1.914 venezolanos al departamento del Quindío. Aproximadamente 1.257 llegaron a la ciudad de Armenia, y más del 80% de estos se encuentran en la población económicamente activa.

Comercio exterior (exportaciones, principales productos, destinos)

La balanza comercial del departamento del Quindío ha venido mostrando un comportamiento favorable como consecuencia del incremento en las exportaciones que ha venido acompañado de una disminución relativa en el peso de las importaciones que ingresan a la región. Dentro de los principales productos de importación en el departamento para el año 2020 se encuentran los siguientes los productos de industria básica que representaron un 29,9% del total de importaciones, con un valor de 22.078.000 USD creciendo en un 0,3% con respecto al año 2019 y lo productos agropecuarios que representaron un 28,8% del total de importaciones con un valor de 21.313.000 USDT, creciendo en un 25,3% con respecto al año anterior.
Algunos de los sectores de importación que se vieron afectados como consecuencia de la pandemia fueron el de industria liviana que representó un 16,6% del total y que cayó un 24,7% con respecto a año 2019, el de maquinaria y equipo con una participación del 14,3% sobre el total que tuvo una caída del 15,1% y el sector agroindustrial que con una participación del 9,4%, experimentó una caída del 7,8% en el valor de sus compras externas.

En cuanto a las ventas al exterior del departamento se destaca el sector agropecuario, el cual, con una participación del 96,5%, realizó exportaciones por un valor de 261.696.000 USD, experimentando una caída del 3,3% con respecto al año 2019 como consecuencia de la contracción económica nacional e internacional de los socios comerciales del departamento. Por otra parte, sectores como el agroindustrial, industria liviana y básica, maquinaria y equipo, representan proporciones poco significativas dentro de las exportaciones.

Tabla 1. Exportaciones por sector del Quindío (2020)

Cadena -Sector-Subsector	US$ 2019 FOB	US$ 2020 FOB	Variación
Agroalimentos	274.710.676	266.958.561,00	-3%
Metalmecánica y otras industrias	1.801.332	2.406.339	34%
Mineras	240ww	-	-100%
Otros	202.157	9.216	-95%
Químicos y ciencias de la vida	298.697	1.819.345	509%
Sistema Moda	1.729.457	12.191	-99%
Total General	278.742.561	271.205.653	-3%

Fuente: Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío (2020)

Dentro de las exportaciones de agroalimentos que realizó el departamento en 2020, el principal rubro es el del café y sus derivados que representan un total de $248.871.447 USD, registrando una variación negativa del 4% con respecto a 2019, además de especies de dátiles, higos, piña, cítricos frescos, frutas preparadas, etc.

Por otra parte, los principales productos de importación del departamento en 2020 fueron el Maíz ($10.476.000 USD), Habas de soya ($9.119.000 USD), tableros de partículas ($3.689.000 USD), entre otros, teniendo como principal socio comercial extranjero a los Estados Unidos, de donde provienen la mayor parte de las compras externas del Quindío (sobre todo de maíz) y a donde además se dirige el 91,8% de las exportaciones del departamento, sobre todo de café y sus derivados.

2.

Armenia para invertir

Ventajas de la región

¿Por qué Invertir en el Eje Cafetero?

Armenia es una ciudad que tiene una localización privilegiada en el país, ya que hace parte del Triángulo de Oro con Pereira y Manizales, además de la cercanía con las principales ciudades del centro de Colombia como Bogotá, Medellín y Cali.
Una de las mejores opciones para invertir en Armenia son los proyectos que se perfilan como un generador de desarrollo social, con una propuesta inmobiliaria cuyos usos aporten al crecimiento socioeconómico, la generación de empleo y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. Vivir en el Eje Cafetero, es vivir en un verdadero paraíso terrenal, teniendo múltiples ventajas para quienes desean invertir en bienes raíces como lo son:

Ubicación: El Eje Cafetero tiene una ubicación privilegiada entre Bogotá, Cali y Medellín. Está en el centro de las principales vías que cruzan el país. Convirtiéndose así, en un punto de encuentro para los inversionistas.

Crecimiento Económico: Durante los últimos años se ha presentado una tendencia de crecimiento. El mayor crecimiento lo tiene la construcción, por tener los precios más bajos de metro cuadrado en comparación a las principales ciudades del país, la industria manufacturera, el sector agropecuario y el financiero.

Valorización: El Eje Cafetero es una de las regiones con más alta valorización de Colombia. La principal razón es la inversión que están haciendo los distintos niveles de gobierno. Obras como la autopista del café y la remodelación de aeropuertos han contribuido a la valorización de la zona. De acuerdo con datos del DANE, en el año 2017, el Eje Cafetero fue una de las regiones con mayor incremento en la valorización en el precio de metro cuadrado para vivienda nueva: Manizales, Pereira y Armenia incrementaron respectivamente en un 11,59, 10,83 y 4,26%

Clima: El clima de la región varía, sin embargo, la mayoría del tiempo es templado, va desde los 17 hasta los 22 grados centígrados, así que durante todo el año puedes disfrutar de actividades al aire libre.

Belleza Natural: Vivir en el eje cafetero es disfrutar de la naturaleza, el aire puro, las caminatas por las montañas y por supuesto, la gente amable, sonrientes, humanitarios, hospitalarios, trabajadores, con gran chispa y carisma.

Servicios Públicos: Una de las zonas con más cobertura de servicios públicos del país.
Por estas y muchas más razones, la región en una buena oferta para quienes desean vivir y disfrutar de todos los beneficios o para quienes desean un segundo hogar, ya sea para alquiler e inversión.

Sectores potenciales de inversión

TIC y software

Conexión y servicios

Los servicios en el sector TI continúan siendo el segundo mercado de tecnología más importante del mundo, en el cual los principales aportes y participaciones son los relacionados con implementación y soporte.

Ecosistema digital

Colombia ofrece un amplio rango de sectores que demandan software y servicios TI. Es un mercado en constante crecimiento que presenta avances tecnológicos en el desarrollo de un ecosistema digital nacional.

Alineados con el futuro

Al valorar el mercado de Software y TI, con alto potencial en Latinoamérica, el Quindío trabaja por alinearse con la fuerte demanda interna y creciente en Colombia, teniendo empresas con conexiones internacionales y enfocadas al mejoramiento del talento TI para ofrecer servicios competitivos.

Programas del gobierno

Con los programas Gobierno en Línea, Fortalecimiento de la Industria TI (FITI) y Vive Digital a través del Ministerio de Tecnologías de la Información, el gobierno colombiano trabaja por una mayor cobertura en el uso redes y aprovechamiento de las mismas. Estos programas abren un amplio espectro de oportunidades para las industrias de software y servicios TI en el país por la masificación y acceso de la tecnología, un crecimiento en la demanda de la industria y los habitantes de estos bienes y servicios.

Costos operativos

Colombia ofrece uno de los costos operativos más bajos para la prestación de servicios de TI. En comparación con Colombia, los costos operativos son 30% - 60% más altos en lugares como México, Costa Rica y Chile, y 5% - 10% más en Perú. Esto se debe a menores costos de compensación gracias al bajo costo de vida. (Everest)

Turismo

Destino de negocios

Destino de negocios
Quindío vive un momento definitivo: el turismo sigue creciendo, especialmente, el de extranjeros, que aumenta notablemente desde 2014; la infraestructura se moderniza y el café actualiza su receta para consolidar un departamento en nuevos sectores con oportunidades de inversión.

Turismo corporativo

Cada vez más, la región mejora la prestación de los servicios turísticos y la renovación de la oferta actual para establecer un destino competitivo que incorpore las mejores prácticas y vincule a los empresarios en procesos de mejora continua e incorporación de estándares de calidad, especialmente a nivel corporativo.

Pioneros en parques

El Quindío es el primer destino colombiano en diversidad de parques temáticos. En bellos escenarios naturales se pueden visitar rutas llenas de novedades, con actividades de aventura y naturaleza, de cafés especiales, artesanías, pueblos con encanto y un turismo que promueve la contemplación y el disfrute de lo lento en la primera ciudad sin prisa de América Latina: Pijao, en la cordillera del Quindío, la cual queda a una hora de Armenia.

¿En qué invertir?

Desarrollo de proyectos hoteleros en ecoturismo, turismo de aventura, de bienestar, de experiencias y convenciones.
Nuevas alternativas de entretenimiento: parques temáticos, atracciones turísticas
Servicios complementarios:

Quindío agroindustrial

Tierra fértil

El potencial agroindustrial del Quindío consolida sus procesos para que germinen en el mundo las bondades de una tierra fértil, con un clima ideal y una geografía dignas de aprovechar por sus ventajas comparativas y factores exógenos.

Cultivos promisorios para el Quindío y servicios de apoyo con potencial de inversión
Plátano, café (de origen), piña, aguacate hass, cítricos (naranja y limón), insumos y equipos para el sector agrícola (fertilizantes, maquinaria, repuestos), asesoría en manejo ambiental de cultivos, bodegas y centros de acopio para actividades de limpieza y empaque.

Logística

Impulso a plataformas

El Quindío y Armenia se benefician de los importantes logros y avances en materia logística, que continúan reduciendo los costos del transporte de carga y mercancías, y brindando un mayor impulso a las plataformas y parques industriales en el epicentro del Triángulo de Oro, con la reciente apertura del túnel de la línea, se mejoran los tiempos de la logística entre Bogotá y Buenaventura, siendo paso obligatorio de la carga más grande que exporta el país.

Estándares internacionales

La conexión estratégica de los corredores logísticos del centro occidente se consolida con los más altos estándares internacionales, lo mismo que los objetivos nacionales que comprometen a todos los actores de la cadena, desde la provisión, el transporte, almacenamiento y el recibo de mercancías, con la oportunidad y la calidad.

Conexión estratégica

Actualmente, por Buenaventura se movilizan alrededor de 22 millones de toneladas de carga por año en sus terminales marítimos, lo que constituye un avance para enfrentar los retos comerciales de la Alianza del Pacífico y las estrategias como el fortalecimiento de la innovación, la ciencia y la productividad de cara a los nuevos desafíos que deberán enfrentar los actores de la cadena de abastecimiento y transporte.

Invertir en: Operadores logísticos multimodales, Zonas de actividades logísticas y puertos secos, Servicios de acondicionamiento de agua, servicios a los transportadores y los vehículos de carga.

3.

Creación de nuevas entidades en Armenia

Trámites

Para la creación de empresas se definen los siguientes:

- Definir el tipo de persona, ya sea jurídica o natural.
- Definir el tipo de sociedad.
- Verificar la disponibilidad del nombre en el registro único empresarial (RUE)
- Presentar el acta de constitución y estatutos de la sociedad en una notaría.
- Firmar escritura pública de constitución de la sociedad y obtener copias.
- Inscribir la sociedad y el establecimiento de comercio en el registro mercantil (en la Cámara de Comercio).
- Diligenciamiento del Formato N° 1648 (formulario del Pre–RUT) a través del portal de la DIAN.
- Registro ante la Cámara de Comercio, quien expide el certificado de existencia y representación legal (Provisional) con la anotación “El NIT solo es válido para solicitar la apertura de cuenta bancaria”.
- Apertura de cuenta bancaria.
- Formalización del RUT ante la DIAN.
- Entregar fotocopia del certificado del RUT ante la Cámara de Comercio.
- En 24 horas se expide el certificado de existencia y representación legal definitiva.
- Obtener copia del “Certificado de Existencia y Representación Legal” en la Cámara de Comercio.
- Obtener número de identificación tributaria (NIT) para impuestos del orden nacional.
- Inscribir libros de comercio ante la Cámara de Comercio.

Trámites y servicios

4. Tributación local

Impuestos específicos en Armenia.

Artículo 903 ETN. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e íntegra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Tarifas

Tabla 3. Impuesto predial unificado

Tipo	Estrato tarifas por mil
Industriales	0,008
Comerciales y de servicios	0,012
Rurales agropecuarios	
1. Pequeños Rurales Agropecuarios	0,004
2. Medianos Rurales Agropecuarios	0,008
3.Grandes Rurales Agropecuarios	0,012

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda, alcaldía de Armenia (2021)

Tabla 4. Tarifas de industria y comercio según su actividad económica

Descripción actividad	Tarifa por mil.
1. Elaboración, producción y transformación de productos agrícolas y agropecuarios.	3,6
2. Confección, fabricación y transformación de textiles.	3,8
3. Fabricación de maquinarias de oficina, industrias básicas de metales y otros productos de metales.	3,8
4. Destilación y fabricación de producción y mezcla de bebidas alcohólicas. producción de Gas, energía a base de otras fuentes.	3,8
Actividades comerciales.	
1. Comercio de productos agropecuarios, comercio de flores y plantas, comercio de carnes, productos de confitería, bebidas no alcohólicas, de libros, periódicos y revistas, materiales de producción, equipos médicos y quirúrgicos.	1. 3.0
2. comercio de lubricantes aditivos y producción de productos para la limpieza de vehículos, comercios farmacéuticos, medicinales y odontológicos, de autos usados.	2. 6.0
3. comercio de pinturas, cacharrerías, de vidrios, madera.	3. 8.0
4 .comercio de electrodomésticos, muebles para el hogar, muebles de oficina, compraventas, venta de energía eléctrica.	4. 10.0
Actividades de servicio.	
1. Actividades de servicios agropecuarios, corte y tallado en piedra, forjados de metales.	1. 4.0

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda, alcaldía de Armenia (2021)

W

Pasos para registrar inversión en Armenia

Los inversionistas de capitales del exterior y los residentes que realicen inversiones en el exterior, deberán registrar sus inversiones según el procedimiento que establezca el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general (Decreto 119 de 2017). Toda inversión, incluyendo las divisas que ingresen al país por parte de no residentes, que se destinen como aportes de capital para una sociedad o sucursal de sociedad extranjera, deberán registrarse como inversión extranjera ante el Banco de la República (Invest In Armenia, 2021).

El registro de la inversión extranjera, en el caso de divisas se realiza mediante la canalización de las divisas a través de un intermediario del mercado cambiario o cuenta de compensación y del diligenciamiento de la Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales. La inversión de capitales del exterior en Colombia será tratada para todos los efectos, de igual forma que la inversión de residentes (Invest In Armenia, 2021).

Incentivos tributarios existentes.

Con el fin de atraer inversión nacional y extranjera, contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y estimular el desarrollo en las regiones, el Gobierno Nacional creó el Régimen Especial en Materia Tributaria Zona Económica y Social Especial –ZESE-, consagrado en el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentado por el Decreto 2112 del 24 de noviembre de 2019 (DIAN, 2020)

Trae el beneficio de una tarifa general de renta del cero por ciento (0%) por los primeros 5 años y del 50% de la tarifa general de renta durante los 5 años siguientes. Aplica en la misma proporcionalidad para la tarifa de retención en la fuente y autorretención a título de impuesto sobre la renta, siempre y cuando se informe al agente retenedor en la respectiva factura o documento equivalente los requisitos relacionados en el artículo 1.2.1.23.2.6 del Decreto 2112(DIAN,2020). En Colombia sólo existen cinco zonas con este beneficio y se enfoca para empresas nuevas o preexistentes ubicadas en Armenia y que tengan como actividades principales las relacionadas con: Comercio, Agropecuaria, Industria, Turismo y Salud.

Este beneficio convierte hoy a Armenia en uno de los destinos de inversión más atractivos de Colombia para hacer negocios, y es que además de ser región ZESE, cuenta con una de las ubicaciones estratégicas más importantes del país siendo epicentro del Triángulo de Oro de Colombia, que concentra la actividad productiva del país. Además, de ser el paso estratégico del 40% de la carga terrestre que va entre el occidente y el centro del país y cuenta, a menos de 300 km a la redonda, con acceso a una población de 29 millones de personas de 9 departamentos circundantes. Además, con la próxima inauguración del Túnel de la Línea, la región conectará con la capital colombiana en tan solo 4 horas (Invest in Armenia, 2020).

5.

Zonas francas en Armenia

La zona franca del Eje Cafetero, ubicada en el Km 13 vía Armenia - Valle, perteneciente al municipio de La Tebaida, actúa como una plataforma para la internacionalización del comercio en el eje cafetero, fomentando la competitividad a través del aprovechamiento de una ubicación geográfica estratégica. A esto, se suman unos incentivos tributarios específicos, sistemas de seguridad, infraestructura, apoyo aduanero, entre otros beneficios que hacen de esta zona un foco importante para el desarrollo económico de la región.

Esta zona franca fue declarada como tal mediante la resolución 751 del 6 de julio de 1996 y se encuentra ubicada a 216 km del puerto de Buenaventura que moviliza el 50% del comercio exterior del país, contando con vía de acceso por la carretera panamericana lo cual permite una movilidad dinámica de bienes y servicios transables dentro y fuera del país. Algunos de los beneficios a los que se puede acceder en la Zona franca del Eje Cafetero son:

- Tarifa de renta del 15% para usuarios industriales de bienes y servicios (para el territorio aduanero nacional, la tarifa está fijada en 33%)

- No pago de tributos aduaneros (IVA y arancel) para maquinaria, repuestos y equipos provenientes del exterior.

- Almacenamiento indefinido de mercancías.

- Nacionalización parcial de los productos y posibilidad de nacionalización de productos transformados por productos terminados o materias primas.

- Simplificación de trámites para comercio exterior.

- Sistemas de control de inventarios.

Las mercancías que provienen del resto del mundo o de otra Zona Franca colombiana, se consideran como introducciones y no importaciones. El Usuario Operador autoriza la operación a través del Formulario de Movimiento de Mercancías para aprovechar los beneficios mencionados en la zona franca del eje cafetero. Por el contrario, desde el resto del Territorio Nacional, cuando ingresan a la zona franca mercancías provenientes del resto del territorio nacional, estas se consideran una exportación de Colombia, y por lo tanto deben cumplir con todos los trámites estipulados en la legislación aduanera.

En cuanto a las ventas al exterior, cuando estas se dan desde la Zona Franca hacia el resto del mundo o a otra Zona Franca colombiana, esta operación se considera una salida y no una exportación. El movimiento es autorizado por el Usuario Operador a través del Formulario de Movimiento de Mercancías. Para el resto del territorio aduanero nacional, las mercancías que salen de una zona franca hacia resto del territorio nacional son consideradas como importaciones de Colombia y deben cumplir con todos los trámites estipulados por la legislación aduanera.

Doing Business in Colombia

Tu guía de inversión

www.pwc.com/co

06

Mercado Colombiano

Entorno económico durante 2020 y perspectivas para 2021

De acuerdo con las expectativas que se tenían para el 2020, y con las estimaciones planteadas por el Banco Mundial (BM), la economía experimentaría un pequeño repunte respecto del año anterior y temas como el aumento desmedido de la deuda a nivel mundial y la prolongada desaceleración del crecimiento de la productividad eran lo que más preocupaba a los analistas, ya que podrían generar un impacto negativo sobre esas expectativas; para 2020 se tenían estimaciones de crecimiento mundial alrededor del 2.5% respecto del 2019, cuyo crecimiento mundial fue del 2.4%, pero el mundo no estaba preparado para el Covid-19.

← Tabla de contenido

En línea con lo que manifiesta el BM en su informe de Perspectivas Económicas Mundiales[1], el Covid-19 provocó durante 2020 una recesión mundial cuya profundidad sólo fue superada por las dos guerras mundiales y la Gran Depresión del último siglo y medio. Aunque la actividad económica mundial está volviendo a crecer de manera lenta y progresiva, no es probable que vuelva a la normalidad en un futuro previsible. De igual forma, la CEPAL manifiesta que la crisis ha desencadenado una contracción considerable del comercio internacional, fuertes fluctuaciones de los precios de los bienes primarios y una elevada volatilidad en los mercados financieros. Además, las medidas de confinamiento adoptadas en la gran mayoría de los países para contener el avance de la pandemia han repercutido significativamente en el turismo y actividades conexas, como la aviación comercial y el servicio de restaurantes y hoteles. Asimismo, la interrupción de ciertas actividades productivas y comerciales ha tenido un fuerte impacto sobre los mercados laborales a nivel mundial, y con ello ha afectado la capacidad de los migrantes para enviar remesas a sus países de origen[2].

Tras el colapso de la economía mundial durante el 2020 y cuya contracción económica cerró para este año en -4.3%, se espera que la producción económica mundial crezca alrededor del 4% en 2021. Adicionalmente, se prevé que el crecimiento mundial se estabilice hasta alcanzar una tasa de crecimiento del 3.8% en 2022, esto a causa de los impactos negativos que se verán reflejados durante estos años como efecto de la pandemia. De igual forma, se espera que el impacto de la pandemia sobre la inversión y el capital humano erosione las perspectivas de crecimiento en las economías de mercado emergentes y en desarrollo (EMED) y que se retrasen los objetivos de desarrollo. Para el caso de los países de América Latina, se espera un crecimiento al cierre de 2021 de alrededor del 3.7%, una expectativa positiva respecto de la contracción tan abrupta que se experimentó en 2020, cerrando el año con -6.9%. En el cuadro presentado a continuación, se evidencian los cambios en el crecimiento del PIB históricamente (2019-2020) y las expectativas que se tienen para el 2021:

Crecimiento económico: resultados históricos (2019-2020) y proyecciones 2021

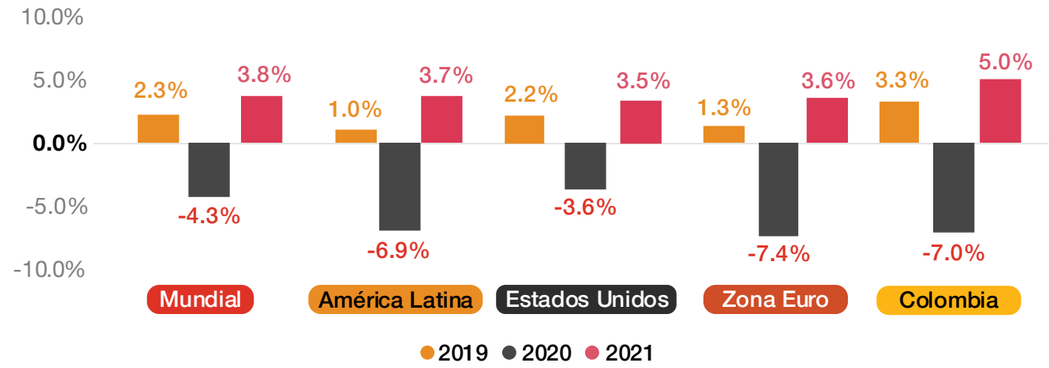

Ilustración 1

Fuente: Elaboración PwC – Datos Banco Mundial y CEPAL.

Las expectativas respecto del crecimiento estimado para 2021 y la recuperación económica que se espera dependerá principalmente de que se fortalezcan gradualmente la confianza, el consumo y el comercio, de la mano del apoyo de la vacunación en curso y que ya muchos países han iniciado.

1. Banco Mundial, enero 2021. Global Economic Prospects; https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects#:~:text=Europa%20y%20Asia%20central%3A%20Se,3%2C7%20%25%20en%202021.
2. CEPAL, febrero de 2021. Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe; https://www.cepal.org/es/publicaciones/46501-balance-preliminar-economias-america-latina-caribe-2020

Comportamiento durante 2020 de los 3 escenarios económicos más relevantes

Comercio Internacional

- Desplome en 2020:
- Cierres de fronteras
- Interrupciones de suministros (materia prima)
- Desabastecimiento internacional de bienes y servicios.
- El comercio de bienes cayó más rápidamente y se ha recuperado casi a la misma velocidad, caso contrario con el comercio de servicios, que aún sigue en niveles muy bajos.

Mercados Financieros

- Medidas instauradas por los bancos centrales evitaron que el sistema financiero mundial cayera en crisis.
- Condiciones financieras en general flexibles:
- Bajos costos asociados a los préstamos
- Incentivos a los créditos
- Recuperación de las cotizaciones del mercado de valores.

Commodities

- El repunte de los precios del petróleo se retrasó en 2020 con respecto a la recuperación más amplia de los precios los demás commodities debido al prolongado impacto de la pandemia en la demanda mundial.
- Los precios del crudo, con una media de 41 USD/barril en 2020, presentaron una caída del 34% respecto de 2019. La demanda de petróleo cayó un 9% el año pasado como resultado de las medidas de control de la pandemia y el consiguiente desplome de la demanda mundial, que se vio compensada en parte por los recortes de la producción por parte de la OPEP[3], así como por parte de Rusia y otros exportadores de petróleo no pertenecientes a dicha organización. Se prevé que los precios del petróleo se mantengan cerca de los niveles actuales y alcancen una media de 44 USD/barril en 2021 antes de subir a 50 USD/barril en 2022.

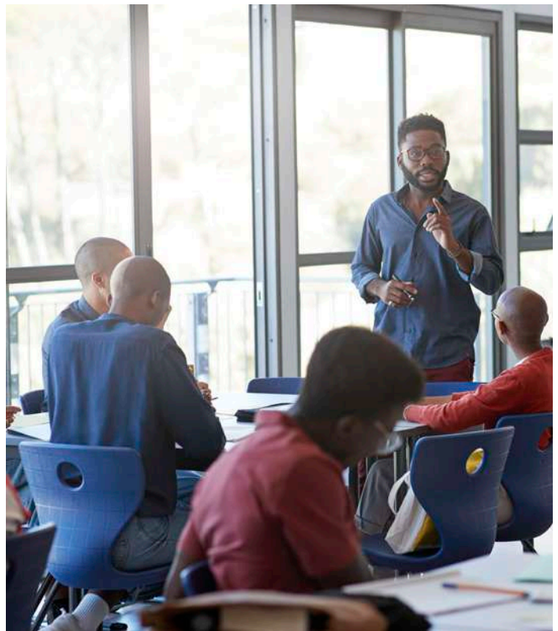

PIB

Durante 2020, el PIB colombiano experimentó una contracción, cerrando el año en -6.8% de acuerdo con cifras del DANE[4]; este decrecimiento se debe principalmente a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Covid-19 en el territorio nacional. Las actividades económicas que más contribuyeron a este resultado negativo son: Comercio al por mayor y al por menor, Reparación de vehículos automotores y motocicletas, Transporte y almacenamiento, Alojamiento y servicios de comida, que experimentaron una contracción de alrededor del -15.1%; Construcción, que experimentó una contracción de -27.7%; y Explotación de minas y canteras, que se contrajo durante 2020 en -15.7%.

Tasa de crecimiento del PIB real (%) Variación anual por trimestre y variación año corrido en los doce meses del año

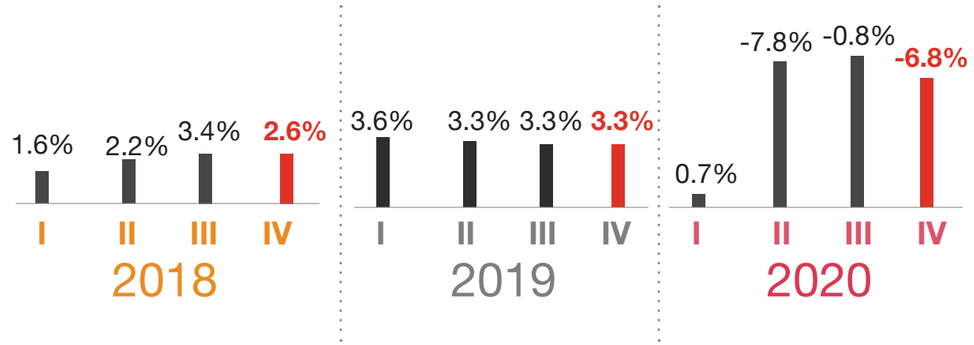

Ilustración 2

Fuente: Elaboración PwC. Datos: DANE. Cuentas Nacionales. Actualizado al 15 de febrero de 2021.

3. Organización de Exportadores de Petróleo.
4. DANE, 15 de febrero de 2021. Boletín Técnico. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

Tasa de crecimiento por sectores económicos (%) Tasa de crecimiento año corrido (2020 vs 2019)

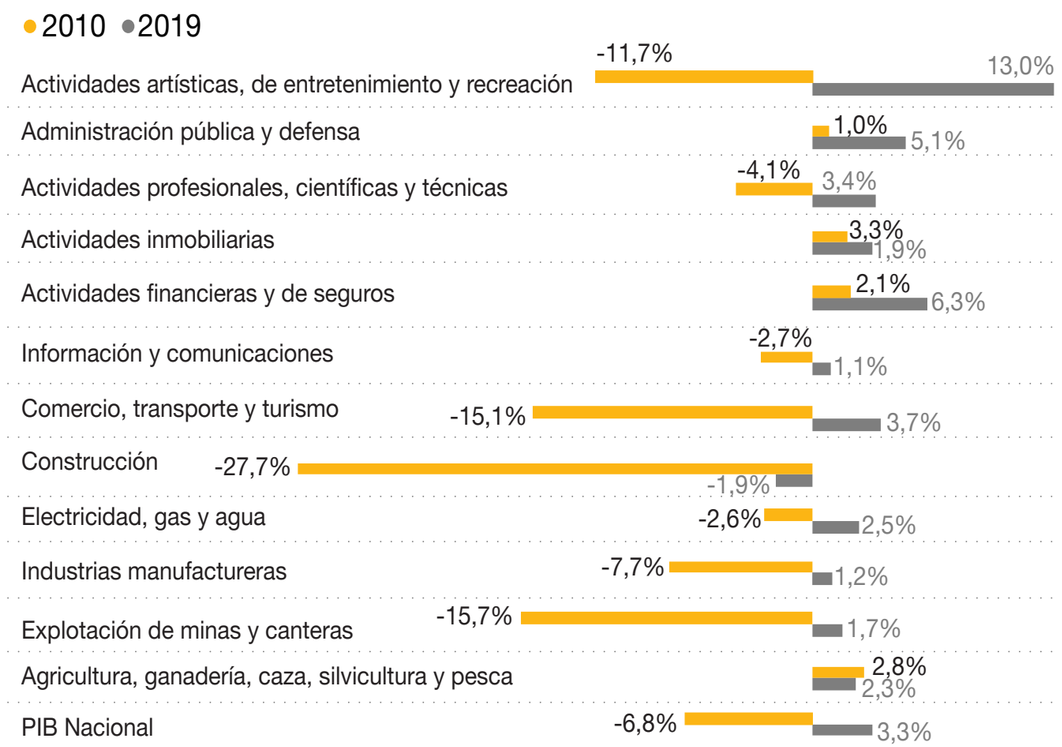

Ilustración 3

Fuente: Elaboración PwC. Datos: DANE. Cuentas Nacionales. Actualizado al 15 de febrero de 2021.

Vale la pena indicar que la economía colombiana se ha visto enormemente impactada por la pandemia del Covid-19. El cierre prolongado de algunas de las actividades económicas más importantes del país y el confinamiento de la población influyeron en tales resultados negativos; también es de mencionar que hubo sectores que jalonaron la economía e impidieron que la crisis generada por la pandemia se profundizara más. Esto puede dar señales positivas de cara a la recuperación económica, aunque será lenta y progresiva y dependerá, en gran medida, de las políticas impulsadas por el Gobierno Nacional y de cómo respondan los agentes económicos a dichas políticas.

Inflación

Para 2020, la inflación se ubicó en 1.61%, por debajo del límite[5] establecido por el Banco de la República; se prevé que la economía colombiana alcanzará nuevamente la inflación objetivo en 2022. En el cuarto trimestre de 2020, las presiones a la baja sobre la inflación (con y sin alivios de precios) fueron más acentuadas que las proyectadas y son señales de una demanda débil. La desaceleración anual de los grandes grupos del IPC[6] fue generalizada. La ilustración a continuación señala el comportamiento de la inflación mensual y cómo ha fluctuado alrededor de los límites y de la inflación objetivo.

Comportamiento de la inflación en Colombia. Periodo 2019-2020 (corrido 2021). Tasa de inflación (%)

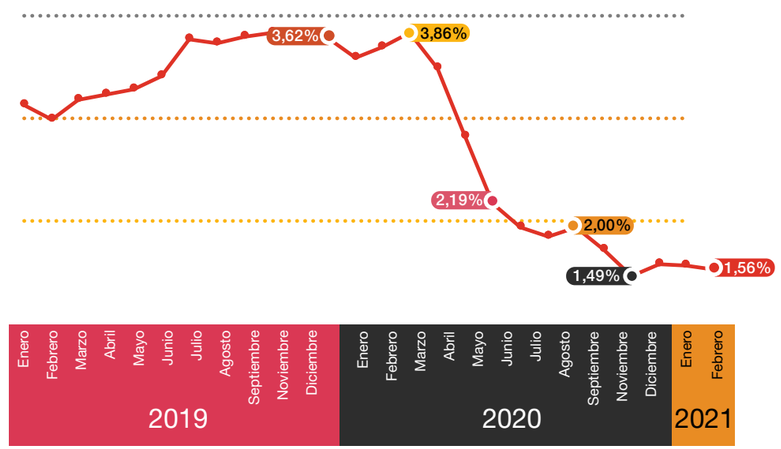

Ilustración 4

Fuente: Elaboración PwC. Datos: Banco de la República. Actualizado a febrero de 2021.

5. Límites de inflación que por política monetaria debe fluctuar entre el 2% y el 4%, y con una meta de inflación del 3%.
6. Índice de Precios al Consumidor.

Aunque parte de la caída de la inflación total sería transitoria y debería revertirse en el segundo trimestre de 2021, varios factores bajistas de precios se han acentuado y continuarían vigentes en el siguiente año. En 2021 será un entorno de posibles restricciones a la movilidad, en el caso hipotético de que se presente un aumento de los contagios por Covid-19 en el país. Otro factor es la baja inflación registrada al final de 2020 y, consecuentemente, los bajos ajustes que implicaría en los precios de ciertos servicios indexados y con gran peso en la canasta del IPC, como los arriendos y algunos servicios públicos. A esto se suma el descenso en las expectativas de inflación y la debilidad en el mercado laboral, en temas de salarios y en otros costos para las empresas.

Todos estos factores mantendrían la inflación por debajo de la meta en el horizonte de pronóstico y en niveles menores que los estimados. De esta forma, la inflación seguiría descendiendo hasta marzo a niveles cercarnos al 1%, para luego aumentar y finalizar en el 2.3 % y 2.7 % en 2021 y 2022, respectivamente.

Política Monetaria

Durante 2020, la coyuntura de salud pública producto de la pandemia hizo necesarias diferentes medidas de política monetaria para garantizar el nivel de liquidez en el mercado y la reactivación económica; entre estas se encontraron: i) reducciones a la tasa de intervención, ii) reducciones en el encaje bancario que provee un efecto de liquidez en la economía, aumentando la reserva de dinero disponible por los bancos, que se transmite en el mercado de préstamos como un aumento en

la colocación en bonos y préstamos a personas y empresas, y iii) inyección de liquidez en el mercado en pesos a través de instrumentos como aumentos en el cupo y plazo para transar repos[7] con titulos de deuda pública y privada y compra de bonos del tesoro por parte del Banco de la República, entre otros.

Tasas de interés

Durante el año 2020, la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) bajó la tasa de interés de intervención en 250 puntos básicos, llevándola de 4.25% que sostenía desde abril de 2018 hasta 1.75% en septiembre de 2020.

Esta reducción buscó aliviar la carga financiera de las deudas indexadas a tasa variable, incentivar el consumo a través de endeudamiento y desincentivar la colocación de inversiones o reserva de capital. También, esta reducción fue gradual teniendo en cuenta su bajo efecto en el gasto en el corto plazo y los riesgos que todavía existen sobre el financiamiento externo de la economía y la tasa de cambio.

Tasa de interés de política monetaria en Colombia[8]

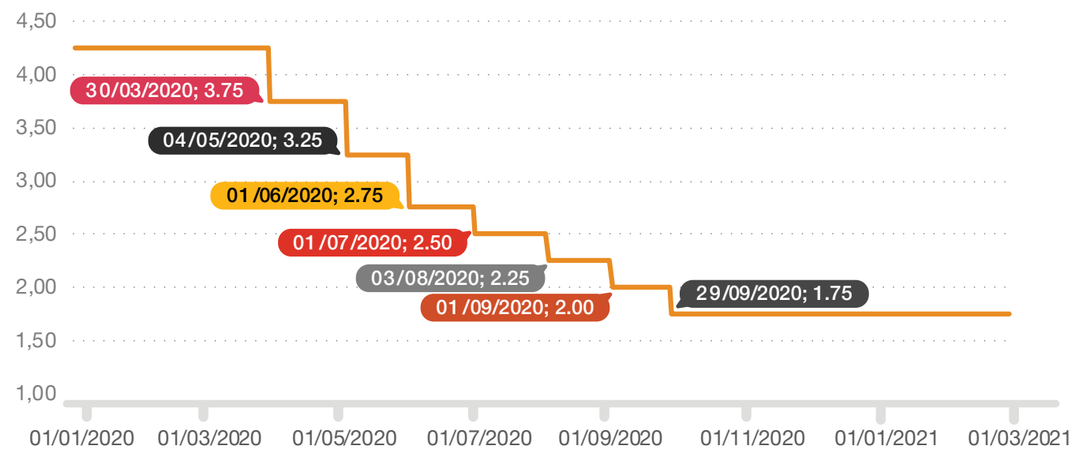

Ilustración 5

Fuente: Elaboración PwC. Datos: Banco de la República. Actualizado marzo de 2021.

La reducción de tasas tiene un impacto positivo en el mercado de dinero, aumentando el apetito de los agentes por los depósitos bancarios. Por otro lado, incentiva a los bancos a colocar sus activos en mayor medida en bonos que en préstamos donde se pactan tasas de interés; lo anterior conlleva que se contraiga la oferta de los mismos, lo que finalmente se expresa como una menor propensión a prestar por parte de los bancos, potenciada por el hecho de que la demanda de reservas depende del ingreso de los consumidores y las empresas, viéndose impactada en medio de la crisis por el Covid-19.

7. Repo: Es una operación de recompra en la que una entidad financiera vende a un inversor un activo con el compromiso de comprarlo en una fecha determinada a un precio determinado. Esta operación también se conoce como reporto, 'Repurchase Agreement' o 'Sale and Repurchase Agreement'.
8. Serie de 1 de enero de 2020 a 1 de marzo de 2021, eje izquierdo en puntos básicos.

La reducción de las tasas de interés comerciales tanto activas (de captación) como pasivas (de colocación) ha sido principalmente notoria debido a la contingencia sanitaria. Las tasas de crédito para consumo personal decrecieron en promedio 0.63% en lo corrido del 2020, situándose en 14.75%; esta reducción no fue tan pronunciada como en los créditos comerciales (ordinario 0.79% y preferencial 0.91%) para el mismo periodo, debido a la mayor probabilidad de impago.

Tasas de interés en Colombia 2019-2020[9]

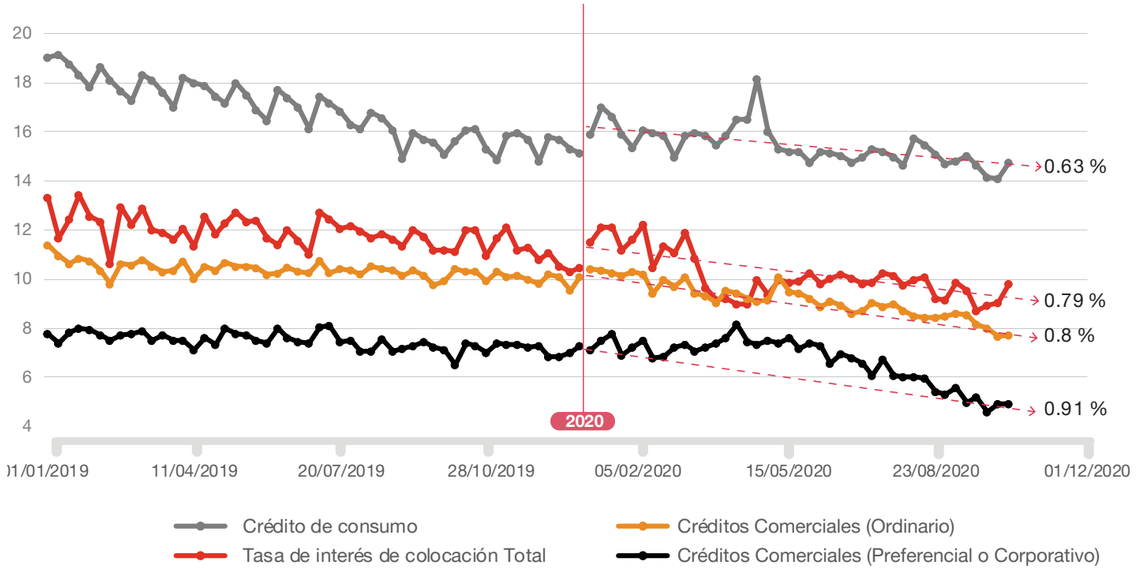

Ilustración 6

Fuente: Elaboración PwC. Datos: Banco de la República. Actualizado a noviembre de 2020.

Por su parte, el Banco de la República, en el marco de las medidas para contrarrestar los efectos negativos producto de la coyuntura que atraviesa el país, tomó la decisión de reducir el encaje bancario, el cual provee un efecto de liquidez en la economía, liberando una mayor fracción de los recursos captados por los bancos para ampliar el crédito de los hogares y empresas. Esto genera recursos prestables a un amplio grupo de entidades, aumentando así la reserva de dinero disponible por los bancos y se transmite al mercado como un aumento en la colocación en bonos y préstamos por parte de estos. Esta medida redujo el nivel de encaje bancario en un 20.28%, inyectando aproximadamente $9 billones de Pesos al mercado.

Reserva bancaria en Colombia, Serie semanal 2018-2021[10]

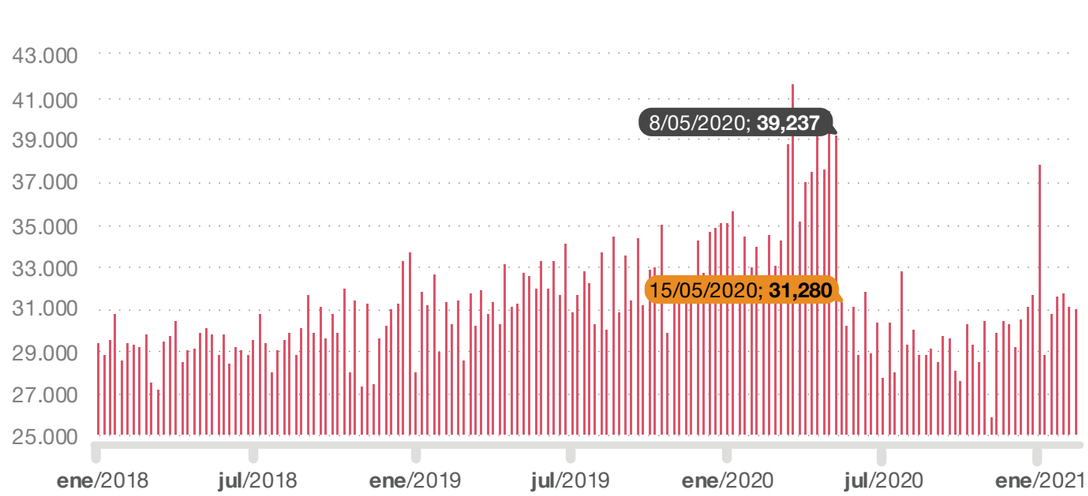

Ilustración 7

Fuente: Elaboración PwC. Datos: Banco de la República. Actualizado a noviembre de 2020.

9. Periodicidad semanal (eje izquierdo en porcentajes).
10. Eje izquierdo en miles de millones de pesos.

Las medidas impuestas y que se mencionaron anteriormente dada su naturaleza (expansivas), inyectan liquidez en la economía y flexibilizan el flujo de pagos; de igual forma, son medidas a varios horizontes de tiempo; aunque el aumento en la tasa de interés no tenga un impacto de corto plazo en las decisiones de inversión y consumo, permite anticipar disminuciones que serían necesarias en un futuro, cuando se restablezca el incentivo de bajas tasas de interés al gasto de empresas y hogares.

Con respecto al mercado de deuda pública, en 2020 las tasas de títulos emitidos por el gobierno colombiano (TES) presentaron disminuciones, principalmente por la coyuntura y los recortes de tasas de interés por parte del Banco de la República; sin embargo, tuvieron una fuerte subida en el momento en el que la JDBR anunció que recogería bonos en el mercado por $2.836 billones de Pesos para aumentar la liquidez de los bancos y fondos de pensiones. En 2020, el Banco de la República obtuvo una utilidad de $7.4 billones de Pesos ($335 mil millones de Pesos más que 2019, es decir un incremento de 4.7%), derivado de unos ingresos por $9.8 billones de Pesos (aumento anual de 4.4%,) y egresos por $2.4 billones de Pesos (variación anual de 3.6%).

Tasa de interés Cero Cupón, Títulos de Tesorería Colombianos 2019-2021[11]

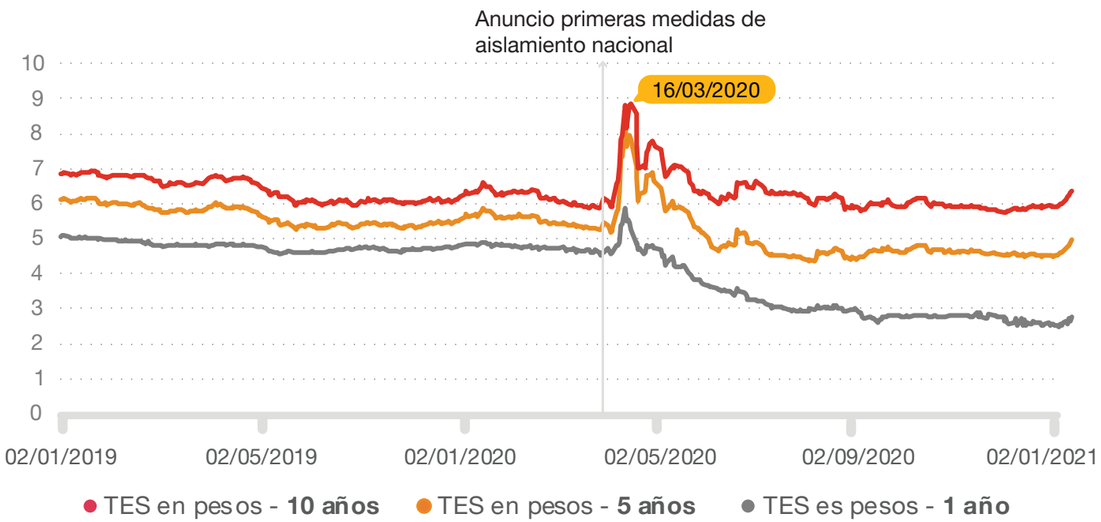

Ilustración 8

Fuente: Elaboración PwC. Datos: Banco de la República. Actualizado a febrero de 2021.

Tasa de Cambio

La tasa representativa del mercado (TRM) es definida por el Banco de la República como la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas[12].

El 2020 cerró como un año de alta volatilidad en la TRM, llevando al Dólar a alcanzar topes de $4,000 Pesos y a ganar hasta $155 Pesos respecto de la TRM con la que cerró 2019 ($3,277 Pesos); en enero fue el único momento del 2020 donde la TRM tuvo su cotización más baja ($3,250 Pesos). Adicionalmente, y como factor secundario, se presentaron volatilidades en los precios del petróleo, lo que permitió que el choque en la TRM y en la economía fuera aún más significativo.

La pandemia fue la causa de la volatilidad en la tasa de cambio, ya que en enero de 2020 la incertidumbre comenzaba a crecer exponencialmente a nivel global gracias la aparición de un virus del cual no se tenía conocimiento alguno y que se extendía rápidamente por China, uno de los principales

11. Serie a 5 años, eje izquierdo en porcentaje.
12. Tomado de Banco de la república. https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm.

mercados financieros globales y actor determinante en la demanda mundial. Lo anterior generó los primeros movimientos hacia la devaluación de las monedas emergentes. Los inversionistas con perfil conservador comenzaron a retirar su capital de economías con cierto grado de riesgo, como la colombiana, y a finales de febrero, cuando la declaratoria de pandemia era ya inminente, se registraron los mayores niveles de volatilidad alcista del dólar en el mercado colombiano. Lo anterior se explica por dos motivos, principalmente: la salida de capitales, buscando refugio en dólares, y el aumento de la incertidumbre en los mercados financieros ante los posibles impactos del virus en las economías.

Las cotizaciones en bolsa caían de forma estrepitosa y activos como el oro, los tesoros americanos y en especial el Dólar como moneda, eran demandados con celeridad en detrimento de otros activos de mayor riesgo, como las acciones y otros títulos, en especial aquellos denominados en monedas como el peso colombiano, el cual, en su momento, llegó a ubicarse entre las cinco monedas más devaluadas del 2020.

En mayo y junio de 2020, la incertidumbre cede algo de terreno y las inversiones de riesgo empiezan a cobrar fuerza; unos de los factores determinantes para este cambio de perspectiva fueron los fuertes estímulos económicos a nivel global para la reactivación de las economías, especialmente por parte de la FED, por lo que la TRM comienza una tendencia hacia la baja, además de los progresivos levantamientos de las restricciones de movilidad, la apertura económica gradual y la esperanza puesta en el desarrollo de la vacuna contra el Covid-19.

Tasa Representativa del mercado 2019-2020 series promedio mensual y fin de mes

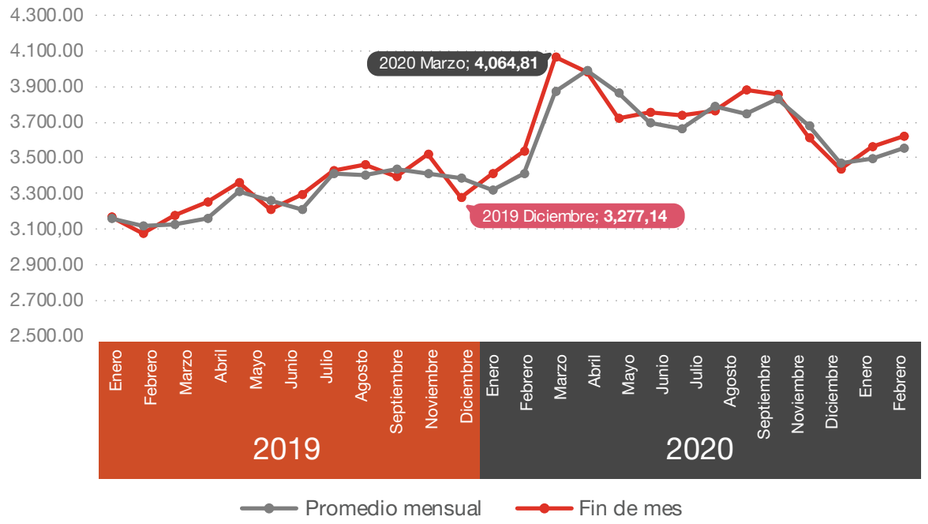

Ilustración 9

Fuente: Elaboración PwC. Datos: Banco de la República. Actualizado a marzo de 2021.

Balanza de pagos

Durante 2020, la cuenta corriente de la balanza de pagos del país registró un déficit de $9,083 millones de dólares, inferior en $5,201 millones de dólares al de un año atrás. Como proporción del PIB, se estima que el déficit fue de 3.3%, menor en 1.1 puntos porcentuales (pp) frente al estimado en 2019. Esta reducción se originó en la disminución en dólares del déficit corriente (1.6 pp.), el cual fue compensado parcialmente por la contracción del PIB nominal (0.2 pp.) y por el efecto de la depreciación del peso frente al dólar en la medición del PIB nominal en dólares (0.3 pp.).

La cuenta financiera de 2020, incluyendo un aumento de las reservas internacionales por $4,328 millones de dólares, registró entradas netas de capital por $8,092 millones de dólares, inferiores en $5,148 millones de dólares frente a lo reportado en 2019. En términos del PIB, las entradas de capital representaron 3.0%, inferiores en 1.1 pp. a las observadas un año atrás. Se estimaron errores y omisiones por $992 millones de dólares.

Para el año 2020, la cuenta corriente pasó de un -4.3% en 2019 a un -3.4% del PIB; esto se debe al débil consumo interno que redujo la demanda por bienes importados, a la disminución de las ganancias de compañías con capital externo (ingresos primarios) y a la leve caída en las remesas (ingresos secundarios). Este cambio en la cuenta corriente no implica una mejoría en la relación de Colombia con el resto de los países, sino una disminución generalizada de la salida de divisas nacionales y, en mayor proporción, de la entrada de divisas foráneas a través de bienes y servicios.

Exportaciones por macro sector 2018-2020, en millones de dólares FOB

	2018	2019	2020	Tendencia	var 2018-2019	var 2019-2020
Total Exportaciones	41,905	39,489	31,056		-5.764%	-21.357%
Sector agropecuario, gandería, caza y silvicultura	2,726	2,910	3,024		6.730%	3.917%
Sector minero	20,481	17,980	10,806		-12.214%	-39.901%
Sector industrial	18,583	18,502	17,160		-0.433%	-7.256%

Fuente: Elaboración PwC. Datos tomados de DANE: comercio internacional, exportaciones.

Importaciones por macro sector 2018-2020, en millones de dólares CIF

	2018	2019	2020	Tendencia	var 2018-2019	var 2019-2020
Total Importaciones	51,231	52,703	43,489		2.873%	-17.483%
Sector agropecuario, gandería, caza y silvicultura	2,432	2,578	2,636		6.031%	2.227%
Sector minero	309	312	180		1.167%	-42.251%
Sector industrial	48,328	49,615	40,512		2.663%	-18.347%

Fuente: Elaboración PwC. Datos tomados de DANE: comercio internacional, importaciones.

Por el lado de la cuenta financiera de la balanza de pagos, se destaca la caída en la inversión extranjera directa (IED), pasando de $14,313 millones de dólares en 2019 a $7,690 millones de dólares en 2020.

Inversión extranjera directa 2010-2020 periodicidad anual, en miles de millones de dólares

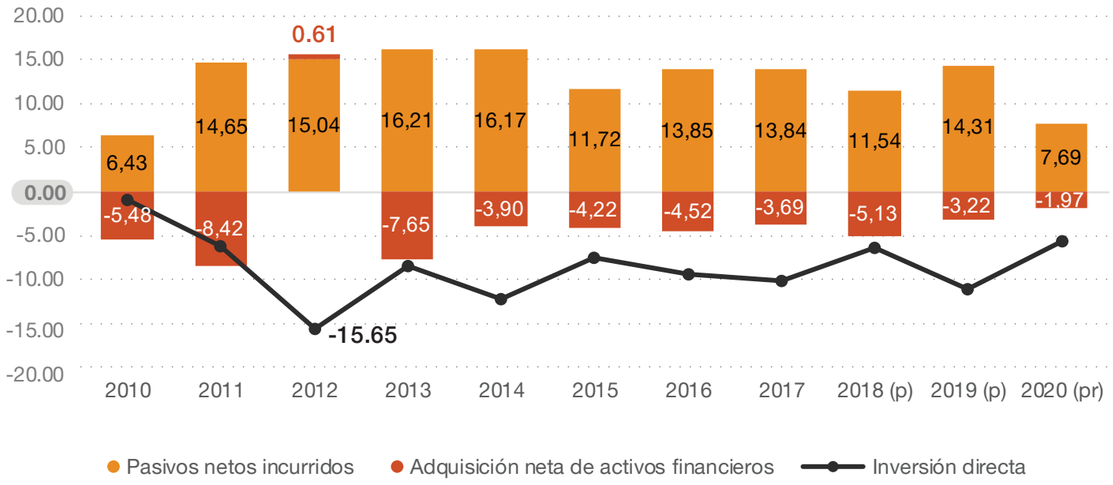

Ilustración 10

Fuente: Elaboración PwC. Datos: Banco de la República. Actualizado a 2020.

Por su parte, las inversiones de portafolio o de cartera presentaron un comportamiento atípico para el momento coyuntural, donde la adquisición neta de activos financieros pasó de $541 millones de dólares en 2019 a $6,169 millones de dólares en 2020. En efecto, mientras la inversión de cartera le representó al país activos financieros por valor de $291 millones de dólares en 2019, en el año 2020 la acumulación de estos se hizo por valor de $7,515 millones de dólares. Esta salida se fundamentó en incrementos en activos financieros por parte del sector privado, y en la reducción en la colocación de títulos de deuda en los mercados internacionales por parte de estos mismos agentes económicos.

En relación con los préstamos y otros créditos, prácticamente se han constituido en los mayores financiadores del saldo deficitario de la cuenta corriente. En este resultado, el principal protagonista ha sido el Gobierno, que ha hecho desinversiones y adquisiciones de pasivos para la financiación de sus actividades.

¿Por qué es atractivo invertir en tecnología en Colombia?

Incentivos para invertir en tecnología en Colombia

Beneficios tributarios

El Gobierno Nacional ha desarrollado diferentes instrumentos para fomentar la inversión en Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) y de esta manera promover la competitividad en las empresas y el desarrollo de investigaciones que generen un alto impacto para el país. Dentro de estos instrumentos se encuentra la creación de beneficios tributarios, los cuales buscan ser un incentivo eficaz para el desarrollo de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI), a través de los cuales se otorga a los inversores y/o ejecutores deducciones y descuentos tributarios.

¿Cuáles son los beneficios tributarios?

1.

Beneficios Tributarios por Inversión

Se otorgan a las empresas que ejecutan proyectos de CTeI en alianza con un actor reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, teniendo en cuenta los criterios y condiciones definidos por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios mediante acuerdos y el Documento de Tipología de Proyectos de carácter científico, tecnológico o de innovación:

a.

Deducción y descuento tributario por inversiones en proyectos de CTeI

Las inversiones que se realicen en investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación serán deducibles en el periodo gravable en que se realicen, según los criterios y condiciones establecidas. Estas inversiones también tendrán derecho a descontar de su impuesto de renta

a cargo el 25% del valor invertido en el periodo gravable en que se realizó la inversión, siempre y cuando no supere el 25% del impuesto a pagar.

b.

Crédito Fiscal por inversiones en proyectos de ciencia, tecnología e innovación

Las inversiones que realicen las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, según los criterios y condiciones establecidos, podrán acceder a un crédito fiscal por un valor del 50% de la inversión realizada, aplicable para la compensación de impuestos nacionales.

En los casos en que las micro, pequeñas y medianas empresas cuenten con créditos fiscales vigentes superiores a mil UVT (1000 UVT) por inversiones en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, podrán solicitar Títulos de Devolución de Impuestos -TIDIS - por el valor del crédito fiscal, que son libremente comercializables.

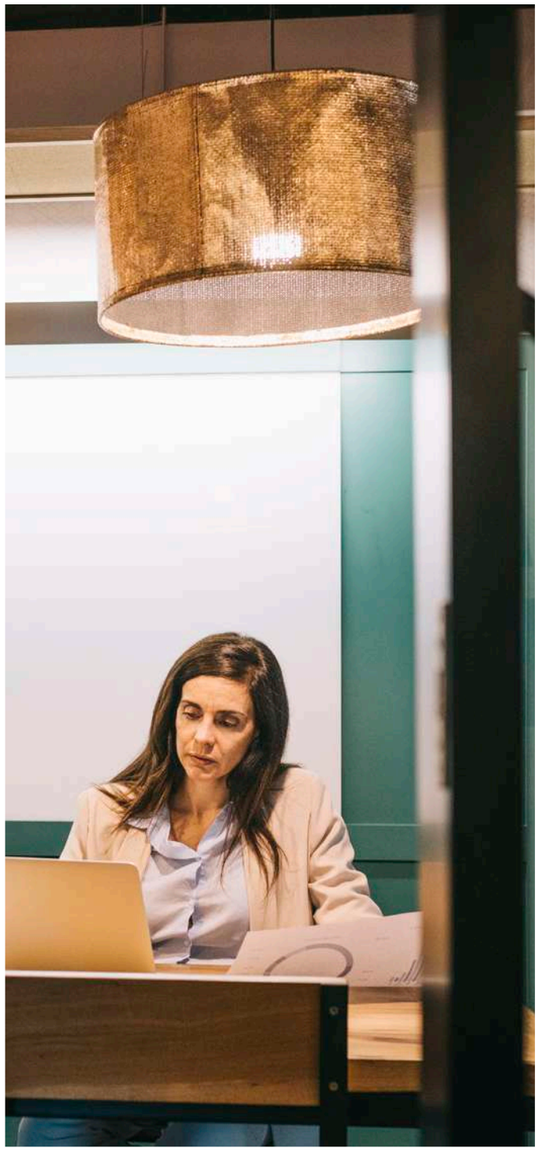

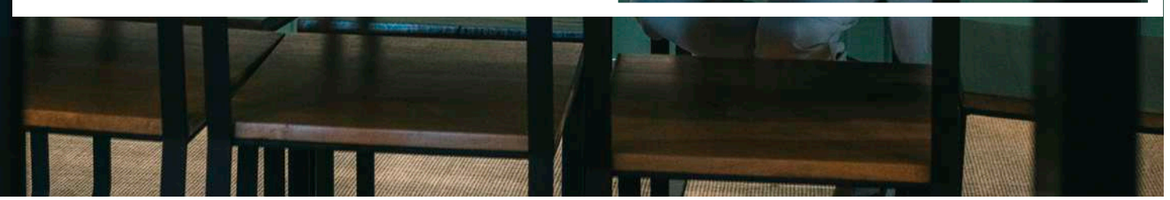

2.

Beneficios tributarios por vinculación de capital humano de alto nivel en las empresas

Las empresas que vinculen personal con título de doctorado para el desarrollo de actividades asociadas a Investigación, Desarrollo e Innovación y que cumplan con los criterios y condiciones establecidos, podrán acceder al beneficio tributario de deducción y descuento del 25% de la remuneración efectivamente pagada al personal con título de doctorado. En el caso de las Mipymes, podrán acceder al mecanismo del crédito fiscal por el 50% del valor de la remuneración del personal con título de doctorado.

3.

Ingresos no constitutivos de renta y/o ganancia ocasional

Este beneficio tributario permite a los investigadores descontar de los ingresos que constituyen su base gravable el valor de los honorarios recibidos por el desarrollo de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco de un proyecto calificado bajo las condiciones establecidas. Este beneficio es aplicable también a los recursos que reciba el contribuyente para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, según los criterios y las condiciones establecidas.

4.

Exención del IVA por importación de equipos y elementos

Los Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como las instituciones de educación básica primaria, secundaria, media o superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, podrán obtener la exención del impuesto del IVA al momento de la nacionalización de importaciones de equipos y elementos requeridos para el desarrollo de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

5.

Beneficios Tributarios por donación en Ciencia, Tecnología e Innovación

Las donaciones recibidas en efectivo por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones establecidas, darán derecho al donante para deducir el valor del monto donado y acceder, de igual manera, al descuento tributario del 25% del valor donado, siempre y cuando se cumpla con los procesos y procedimientos para tal finalidad.

Tipología de proyectos de CTel

La definición de los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación es muy amplia y así mismo involucra esfuerzos que realizan las empresas y el sector académico para generar nuevo conocimiento y materializarlo en productos y/o servicios, modelos organizacionales y procesos que les permitan ser más competitivos y generar un impacto social y económico.

Los proyectos de CTel se clasifican en tres tipos:

1.

Proyectos de investigación científica

La investigación científica comprende “el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones.” (OCDE, 2002)28: El término Investigación Científica engloba tres modalidades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.

2.

Proyectos de desarrollo tecnológico

El desarrollo tecnológico es entendido como la aplicación de los resultados de la investigación, o de cualquier otro tipo de conocimiento

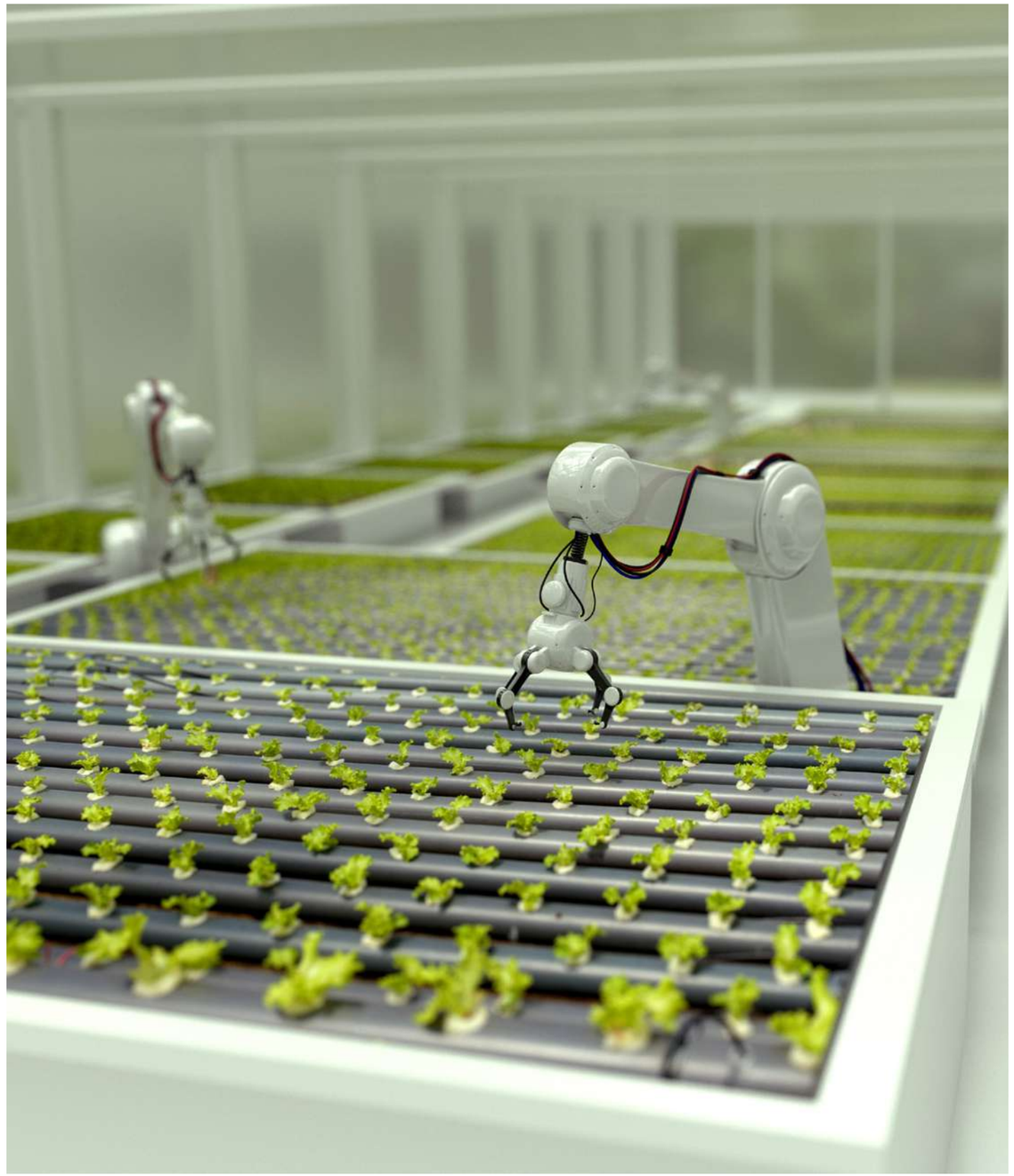

científico, para la fabricación de nuevos materiales y productos, el diseño de nuevos procesos, sistemas de producción o prestación de servicios, así como la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes. Esta actividad incluirá la materialización de los resultados de la investigación en un plano, esquema o diseño, así como la creación de prototipos no comercializables y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que los mismos no se conviertan o utilicen en aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

3.

Proyectos de innovación

Una innovación es la introducción al uso de un producto (bien o servicio), de un proceso, nuevo o significativamente mejorado, o la introducción de un método de comercialización o de organización nuevo aplicado a las prácticas de negocio, a la organización del trabajo o a las relaciones externas.

Para que haya innovación hace falta, como mínimo, que el producto (bien o servicio), el proceso, el método de comercialización o el método de organización sean nuevos o significativamente mejorados para la empresa. De esta forma podrán calificarse como proyectos de innovación los siguientes: Innovación en Producto, Innovación en Proceso o Innovación Organizacional.

Fuente: minciencias.gov.co

Tecnología, sector en crecimiento

El sector de tecnología de la información e industrias creativas en Colombia se caracteriza por tener una de las fuerzas laborales más grandes de la región, además de estar altamente calificado. También, su conectividad e infraestructura en tecnología hacen de Colombia un gran destino para este tipo de proyectos.

Dentro de los subsectores más relevantes en este campo, se encuentran la industria de software y servicios de TI, los centros de datos (data centers), los centros de servicios compartidos CSC y el outsourcing de servicios BPO.

Software y servicios de TI

Colombia cuenta con una industria de software y servicios de TI sólida y en crecimiento, con experiencia en el desarrollo de soluciones tecnológicas en diferentes verticales, como fintech, salud, agroindustria, petróleo y gas, energía, telecomunicaciones, logística, gobierno, marketing, realidad virtual y aumentada, negocios, big data, entre otros. Ello hace que se convierta en uno de los principales proveedores de servicios basados en tecnología de toda la región.

En 2019, Colombia se ha posicionado como el cuarto mercado de TI más grande de Latinoamérica, después de Brasil, México y Chile; superando los 8.200 millones de dólares. Las exportaciones de servicios de TI experimentaron un crecimiento promedio del 3% entre 2015 y 2019, alcanzando los 229.1 millones de dólares, posicionando al país como una plataforma para alcanzar diferentes mercados, incluyendo

33%
Estados Unidos

14.1%
Ecuador

8.3%
México

Existe una sólida red de aceleradoras, incubadoras, fondos de inversión y parques tecnológicos que complementan las iniciativas y contribuyen al fortalecimiento del tejido empresarial innovador del país.

Compañías tecnológicas de talla mundial, como Amazon Web Services, Microsoft y Accenture, han invertido en el país en los últimos años, reconociendo el gran potencial de la industria del software y los servicios de TI en Colombia.

De acuerdo con el Reporte IMD World Talent 2019, Colombia cuenta con la fuerza laboral más grande de la región y la primera con mayor crecimiento y capacitación, superando a países como Perú, México y Brasil. El país cuenta con 4 universidades en el top 500 del mundo y 12 en el top 100 de Latinoamérica, de acuerdo con QS World University. Entre 2001 y 2018, 690.491 estudiantes se graduaron de programas relacionados con operaciones de Software – TI, principalmente en Bogotá, Medellín, Cali y Bucaramanga.

Centros de datos (Data centers)

En Colombia se han realizado importantes inversiones en la construcción de data centers que favorecen el fortalecimiento y crecimiento de la oferta tecnológica en el país. Así, más de 20 centros de procesamiento de datos han sido establecidos con importantes compañías, como IBM y Hostdime Inc.

Varias compañías internacionales han decidido incrementar su capacidad para satisfacer la creciente demanda en Colombia. Es, por ejemplo, el caso de la construcción, por parte de IBM, de un complejo tecnológico de 5000 m2, o el caso de Claro, que triplicó su espacio desde que duplicaron sus operaciones en meses recientes, y ahora sirve a 600 grandes compañías en el país y se está convirtiendo en un centro de servicios para 8 países de la región. Telefónica, Level 3 y ETB también están expandiendo sus operaciones en el país.

Actualmente Colombia cuenta con 11 cables submarinos de comunicación en operación, ubicándola como el segundo país en la región con el mayor número de cables. Esto le permite al país ofrecer una excelente conectividad internacional con transmisión de datos rápida y estable.

De acuerdo con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Colombia registró 2.8 millones de conexiones de banda ancha en 2010. En 2018, ese número se incrementó a 32.7 millones de conexiones. A la fecha, el 98% de los

municipios del país están conectados con el mundo a través de redes de fibra óptica.

La ciberseguridad es un compromiso a nivel nacional. Colombia se convirtió en uno de los primeros países del mundo en promulgar una ley específica al ciberespacio. La Ley 1273 cubre áreas como el acceso ilegal a información personal, la interceptación de datos, la destrucción de datos o el uso de software malicioso.

Frost & Sullivan proyecta que en 2021 Colombia será el tercer mercado más importante en la región para Data Centers, con una participación de 8,4%.

Centros de servicios compartidos - CSC

Colombia tiene una industria de Centros de Servicios Compartidos – CSC -, con experiencia en la atención de soluciones especializadas en recursos humanos, finanzas, abastecimiento, logística, tecnología, servicios generales y administrativos y transformación digital, entre otros, asegurando los niveles más altos de eficiencia y el apoyo estratégico que requieren las compañías.

Este sector registra un crecimiento y estabilidad macroeconómica que genera confianza inversionista. Colombia se encuentra dentro del top 30 de países de destino en servicios offshore (Gartner) y cuenta con una ubicación estratégica privilegiada, en el medio de cinco zonas horarias, compartiendo franja horaria con importantes centros de negocios como Nueva York, Toronto y Miami. Además, es reconocido por contar con una cultura de servicio natural.

La razón principal para invertir en este sector en Colombia es la disponibilidad y calidad del talento humano, a un costo eficiente. De acuerdo con el Reporte IMD World Talent 2019, Colombia cuenta con la fuerza laboral más grande de la región, y es la primera con mayor crecimiento y capacitación, superando a países como Perú, México y Brasil.

Colombia ofrece la posibilidad de tener operaciones escalables disponibles en 6 áreas metropolitanas con más de un millón de habitantes (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Cartagena). Empresas globales, como Amazon, Johnson & Johnson, Diageo, Stanley Black&Decker y SAP, reconocen el potencial de la industria de los Centros de Servicios Compartidos desde Colombia.

Outsourcing de servicios - BPO

La industria de la tercerización de servicios (BPO) en Colombia es reconocida regionalmente y cuenta con una importante experiencia en áreas de negocio, como contact centers, cobranza, proveedor de tecnología inhouse, backoffice y otros, como mercadeo, auditoría y consultoría, en industrias tan diversas como banca y servicios financieros, telecomunicaciones, consumo masivo, salud, gobierno, hidrocarburos, seguros, servicios públicos y logística, entre otros.

Colombia ocupa el tercer lugar en el indicador de ubicación de servicios en América Latina de A.T. Kearney, con el 13,1% de las ventas de BPO en la región, y se ubica entre los primeros mercados de la región en ventas, superando a Argentina, Perú y Chile. En 2019, la industria de los centros de contacto sirvió principalmente a la vertical de telecomunicaciones y servicios financieros, con más del 50% de operaciones; se espera que la industria de los centros de contacto en Colombia mantenga una tasa de crecimiento acumulada del 3.8% entre 2018 y 2022.

Empresas globales, como Amazon, Teleperformance, Atento, Convergys y Konecta, reconocen el potencial de la industria de outsourcing en Colombia.

Fuente: PROCOLOMBIA

Ruta hacia la transformación digital

El país está desarrollando diferentes iniciativas para aprovechar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en agilización de trámites, ampliación del acceso a la educación, tecnificación del agro, la reactivación de corto plazo de la economía y la repotenciación a mediano plazo, en convergencia con los objetivos de desarrollo sostenible.

Los siguientes son cuatro de las principales iniciativas en las que el gobierno está trabajando para fortalecer la transformación digital:

1.

Generar habilidades en las personas por medio de educación masiva, universalidad en el acceso y facilidad de acceso a hardware y terminales tecnológicos, y promoción de la inteligencia artificial.

2.

Fomentar un tejido empresarial digital cerrando sus brechas, eliminando intermediarios y facilitando acceso a capital en este tipo de inversión.

3.

Consolidar un gobierno digital acelerando un portal único del Estado colombiano y un ecosistema nacional de innovación y digitalización.

4.

Convertirnos en una economía cashless, profundizando en la educación financiera, fomentando mayor competencia en el ámbito de los sistemas de pagos y generando incentivos para la migración hacia pagos electrónicos para los micronegocios.

Colombia cuenta con una hoja de ruta hacia la transformación digital incluyente, que considera aspectos como la instalación de 10 mil centros digitales en las zonas más vulnerables del país, con una inversión de $2.2 billones y la formación de más de 100 mil programadores, para que accedan a las oportunidades laborales derivadas de la Cuarta Revolución Industrial. Adicionalmente, se encuentra en desarrollo la transformación digital del gobierno a nivel sectorial, incluyendo agricultura, transporte, justicia, minas y energías, ambiente, salud, comercio, entre otros.

Los siguientes son algunos de los aspectos más relevantes incluidos en la agenda de inversión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la vigencia 2021:

- Ampliación del Programa de Telecomunicaciones Sociales Nacional
- Desarrollo de la Masificación del Acceso a Internet Nacional
- Implementación de Soluciones de Acceso Comunitario a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nacional
- Aprovechamiento y promoción de soluciones tecnológicas de acceso público en las regiones del territorio Nacional
- Servicio de asistencia, capacitación y apoyo para el uso y apropiación de las TIC, con enfoque diferencial y en beneficio de la comunidad, para participar en la economía digital nacional.
- Fortalecimiento de la Industria de TI Nacional
- Fortalecimiento de la transformación digital de las empresas a nivel nacional
- Fortalecimiento de la calidad y disponibilidad de la información para la toma de decisiones del sector TIC y los ciudadanos nacional.

Para la ejecución de estos planes de transformación digital, se busca la participación coordinada de las empresas, las entidades del estado, la academia y las empresas especializadas y los inversionistas en tecnología, con el fin de trabajar en el cierre de las brechas identificadas:

Generación y análisis de datos para solucionar problemas o para predecir cambios en las personas, las sociedades o el mercado.

Comercio electrónico.

Inteligencia artificial que, a partir del análisis de datos, permita optimizar y hacer más eficientes las operaciones y procesos de distintas industrias, utilizando tecnologías como el reconocimiento de voz y de imágenes o la automatización de procesos.

Apropiación de tecnologías emergentes, como el blockchain o el internet de las cosas, de forma disruptiva, para lograr avances significativos en eficiencia, productividad y competitividad.

Fuente: Vicepresidencia de la República de Colombia, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Sostenibilidad

Durante la última década, Colombia se ha destacado por su alineación con la implementación de agendas de relevancia internacional, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas; por su compromiso con alianzas mundiales por la lucha contra el cambio climático, como el Acuerdo de París; y con la adopción de buenas prácticas, como las establecidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En el caso de los ODS, Colombia fue uno de los 193 Estados que en 2015 se comprometió de forma voluntaria con 17 objetivos y 169 metas que persiguen avances concretos en el cuidado de las personas y el planeta, el alcance de la prosperidad y la paz, y la materialización de alianzas por el desarrollo sostenible al año 2030. Para viabilizar este compromiso, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, emitió en 2018 la estrategia para la implementación de los ODS en el país (documento CONPES 3918 - link), que contempla un enfoque multiactor, reconociendo al sector privado como un componente fundamental en la materialización de esta agenda.

Si bien no hay lineamientos de carácter obligatorio en el marco de este documento CONPES para el sector privado, el Gobierno Nacional espera que organizaciones del sector empresarial proporcionen información cuantitativa y cualitativa de su gestión ambiental, económica y social, por ejemplo, a través de informes de sostenibilidad. Adicionalmente, que apoyen en la difusión y promoción de buenas prácticas y con la propagación de modelos de gestión y producción innovadores, y con tecnología que mejore la eficiencia, productividad y competitividad de las empresas en el país.

Con respecto a los compromisos frente al cambio climático, Colombia firmó y ratificó el Acuerdo de París, tratado internacional vinculante adoptado durante la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21) en 2015. El Acuerdo estableció, dentro de otras metas globales, mantener el incremento de la temperatura por debajo de 2°C y hacer el mayor esfuerzo para que dicho incremento no sobrepase 1,5°C.

Para este efecto, Colombia se comprometió inicialmente a reducir el 20% de las emisiones absolutas de gases de efecto invernadero proyectadas para el año 2030 en el territorio (o el 30%, de contar con apoyo financiero internacional) (link). Más recientemente, en noviembre de 2020, el Gobierno de Colombia anunció la actualización (link) de la meta de reducción de las emisiones proyectadas a ser emitidas en 2030, pasando de 20% a 51%, en línea con la Estrategia de ser carbono neutro a 2050, reto que sería alcanzado a través de la transición energética, la movilidad limpia, la lucha contra la deforestación, la siembra de 180 millones de árboles, el Pago por Servicios Ambientales y la conservación de la Amazonía y de los páramos (link).

Aunque Colombia contribuye con el 0.57% de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel global, de acuerdo con el segundo Reporte Bienal de actualización de Cambio Climático, que incluye el Inventario Nacional de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, en el año 2014 Colombia emitió 236,7 Mton de CO2 eq., siendo el dato más reciente con el que cuenta el país (Link), gracias a que el 68% de la capacidad instalada es de fuentes renovables de energía eléctrica (link), a su ubicación geográfica, a sus extensas costas, tres cordilleras y seis regiones naturales que hacen de Colombia un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático (link). Los fenómenos de “El Niño” y de “La Niña”, incluyendo sus olas invernales, sequías intensas, incendios forestales y desabastecimiento de agua en diversas partes del territorio, representan un riesgo hoy y en el futuro para compañías con operaciones en el país, dados los retos en la planeación, gestión y alcance de resultados económicos que estos eventos suponen.

La reciente incorporación de Colombia como miembro formal de la OCDE ha llevado al país a la adopción y fortalecimiento de prácticas en materia ambiental, incluyendo la implementación de instrumentos económicos para mejorar el uso eficiente de los recursos naturales y los costos sociales del uso de los recursos, los desechos y la contaminación. La Estrategia Nacional de Crecimiento Verde establecida por el CONPES 3934 (2018) es un avance reciente, producto de las recomendaciones recibidas de esta Organización (Link).

Para alcanzar los compromisos adquiridos en materia ambiental, social y económica mencionados anteriormente, el Gobierno ha definido estrategias, políticas y marcos normativos que le permiten atraer inversión extranjera, fomentar el desarrollo industrial, cuidar y proteger el medio ambiente, y motivar cambios de comportamiento en las personas y organizaciones en el territorio.

En materia de mitigación del cambio climático, se destacan la Ley 1931 de cambio climático, promulgada en 2018, que incluye el Programa

Nacional de Cupos Transables de Emisión; los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático a nivel sectorial (PIGCCS) y territorial (PIGCCT); el impuesto nacional al carbono y la no causación del impuesto por carbono-neutralidad (Ley 1819/2016 y Decreto 926/2017); la Ley 1715 de 2014 sobre Energías Renovables; la Resolución 1447 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional; la Ley 1964 de 2019 sobre Movilidad Eléctrica; la Ley 1972 de 2019 sobre calidad del aire; además de instrumentos de política importantes, como el CONPES 3874 de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el CONPES 3919 de Construcción Sostenible, el CONPES 3934 de Crecimiento Verde, la Estrategia Nacional de Economía Circular de 2019, entre otros (link).

En materia de reducción de deforestación y protección de ecosistemas, se destacan: la delimitación de la frontera agropecuaria, en 2018; la creación del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados, en 2019; el liderazgo y suscripción del Pacto de Leticia, en 2019; la Ley 1930 sobre protección de ecosistemas de páramo; el Decreto Ley 870 de 2017 y 1007 de 2018 sobre Pagos por Servicios Ambientales. Asì mismo, la implementación del Programa REDD+ Visión Amazonía a partir del 2016, el programa Desarrollo Sostenible bajo en Carbono para la Orinoquia y la suscripción de la Declaración Conjunta de Intención con Noruega, Reino Unido y Alemania sobre Reducción de la Deforestación y Desarrollo Sostenible, en 2015 y refrendada en 2019, entre otros (link).

En materia de adaptación al cambio climático, Colombia ha establecido un Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), con un marco general de referenciación y de acciones orientadas a la reducción de las consecuencias negativas en el largo plazo para las poblaciones, el sector productivo y los ecosistemas; este plan nacional ha permitido evaluar las amenazas sobre comunidades vulnerables, previendo los impactos sobre territorios, ecosistemas y economías (Link).

Del marco normativo e institucional mencionado anteriormente, los aspectos de mayor interés a considerar por un inversionista extranjero en Colombia se resumen a continuación:

Beneficios tributarios por inversión en energías renovables

El 14 de mayo de 2014, el gobierno nacional, previendo las posibles barreras para la incorporación de las fuentes no convencionales de energía (FNCE) en la matriz eléctrica nacional, firmó la Ley 1715. Su objeto incluye, entre otros, la promoción de la inversión, investigación y desarrollo en esta materia y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable. Adicionalmente, la Ley busca promover la integración de las fuentes no convencionales al sistema energético nacional, y su participación en las zonas no interconectadas como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético.

En esta vía, las personas jurídicas o naturales interesadas en realizar inversiones en proyectos de FNCE pueden acceder a los beneficios tributarios traducidos en la deducción en el impuesto de renta en un 50% de las inversiones durante un periodo de tiempo de 15 años, la depreciación acelerada de los activos de la inversión, la exclusión del IVA de bienes y servicios y la exención del gravamen arancelario. Por otro lado, aquellas interesadas en realizar inversiones relacionadas con la gestión eficiente de energía podrán acceder a los beneficios tributarios traducidos en descuento en el impuesto de renta hasta en el 25% de la inversión efectuada y exclusión del IVA de equipos, maquinaria y elementos relacionados con el proyecto de eficiencia energética (Link).

La Ley 1715 ha permitido pasar del 0,1% de capacidad instalada al 10% de cara al año 2022 y al 20% de cara al año 2030, en cuanto energías renovables respecta. (Link).

Beneficios tributarios por inversiones Ambientales

Las personas jurídicas o naturales que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, podrán acceder a incentivos tributarios traducidos en el descuento del impuesto sobre la renta hasta en un 25% de las inversiones que han efectuado en el respectivo año gravable, y la exclusión de IVA gravable por la adquisición de los equipos, maquinaria y elementos requeridos para sistemas de control y monitoreo ambiental. (Link).

Estrategia de economía circular

El Gobierno de Colombia presentó el pasado noviembre de 2018 la “Estrategia Nacional de Economía Circular”, la cual tiene como objetivo principal la creación de una nueva cultura, nuevos modelos de negocio, transformación productiva y cierre de ciclos de materiales.

Esta estrategia busca generar crecimiento económico, optimizando el uso de recursos, incrementando la vida útil de los productos y reduciendo la generación de contaminación e impactos ambientales negativos. La estrategia de economía circular permite generar ahorros, optimizar costos de los desperdicios y generar nuevos ingresos.

Dicha estrategia fue pensada mucho más allá de la promoción del reciclaje. Incorpora conceptos de innovación para la generación de nuevos productos, modelos de negocio y servicios que, además de ser rentables, promueven la recirculación de materiales en la cadena de valor (Link).

Adicionalmente a los beneficios anteriormente mencionados, el Gobierno Colombiano exige el cumplimiento de requisitos asociados al licenciamiento ambiental para la construcción y operación de proyectos, tal y como se mencionan a continuación:

Licenciamiento Ambiental

La Licencia Ambiental en Colombia fue definida en el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 como “la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada” (Link).

El Decreto 2041 de 2014 adopta las consideraciones relacionadas con el alcance de los proyectos, obras o actividades, el cual incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento. desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo (Link).

En Colombia, la licencia ambiental es un instrumento de gestión de la política ambiental y permite anticiparse y prever los posibles efectos ambientales y a su vez señalar responsabilidades a los agentes interesados, exigiendo la internalización de las externalidades ambientales, incentivando la reducción de la contaminación y el empleo de tecnologías limpias (Link).

Finalmente, el Gobierno de Colombia, a través de su estrategia y políticas de transición de economía baja en carbono, como también de las iniciativas, acciones, alianzas e incentivos tributarios implementados bajo el marco de la sostenibilidad ambiental, conservación de la biodiversidad y participación empresarial y de la comunidad, ha propiciado escenarios favorables y atractivos para estimular el interés de los inversionistas a desarrollar proyectos y nuevos negocios bajo un contexto sostenible, tecnológico y responsable.

07 Prevención del Fraude

Corrupción en Colombia

La crisis causada por el COVID-19 y sus múltiples impactos en la economía han generado una serie de riesgos de fraude dentro de las organizaciones, los cuales, en principio, se han materializado por la omisión y/o el debilitamiento de los controles y sistemas de prevención.

De acuerdo con Transparencia Internacional y su más reciente publicación del índice de Percepción de Corrupción, la corrupción es una de las barreras clave para la consecución de los objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, y la pandemia del COVID-19 está dificultando aún más esta tarea. La corrupción se está presentando de múltiples maneras, desde el soborno alrededor de las pruebas, tratamientos y otros servicios sanitarios, hasta la contratación irregular de suministros de salud y la preparación inadecuada frente a emergencias en general. Sin embargo, en tiempos de crisis, el riesgo de fraude y de corrupción persiste y tiende a incrementarse sin discriminar industrias o mercados.

← Tabla de contenido

¿A qué riesgos y amenazas se enfrenta Colombia?

Riesgos de Corrupción:

El Índice de Percepción de Corrupción 2020, publicado por Transparencia Internacional en enero de 2021, proporciona una fuente interesante de información sobre el nivel de corrupción experimentado en 180 países alrededor del mundo.

En 2020 Colombia obtuvo una calificación de 39 sobre 100 puntos, dos puntos por encima respecto al Índice publicado en 2019, bajo el cual el país obtuvo una calificación de 37. Sin embargo, estadísticamente esta variación no debe considerarse como un avance significativo. Colombia se posicionó en el número 92 del ranking de los 180 países que hacen parte del índice (siendo 180 el país con mayor percepción de corrupción).

Transparencia Internacional se refirió de la siguiente manera sobre la calificación de Colombia:

“(...)Colombia tiene una concentración alarmante en el poder ejecutivo, evidente por la creciente proximidad del gobierno a las mayorías en el Congreso y al estado de emergencia económica declarado con motivo de la pandemia del COVID-19”, indicando a su vez que: “ante la respuesta a la pandemia ya se han evidenciado irregularidades en el uso de los recursos públicos y se han tomado decisiones cuestionables en cuanto a ayudas directas a grandes empresas”

Las principales tipologías de corrupción que se presentan en Colombia son: Conflictos de intereses no revelados, solicitud o pago de dádivas/sobornos/coimas, tráfico de influencias, direccionamiento de contratos, pagos de bienes/servicios no recibidos, entre otros delitos contra la administración pública.

Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Según un informe publicado por la Fiscalía General de la Nación de Colombia (FGN) en diciembre de 2019, durante este mismo año se detectaron en Colombia movimientos relacionados con lavado de activos por más de 6.300 millones de pesos – ($1,86 millions USD[13]). No obstante, el más reciente Informe de Evaluación Mutua del GAFILAT del 2018 (IEM del 2018) sobre Colombia indica que existe una serie de estimaciones de los montos de dinero que se blanquea anualmente en Colombia, indicando que corresponde alrededor del 5,4% al 7,5% del PIB ($14,650 – $20,347 millions USD[14]).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Riesgos del 2019 (ENR 2019) de la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, se identificó que los delitos que representan la más alta amenaza para Colombia en términos de Lavado de Activos (LA) son aquellos que atentan contra la administración pública: peculado por apropiación, prevaricato, cohecho y concusión, enriquecimiento ilícito, tráfico de estupefacientes y el testaferrato. Los delitos catalogados como amenaza media son el contrabando y los delitos financieros, siendo, finalmente, los delitos de amenaza baja el tráfico de hidrocarburos, el tráfico de migrantes, la trata de personas, la extorsión y el secuestro.

Por otro lado, y en cuanto a la Financiación del Terrorismo (FT), en la ENR del 2019 se estableció que el más alto nivel de amenazas en Colombia proviene principalmente del ELN (Ejército Nacional de Liberación) y de Grupos Armados Organizados Residuales, como lo son las disidencias de las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – quienes se acogieron al acuerdo de Paz en 2016). Como amenaza medio-alta a nivel local, se determinó el Clan del Golfo, seguido, en un nivel medio de amenaza, por los grupos criminales los Pelusos y los Caparros. Asimismo, a nivel regional y como amenaza baja, se estableció el Cartel de Sinaloa y el Cartel de Jalisco Nueva Generación. Finalmente, y a nivel global, la Encuesta califica con impacto medio e impacto bajo el Daesh (Estado Islámico) y Hizballah, respectivamente; indicando que Colombia puede ser utilizada por estos últimos como punto de tránsito.

Los casinos, el mercado de giros postales, el contrabando de dinero en efectivo, las transferencias electrónicas, las remesas, las divisas electrónicas y las tarjetas de débito prepagadas, corresponden a las tipologías más utilizadas para repatriar productos ilícitos a

13. TMR promedio de diciembre de 2019: $3.378 COP Obtenido de: https://www.banrep.gov.co/estadisticas/trm
14. TMR promedio de diciembre de 2020: $3.693 COP Obtenido de: https://www.banrep.gov.co/estadisticas/trm

Colombia, derivados principalmente del narcotráfico.

Finalmente, cabe resaltar que hay una tendencia en el comercio internacional, el cual parece estar siendo utilizado por las organizaciones criminales para llevar a cabo crímenes como la falsificación y el contrabando de productos para ser colocados en los mercados negros de las principales ciudades de Colombia. Por ejemplo, la región de la frontera entre Colombia y Venezuela ha sido históricamente un centro de movimiento de productos del mercado negro.

Leyes que penalizan la corrupción y otros delitos fuente de Lavado de Activos

De acuerdo con el nuevo Código Penal - Ley 599 de 2000 – actualmente en Colombia se encuentra establecida la penalización del delito de Lavado de Activos, estipulando que:

La persona natural que incurra en esta conducta podrá tener prisión de entre

10 y 30 años

y una multa que pueda estar entre los **1,000 y 50,000 SMMLV[15](0,26 - 12,84 millions USD; TRM 19/02/21).**

Por omisión a los mecanismos de control de Lavado de Activos, puede existir una pena de

38 a 128 meses de prisión

y una multa de entre **133.33 a 15,000 SMMLV (0,03 - 3,85 millions USD; TRM 19/02/21).**

El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta, y de una u otra manera ayude a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de

16 a 72 meses

Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de

64 a 216 meses de prisión

Por otro lado, y aunque a la fecha no existe responsabilidad penal para las personas jurídicas en Colombia y la misma recae sobre los administradores y beneficiarios efectivos de las organizaciones, Colombia cuenta con las siguientes leyes como medidas anticorrupción:

Ley 1474 de 2011:

establece una serie de medidas administrativas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción, entendiendo que la Administración Pública es el ámbito natural para la adopción de medidas para la lucha contra la corrupción.

Ley 1778 de 2016:

por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.

La sanción por incumplimiento de las personas que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por estas leyes, será una inhabilidad para contratar con el estado, la cual se extenderá por un término de 20 años, multas de hasta 200,000 SMMLV (51,36 million USD; TRM 19/02/21), así como la publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación y dispondrá de la

15. Salario mínimo legal mensual vigente para Colombia es de $908.526 COP para el año 2021.

prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de 5 años.

Lo anterior se extiende a las personas naturales y a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Finalmente, y con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM[16] a través de la normatividad y regulación local, Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas:

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 Sentencia C 172 de 2006).

Desde hace al menos dos (2) años, diferentes sectores de la Política en Colombia han promovido al menos dos (2) proyectos de ley relacionados con la prevención de la corrupción, así:

- Proyecto de Ley No. 149 de 2020 que busca dar responsabilidad penal a las personas jurídicas.
- Proyecto de Ley No. 008 de 2019 que busca dar protección a los denunciantes de actos de corrupción.

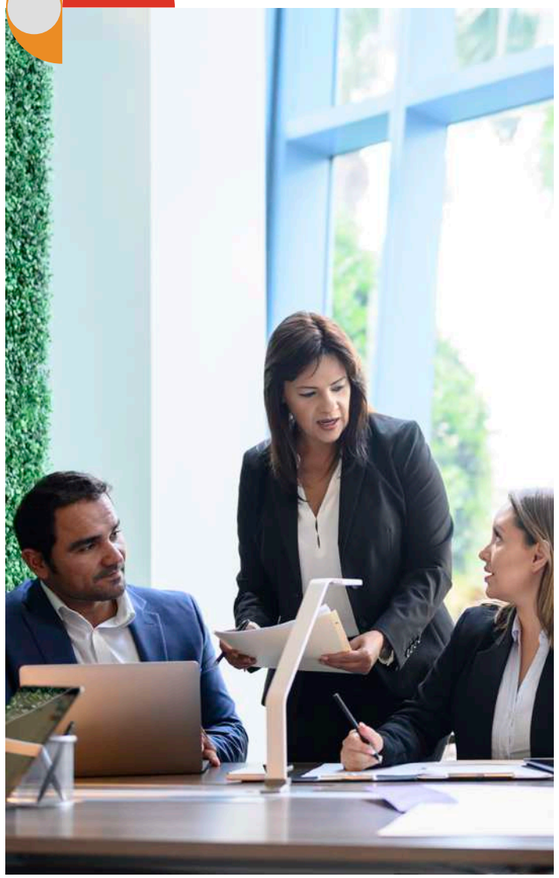

Programas de Ética y Cumplimiento en Colombia

Los Programas de Ética y Cumplimiento (PEC) que deben implementar las empresas en Colombia recogen una serie de guías y recomendaciones de estándares y buenas prácticas internacionales que pueden variar según diferentes factores, como lo son el sector o la industria, los ingresos totales y/o los activos totales de la Compañía.

En Colombia, los PEC pueden tener diferentes nombres: en relación con la prevención del Lavado de Dinero, se encuentran el SAGRILAFT (Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) o SIPLA (Sistema Integral para la Prevención y Control al Lavado de Activos), mientras que asociados a la prevención de la corrupción se encuentran los PEE (Programas de Ética Empresarial) y el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano que deben implementar las Entidades Públicas.

Aunque cada ente regulador diseña y determina programas ajustados a la realidad y a las expectativas de cada sector, todos coinciden en algunos puntos clave:

Políticas y procedimientos

Implica documentar el diseño del Programa de Cumplimiento, incluyendo las actividades a realizar, las metodologías utilizadas, así como los principales roles y responsabilidades asociados al PEC.

Estructura organizacional

o gobierno corporativo que permita un funcionamiento adecuado del PEC. Esto incluye la designación de un Oficial de Cumplimiento que se asegure del monitoreo y efectividad del Programa.

16. El acrónimo LA/FT/FPADM corresponde a: Lavado de Activos/Financiación del Terrorismo/Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Procesos de identificación, control y monitoreo de riesgos asociados al PEC

Esta parte incluye aplicar un enfoque basado en riesgos sobre aquellas tipologías más críticas para las compañías en términos de eventos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Corrupción, Conflictos de interés y soborno transnacional.

Aplicación de metodologías y sistemas de señales de alertas

que permitan la fácil y rápida identificación de Operaciones Inusuales y Sospechosas, así como la implementación de procedimientos para reportar oportunamente estas operaciones a las autoridades competentes.

Procedimientos de conocimiento de las contrapartes

A partir del diseño de un modelo de segmentación de terceros por factores de riesgo (canales, jurisdicciones, productos y tipos de terceros) se deben identificar aquellos más críticos en términos de los riesgos asociados al PEC. Se deberá en todos los casos identificar a los Beneficiarios Efectivos y ejecutar procedimientos de debida diligencia básica e incrementada para terceros de mayor riesgo, como los PEP (Personas Políticamente Expuestas). Las compañías deberán documentar estos procesos en matrices de riesgos.

Reporte de Operaciones Sospechosas - ROS

Colombia ha decidido aplicar las cuarenta (40) recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para prevenir el Lavado de Dinero y otros delitos conexos. Una de estas recomendaciones establece que los países deberán implementar Financial Actions Task Force (FATF).

En Colombia, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), es la Entidad que cumple con estas funciones. La UIAF centraliza, sistematiza y analiza la información suministrada por las entidades reportantes y por fuentes abiertas, para prevenir y detectar posibles operaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo y sus delitos fuente.

La UIAF administra el Sistema de Reporte en Línea - SIREL, el cual es una herramienta web que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector. Los Oficiales de Cumplimiento de las compañías obligadas, indistintamente del sector de la economía, deberán registrarse en el SIREL y reportar Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF cuando las detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades o cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que la misma señale.

Los ROS no constituyen una denuncia penal; por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que las empresas tengan certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. No obstante, por no tratarse de una denuncia penal, no se exime a las empresas ni a sus administradores de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar. Así, toda operación sospechosa debe ser reportada en el mismo momento en el que se identifica.

En caso de que transcurra un trimestre sin que las empresas detecten una operación sospechosa que requiera ser reportada, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un reporte de ausencia de operaciones sospechosas.

Algunos sectores deben presentar otros reportes adicionales a la UIAF, como lo son reportes de transacciones en efectivo, reportes de importaciones y exportaciones, entre otros. Recomendamos a las empresas verificar en la sección de “Reportantes” del sitio web de la UIAF (www.uiaf.gov.co) de acuerdocon el ente regulador o de supervisión que le aplique, cuál es la norma emitida por la UIAF con respecto a otros reportes a realizar.

08

Comercio Internacional, Cambios y Aduanas

En Colombia, las inversiones de capital del exterior, así como las inversiones colombianas en el exterior, deben registrarse ante el Banco de la República.

Las importaciones y exportaciones son operaciones de obligatoria canalización a través del mercado cambiario, al igual que las inversiones internacionales, las operaciones de endeudamiento externo, los avales y garantías en moneda extranjera y las operaciones de derivados.

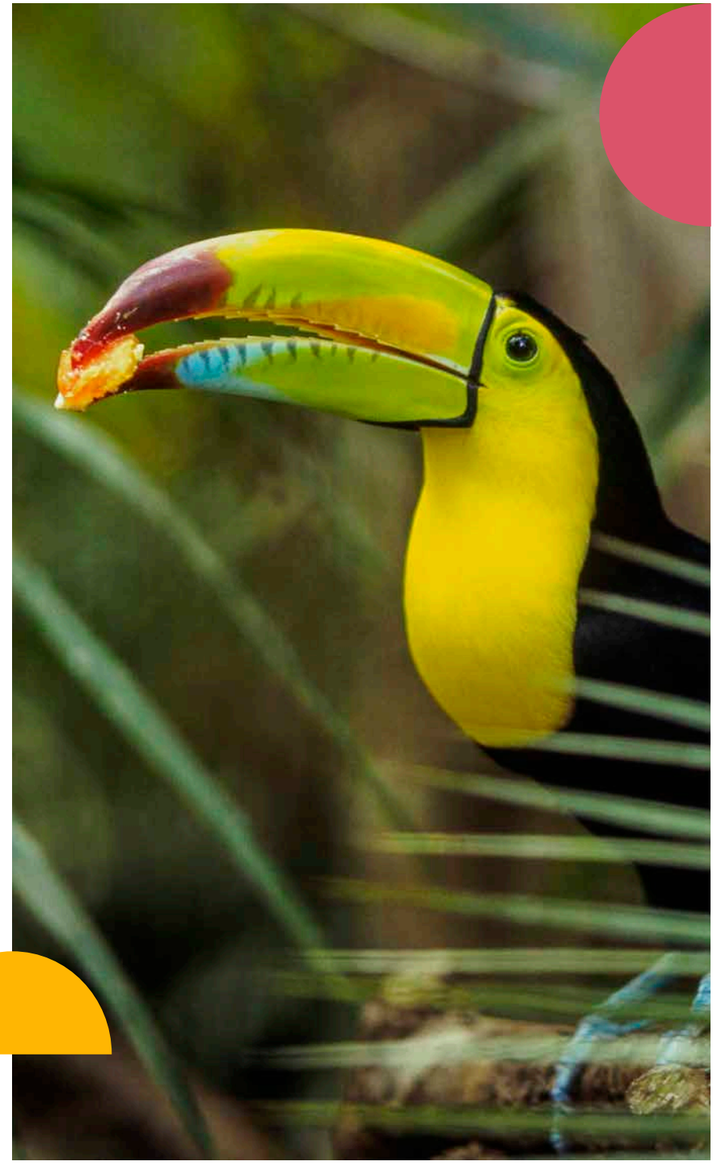

← Tabla de contenido

En Colombia, las inversiones de capital del exterior, así como las inversiones colombianas en el exterior, deben registrarse ante el Banco de la República.

Las importaciones y exportaciones son operaciones de obligatoria canalización a través del mercado cambiario, al igual que las inversiones internacionales, las operaciones de endeudamiento externo, los avales y garantías en moneda extranjera y las operaciones de derivados. (IntroCapítulo)
Para acreditar la correcta canalización de las operaciones mencionadas, se podrá efectuar el movimiento de divisas a través un Intermediario del Mercado Cambiario, (Banco Local Colombiano) o a través de una cuenta en el exterior que se encuentre registrada ante el Banco de la República.
Están obligados al cumplimiento de las formalidades cambiarias en Colombia:

- Todas las personas naturales extranjeras o colombianas que permanezcan 183 días continuos o discontinuos durante un periodo de 365 días consecutivos y;
- Todas las personas jurídicas, que se encuentren legalmente constituidas en el país, incluidas las Sucursales de Sociedad Extranjera

Inversiones Internacionales

Las inversiones internacionales comprenden: (1) las inversiones de capital del exterior en el país (directas y de portafolio) y (2) las inversiones de capital colombiano en el exterior.

1. Inversión extranjera en Colombia

1.1 Clases de Inversión extranjera en Colombia

1.1.1 Inversión extranjera en Colombia

Es aquella que se realiza sobre cualquiera de los siguientes activos, siempre que se hayan adquirido por un no residente a cualquier título, en virtud de un acto, contrato u operación lícita:

- Las participaciones en el capital de una empresa residente en Colombia, en acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital, o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, siempre y cuando éstos no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), o en un sistema de cotización de valores del extranjero.
- Las participaciones mencionadas en el ordinal anterior, realizadas en una sociedad residente en Colombia y que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), cuando el inversionista declare que han sido adquiridas con ánimo de permanencia.
- Los derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto no se constituya como inversión de portafolio.
- Los inmuebles ubicados en el país, adquiridos a cualquier título, bien sea directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de proyectos de construcción, siempre que el título respectivo no se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
- Las participaciones o derechos económicos derivados de actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia, consorcios o uniones temporales o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando estos no representen una participación en una sociedad y las rentas o ingresos que genere la inversión dependan de las utilidades de la empresa.
- Las participaciones en el capital asignado e inversiones suplementarias al capital asignado de una sucursal de una sociedad extranjera establecida en el país. Las participaciones en fondos de capital privado. Los activos intangibles adquiridos con el propósito de ser utilizados para la obtención de un beneficio económico en el país.

1.1.2 Inversión portafolio

Es la que se efectúa sobre los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o listados en sistemas de cotización de valores del extranjero; las participaciones en fondos de inversión colectiva y las participaciones en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores.

1.2 Registro de la inversión extranjera en Colombia

Todas las inversiones del exterior deben registrarse ante el Banco de la República (Banco Central), mediante uno de los siguientes mecanismos: a través de un intermediario del mercado cambiario (IMC) o de una cuenta de compensación, como condición necesaria para que el inversionista extranjero pueda ejercer los derechos cambiarios que le confiere la ley.

Este registro requiere ser realizado por parte del inversionista extranjero, su apoderado o quien represente sus intereses.

Registro de inversión directa realizada en divisas: estas inversiones se registrarán de forma automática con el suministro de la información de los datos mínimos de inversiones internacionales (declaración de cambio), la cual se presenta al momento de canalizar las divisas a través del mercado cambiario (cuenta de compensación o IMC).

Otros registros de inversión directa: aquellas inversiones realizadas en virtud de un acto, contrato u operación lícita (diferente a divisas) se deberán registrar, en cualquier tiempo, con la presentación del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”. En los casos en que la inversión extranjera previamente registrada sea vendida a residentes en el país, liquidación parcial o total de la inversión, disminución de capital, readquisición de acciones, derechos sociales o venta de inmuebles, el titular de la inversión deberá cancelar el registro de inversión extranjera correspondiente durante los seis meses siguientes a la fecha de la operación.

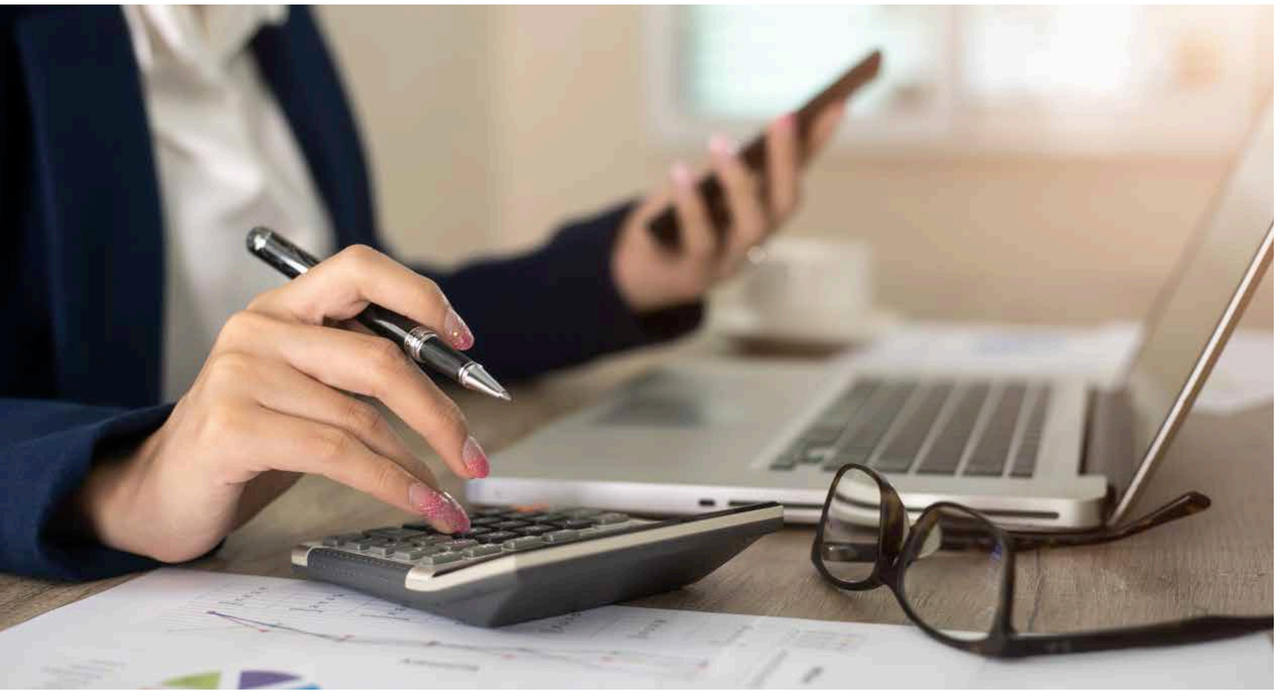

Para el caso de la recomposición del capital que resulte en un aumento o disminución del número de acciones, sin que se modifique el valor del capital, se deberá informar esta recomposición al Banco de la República.

Así mismo, el cambio de los titulares de inversión por otros inversionistas no residentes o el cambio en la empresa receptora de la inversión o en la destinación, deberá informarse al Banco de la República mediante un procedimiento de sustitución, el cual se debe realizar durante los seis meses siguientes a la fecha de la operación.

1.3 Derecho Cambiario

Una vez registrada la inversión, el titular de la misma tiene los siguientes derechos cambiarios:

- Remitir al exterior las utilidades netas comprobadas que periódicamente generen sus inversiones.
- Reinvertir las utilidades o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro.
- Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.
- Remitir al exterior, en moneda libremente convertible, las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, de la liquidación de la empresa, portafolio o de la reducción de su capital.

2.

Inversión de capital colombiano en el exterior.

Son aquellas efectuadas por residentes en Colombia, destinadas al capital de una sociedad, sucursal u otro tipo de empresa extranjera, adquirida por el inversionista en virtud de un acto, contrato u operación lícita. La forma de registrar esta inversión dependerá de si la misma se efectuó en divisas o si es producto de un acto, contrato u operación lícita.

2.1 Inversiones financieras y en activos en el exterior

1.1.1 Inversión extranjera en Colombia

Este tipo de inversiones incluye:

- La compra de títulos emitidos o de activos radicados en el exterior.
- La compra de obligaciones privadas externas, deuda pública externa y bonos o títulos de deuda pública externa.
- Los giros al exterior originados en la colocación, a residentes en el país, de títulos emitidos por empresas del exterior y de gobiernos extranjeros o garantizados por éstos, autorizados por la Superintendencia Financiera.

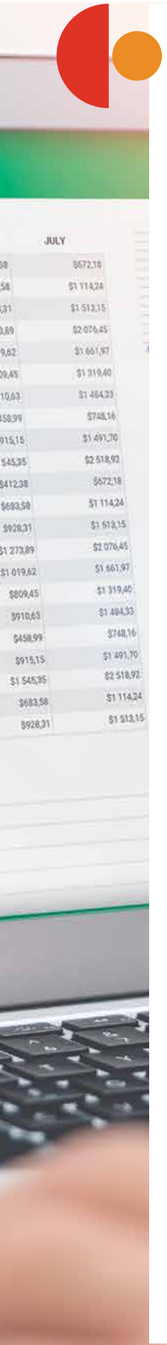

Estas inversiones pueden efectuarse por el mercado cambiario o por el mercado libre, con divisas que no correspondan a operaciones de cambio de obligatoria canalización. Actualmente no hay obligación de registro para las inversiones financieras que se efectúen con recursos del mercado no regulado.

Régimen Cambiario

El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que deben canalizarse de forma obligatoria a través de los intermediarios del mercado cambiario o por medio de una cuenta de compensación.

Adicionalmente, hacen parte del mercado cambiario aquellas divisas que, estando exentas de la obligación arriba mencionada, se canalicen voluntariamente a través del mercado cambiario.

1.

Operaciones que pertenecen al mercado cambiario

- Importación y exportación de bienes.
- Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a éstas.
- Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a éstas.
- Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a éstas.
- Inversiones financieras en títulos emitidos en el exterior o inversiones en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a éstas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
- Avales y garantías en moneda extranjera. Operaciones de derivados.

Todas las demás operaciones de cambio que no hayan sido catalogadas como obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario pertenecen al mercado libre y, por consiguiente, pueden efectuarse sin que se requiera acudir a los intermediarios del mercado cambiario ni a cuentas de compensación; ej.: pagos en moneda extranjera por prestación de servicios.

2.

Intermediarios del mercado cambiario

Los intermediarios del mercado cambiario son los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. — BANCOLDEX—, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales (SICSFE) y las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos (SEDPE).

3.

Cuentas de Compensación

Son cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República como cuentas de compensación.

Los ingresos y egresos de las cuentas de compensación pueden provenir del pago de obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas. En todo caso, debe tenerse en cuenta que a través de éstas solo podrán efectuarse operaciones propias del titular.

La apertura, el manejo y el cierre de las cuentas de compensación se encuentran sometidos al cumplimiento de reportes ordenados por el Banco de la República (mensual) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (trimestral).

4.

Regulación de las operaciones del mercado cambiario

Los pagos para cancelar el valor de las importaciones o los reintegros por exportaciones efectuadas por residentes en el país deben ser canalizados a través del

mercado cambiario; es decir, a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas de compensación.

1. Importación de bienes

El diligenciamiento de la información de datos mínimos por importación de bienes dependerá de los soportes de la importación objeto de pago y la canalización la deberá efectuar el importador. Al respecto, es importante advertir que en materia de importaciones no es admisible la compensación o cruce de obligaciones recíprocas y, por regla general, se exige que el importador colombiano gire al exterior las divisas correspondientes a la importación de mercancías, so pena de incurrir en sanciones del 100% del valor del giro.

2. Exportación de bienes

El diligenciamiento de la información de datos mínimos por exportaciones de bienes dependerá de los soportes de la exportación objeto del reintegro y la canalización la deberá efectuar el exportador. El pago de exportaciones también se podrá recibir en moneda legal colombiana, a través de los intermediarios del mercado cambiario o por medio de tarjeta de crédito internacional. En materia de exportaciones tampoco es admisible la compensación o cruce de obligaciones recíprocas y, por regla general, se exige que las divisas correspondientes al pago del exterior sean remitidas al exportador colombiano por su cliente del exterior, so pena de incurrir en sanciones del 100% del valor del giro.

3. Créditos en moneda extranjera

Los ingresos y egresos de divisas por concepto de operaciones de crédito en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país deben canalizarse a través del mercado cambiario.

Los residentes y los intermediarios del mercado cambiario pueden obtener créditos en moneda extranjera de los IMC y de no residentes debidamente registrados ante el Banco de la República. Estos créditos externos deberán estipularse en moneda extranjera pero su desembolso y pago se podrá hacer en moneda extranjera o en moneda legal. Para este último caso, se deberá realizar a través de cuentas en moneda legal de uso exclusivo para estas operaciones.

Todos los créditos externos (activos o pasivos), otorgados u obtenidos por los residentes en el país se deberán informar al Banco de la República de forma previa o simultánea a su desembolso mediante el diligenciamiento y presentación, ante un intermediario del mercado cambiario, del formulario que corresponda.

5.

Regímenes cambiarios especiales

El régimen de control de cambios especial aplica solamente a las sucursales de sociedades extranjeras del sector hidrocarburos y minería que realizan actividades de exploración, explotación o prestación de servicios a este sector. Dicha actividad se relaciona exclusivamente con la exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio.

El régimen cambiario especial permite:

- El giro al exterior del equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal o del equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos. Así mismo, pueden reintegrar las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal.
- Recibir en el exterior, directamente por la oficina principal, el producto de sus ventas.
- Celebrar y pagar contratos en moneda extranjera, siempre que las divisas provengan de recursos generados en su operación.
- Contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado, además de las disponibilidades en divisas, las disponibilidades de capital en forma de bienes o servicios.

Estas sucursales deben registrar la inversión suplementaria al capital asignado mediante la presentación del Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial”.

Las sucursales que no deseen acogerse al régimen especial deben informarlo al Banco de la República para quedar exceptuadas durante un término mínimo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva renuncia. En consecuencia, todas las operaciones de cambio que realicen quedarán sometidas al régimen cambiario ordinario.

Acuerdos internacionales de inversión

Dentro de la estrategia para el mejoramiento de las relaciones comerciales emprendida por Colombia, se encuentra la negociación y suscripción de acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones (APPRI) y de tratados de libre comercio (TLC) que incluyan capítulos sobre inversión extranjera. Los APPRI son tratados internacionales que regulan el tratamiento de la inversión extranjera. Tanto los APPRI como los capítulos de inversión extranjera en los TLC tienen como objetivo principal instaurar reglas de juego claras y estables para las inversiones de los nacionales de una parte en el territorio de la otra parte, basadas en los principios de justicia y transparencia y en estándares internacionales.

Adicionalmente, contienen las obligaciones de trato y protección que se debe brindar a las inversiones y los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, incluyendo la posibilidad de llevar a arbitraje las diferencias entre los inversionistas extranjeros y los Estados, relacionadas con las violaciones al tratado.

Actualmente Colombia tiene Acuerdos Internacionales de TLC con la CAN (Comunidad Andina de Naciones), AELC (Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia), Canadá, Chile, Estados Unidos, México, Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador, Honduras), Unión Europea, Alianza del Pacífico, Corea del Sur, Costa Rica, CARICOM1 -Caribbean Community-, Cuba, Mercosur: ACE-59 y ACE-72, Nicaragua y Venezuela.

Se encuentran suscritos los TLC que incluyen capítulos de inversión con Israel y Panamá y en negociación Japón, Australia, Nueva Zelanda y Singapur.

Adicionalmente, Colombia ha firmado APPRI con Canadá, Brasil, Chile, Estados Unidos, India, México, Triángulo Norte, Alianza del Pacífico, Costa Rica, China, España, Suiza, Japón, Perú y Reino Unido.
Por otra parte, tiene suscritos Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) con Francia, Corea del Sur, Singapur y Turquía, los cuales se encuentran pendientes de los trámites legislativos correspondientes.

Finalmente, tenemos Acuerdos de Cooperación en Inversión con Emiratos Árabes Unidos Qatar y Kuwait.

Comercio exterior y aduanas

Colombia ha venido estructurando una política de integración abierta; por lo tanto, en la actualidad otorga tratamientos preferenciales arancelarios en 16 acuerdos comerciales (Tratados de Libre Comercio) y se encuentra en etapa de negociación de 5 nuevos acuerdos.

Para promover el comercio, la inversión y la generación de empleo en el país, existe un régimen de Zona Franca y otros programas especiales, que tienen por objetivo, otorgar beneficios y facilidades aduaneras y tributarias a las industrias exportadoras de bienes y de servicios

Generalidades

1.

Reglas de comercio exterior y aduanas

La legislación colombiana se ha enfocado en facilitar las operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito de mercancías mediante el control de la aplicación de diversas formas de comercio exterior.
La legislación se ajusta a las directrices del Tratado de la Organización Mundial de Comercio (OMC) (aprobado mediante la Ley 170 de 1994), cuyo objetivo es promover y apoyar diferentes beneficios para las empresas asociadas a este sector en Colombia.

Colombia implementó desde el año 2005 la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), un sistema electrónico que desarrolló el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. Este software consolida todos los procedimientos del gobierno en relación con operaciones de comercio a escala internacional. Para este fin, cuenta con tres secciones independientes: Importaciones, Exportaciones y Formulario Único de Comercio Exterior (FUCE); éstas permiten transacciones en línea, como pagos electrónicos, con el fin de acelerar los procedimientos. Consulte <www.vuce.gov.co> para obtener más información sobre la VUCE.

2.

Calificaciones en materia aduanera

a.

Exportador autorizado

La persona autorizada como exportador autorizado podrá certificar el origen de su mercancía mediante declaración en factura o declaración de origen para los acuerdos comerciales que contemplen esta condición (ej. Acuerdo con la Unión Europea y con EFTA), siempre y cuando se encuentre vigente la declaración juramentada al momento de expedición de la prueba de origen.
Esta figura se adquiere mediante la solicitud del interesado y posterior a la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la correspondiente calificación de riesgos.

b.

Operador económico autorizado

Persona natural o jurídica establecida en Colombia que, siendo parte de la cadena de suministro internacional, realiza actividades reguladas por la legislación aduanera, o es vigilada y controlada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección General Marítima o la Aeronáutica Civil. Mediante el cumplimiento de las condiciones y los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 3568 de 2011, dicho operador garantiza operaciones

c.

Usuario aduanero con trámite simplificado

Usuario aduanero con trámite simplificado
La figura fue creada a través del Decreto 360 del 7 de abril de 2021 y sustituye la figura de usuarios aptos. Se define como aquellos usuarios aduaneros autorizados para hacer uso de los tratamientos otorgados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), previo el cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 773-2 del Decreto 360 de 2021.

Los importadores y/o exportadores podrán ser considerados aptos de acuerdo con l
os criterios de gestión de riesgo de la DIAN.
Esta calificación es automática para Entidades de Derecho Público y Sociedades de Economía Mixta.

3.

Programas especiales de importación y exportación.

Con el fin de promover operaciones de comercio exterior, Colombia ha incluido programas especiales de importación y exportación en su legislación aduanera, a través de los cuales los bienes o equipos pueden importarse con beneficios tributarios, toda vez que se cumplan los acuerdos de exportación de servicios o bienes terminados.

a.

Plan Vallejo para materias primas

Esta modalidad permite recibir, dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión total o parcial de derechos de aduana, productos específicos destinados a exportación total o parcial dentro de determinado periodo, después de haberse sometido a transformación, elaboración o reparación, incluidos los materiales requeridos para estas operaciones. Los beneficios del Plan Vallejo se otorgan, mediante operación directa: al importador de mercancías, materias primas o suministros que produce y exporta productos terminados; o mediante operación indirecta: al importador o productor de bienes intermedios vendidos al exportador o a quien suministre a los servicios asociados la producción de bienes para el exportador.

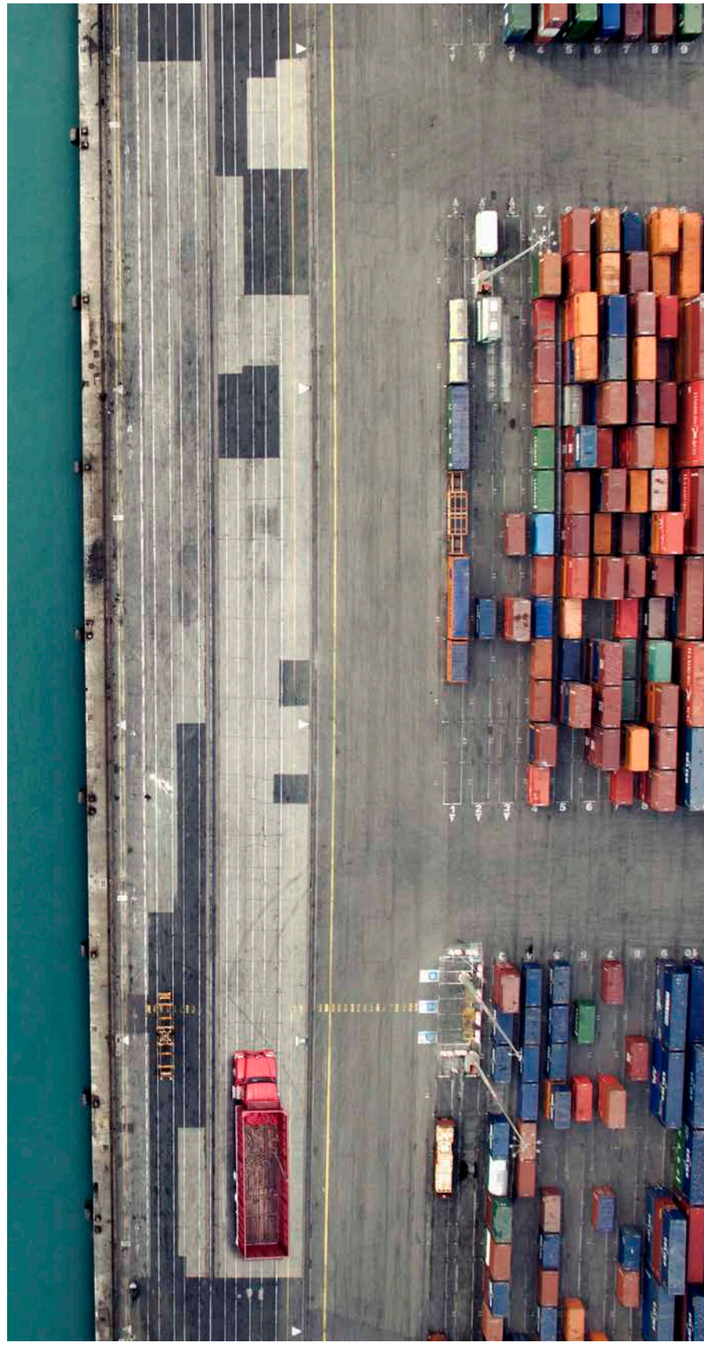

4.

Importaciones

Una importación, de acuerdo con las regulaciones aduaneras vigentes, consiste en el ingreso de mercancías de procedencia extranjera al "territorio aduanero nacional[17]". También se considera importación la introducción de mercancías procedentes de una zona franca al "territorio aduanero nacional", con el propósito de permanecer por un periodo indefinido o definido en dicho territorio y así alcanzar un propósito específico.

De acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías aprobado por la OMC, las mercancías importadas se clasifican mediante subpartidas o subcódigos de seis (6) dígitos — código internacional —. Además, se añaden dos (2) dígitos para uso exclusivo de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y dos (2) últimos dígitos que corresponden a aquellos para uso en Colombia.

El subcódigo de diez (10) dígitos resultantes se expone en el Arancel Aduanero de Colombia, regido por el Decreto 2153 de 2016, y refleja la tarifa general de cada derecho aduanero (arancel). El impuesto sobre el valor agregado (IVA), que también es parte de los impuestos de aduana, está regulado en el Estatuto Tributario de Colombia a una tarifa general del 19% en la mayoría de los casos.

17. Artículo 2, Decreto 1165 de 2019: "Territorio aduanero nacional. Demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional, incluyendo el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el Estado colombiano, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales."

a.
Importación ordinaria

Es la modalidad de importación que más se utiliza. Mediante esta modalidad, el importador en Colombia recibe las mercancías en libre disposición una vez que la autoridad aduanera haya otorgado el visto bueno de manera electrónica o manual.

Las obligaciones incluyen: la declaración de mercancías (mediante los formatos establecidos por las autoridades aduaneras y mediante el sistema electrónico), el cumplimiento de requisitos de etiquetado (indicando referencias y diligenciando licencias previas necesarias de conformidad con la calidad de las mercancías importadas), el pago de todos los derechos de aduana aplicables (incluidos aranceles e impuestos sobre el valor agregado y derechos compensatorios y antidumping, de haberlos) y la obtención del visto bueno sobre cada declaración de importación, de ser exigida.

La valoración de las mercancías se realiza de acuerdo con los métodos establecidos en el Acuerdo de Valorización Aduanera aprobado por la OMC, que se basa en el artículo 7 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, regulado por la CAN y legislación interna. Es parte de los documentos que acreditan la inclusión legal de mercancías al territorio aduanero nacional.

Las obligaciones incluyen: la declaración de mercancías (mediante los formatos establecidos por las autoridades aduaneras y mediante el sistema electrónico), el cumplimiento de requisitos de etiquetado (indicando referencias y diligenciando licencias previas necesarias de conformidad con la calidad de las mercancías importadas), el pago de todos los derechos de aduana aplicables (incluidos aranceles e impuestos sobre el valor agregado y derechos compensatorios y antidumping, de haberlos) y la obtención del visto bueno sobre cada declaración de importación, de ser exigida.

La valoración de las mercancías se realiza de acuerdo con los métodos establecidos en el Acuerdo de Valorización Aduanera aprobado por la OMC, que se basa en el artículo 7 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, regulado por la CAN y legislación interna. Es parte de los documentos que acreditan la inclusión legal de mercancías al territorio aduanero nacional.

b.
Importaciones temporales - Importaciones temporales para reexportación en el mismo estado.

Las importaciones temporales son importaciones con suspensión o diferimiento del pago de derechos de aduana (principalmente aranceles e IVA), por determinado periodo, para ciertos productos. Dichos productos deben reexportarse en las mismas condiciones con las que ingresaron al territorio aduanero nacional, al final del periodo especificado. La venta o la disposición de la mercancía son restringidas mientras que se encuentren en el territorio aduanero nacional. Estas importaciones pueden ser de varios tipos, algunos de los cuales son los siguientes:

1.

Importación a largo plazo: El largo plazo aplica a las importaciones de bienes de capital y a sus accesorios, partes y repuestos, toda vez que constituyan un único envío.

El plazo para este tipo de importación es de 1 a 5 años. Es posible que los bienes permanezcan por más tiempo en el territorio aduanero nacional, si estos son importados bajo un contrato de arrendamiento.

Los derechos de aduana se diferirán en pagos semestrales que, en todo caso, deben pagarse durante los cinco (5) primeros años en los cuales los productos permanezcan en el territorio aduanero nacional.
Tanto en la modalidad de largo plazo como en la de corto plazo, la DIAN podrá autorizar plazos aún mayores para la permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, cuando la necesidad de estas prorrogas sean debidamente justificadas.

2.

Importación a largo plazo: El largo plazo aplica a las importaciones de bienes de capital y a sus accesorios, partes y repuestos, toda vez que constituyan un único envío.

El plazo para este tipo de importación es de 1 a 5 años. Es posible que los bienes permanezcan por más tiempo en el territorio aduanero nacional, si estos son importados bajo un contrato de arrendamiento.

Los derechos de aduana se diferirán en pagos semestrales que, en todo caso, deben pagarse durante los cinco (5) primeros años en los cuales los productos permanezcan en el territorio aduanero nacional.

Tanto en la modalidad de largo plazo como en la de corto plazo, la DIAN podrá autorizar plazos aún mayores para la permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, cuando la necesidad de estas prorrogas sean debidamente justificadas.

3.

Arrendamiento internacional: el conceptode arrendamiento internacional puede aplicarse a la financiación a largo plazo de importaciones temporales de bienes de capital, que pueden permanecer en el territorio aduanero nacional durante más de 5 años. En virtud de este concepto, una empresa extranjera (proveedor extranjero, institución financiera extranjera o leasing) otorga el derecho de uso de los bienes de capital importados en Colombia a un residente colombiano a cambio de pagos periódicos por parte de éste.

Los pagos deben realizarse mediante mecanismos autorizados por la reglamentación cambiaria y teniendo en cuenta el procedimiento establecido para operaciones de deuda externa pasivas, ya que la operación se considera una importación financiada.

En este caso, el pago de los derechos de aduana se difiere en cuotas semestrales iguales a ser pagadas por el tiempo de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. El plazo máximo de diferimiento de los derechos e impuestos a la importación es de 5 años, sin perjuicio de que la mercancía pueda permanecer por un tiempo superior en el territorio aduanero nacional.

4.

Importación temporal para perfeccionamiento activo. Las importaciones temporales para perfeccionamiento activo permitidas bajo la legislación aduanera pueden ser de varias clases, tales como:

- importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital: este tipo de importación permite la importación temporal de bienes de capital; de aeronaves y embarcaciones marítimas o fluviales; y las partes o repuestos necesarios para reparación o acondicionamiento de los bienes de capital y de las embarcaciones marítimas o fluviales. Estos bienes deberán reexportados en un plazo no superior a seis meses - que puede ampliarse por un periodo igual - luego de haber sido sometidos a reparaciones y renovaciones. Durante estos 6 meses se suspenderá el pago de tributos aduanero, y durante este periodo la mercancía estará con disposición restringida; e

- importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación.

Exportaciones

Las exportaciones de mercancías constituyen operaciones de comercio exterior relacionadas con la salida de mercancías del territorio aduanero nacional a otras partes del mundo o a una zona franca dentro de Colombia, cuando sean materias primas, insumos o bienes terminados necesarios para la realización de las actividades de los usuarios calificados de las zonas francas.

También se considera exportación la pesca de túnidos y especies afines capturadas por empresas colombianas o extranjeras, domiciliadas o con representación en Colombia, titulares de buques de bandera colombiana, que realicen operaciones fuera de territorio marítimo colombiano.

El proceso de una exportación desde Colombia comienza con la presentación y aceptación de una autorización de embarque (Solicitud de Autorización de Embarque —SAE—) mediante procedimientos establecidos por las regulaciones aduaneras (principalmente con base en procedimientos electrónicos).
En Colombia, las exportaciones no están sujetas a derechos de aduana. No existe ningún programa general de drawback implementado en Colombia para la exportación de mercancías importadas previamente.

Si el importador registrado necesita exportar productos o partes que deban repararse o reemplazarse fuera de Colombia, puede utilizar el régimen de exportación temporal con el fin de volver a importarlos sin pagar derechos de aduana ni IVA.

La DIAN puede pedir al exportador registrado presentar declaraciones de importación de los productos o piezas que se están exportando, con el fin de demostrar su entrada legal al territorio aduanero colombiano.

Valoración Aduanera

Para la valoración aduanera de mercancías en Colombia se aplica lo dispuesto por las directrices de la Organización Mundial de Comercio (OMC), específicamente por lo señalado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), así como también se aplica la normativa de la Comunidad Andina, específicamente la Decisión 571 de 2003 y la Resolución 1684 del 2014.

El valor en aduana de las mercancías importadas equivale al valor de transacción, es decir, al precio realmente pagado por concepto de las mercancías cuando estas se venden para su exportación al país de importación. Dado el caso de que el valor de transacción no sea aplicable para la valoración de la mercancía, se deberá acudir a los otros métodos dispuestos por las normas internacionales, tales como el valor de transacción de mercancías idénticas, o el valor de transacción de mercancías similares, entre otros.

Dependiendo de las condiciones específicas de cada operación comercial internacional, se deberá hacer ajustes al valor en aduanas de las mercancías importadas, en algunos eventos cuando haya pagos del comprador por licencias o cánones con condición de venta, o haya reversión de valor al vendedor, entre otros. Los derechos de aduana se liquidan y se pagan sobre el valor en aduana de las mercancías importadas y el IVA se compensa con base en la clasificación arancelaria de las mercancías.

Para algunos casos en especifico dispuestos por la normatividad aduanera, no resulta necesario presentar declaración andina de valor.

Obligaciones Aduaneras

El registro es obligatorio para los importadores de productos sujetos al cumplimiento de regulaciones técnicas, como es el caso de productos reacondicionados, cuyo control y vigilancia están a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- El registro debe hacerse en la página web: www.sic.gov.co; puede tomar alrededor de 1 hora.

- El registro se realiza con datos de la empresa, tales como: número de registro comercial, nombre, dirección, número de teléfono, etc. La información que se proporcione debe coincidir con el registro comercial de la empresa para continuar con el proceso de registro.

- Se requiere una contraseña para hacer cambios, que deben realizarse anualmente. La contraseña se conoce por estar asociada con el número de registro comercial que se indica en el certificado de existencia y representación legal.

Exige el cumplimiento de la reglamentación técnica de productos imperfectos, usados, reparados o remanufacturados, para los cuales el gobierno colombiano haya autorizado previamente su importación, ensamblaje, distribución, uso o comercialización.

Zonas francas

Con el fin de promover el comercio, la inversión y la generación de empleo en el país, en Colombia existe un régimen de zona franca compuesto por áreas geográficas del territorio nacional, pero que para efectos aduaneros se consideran como por fuera del territorio aduanero nacional, cuyos límites establece el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Dentro de esta zona no se aplican los derechos de aduana y en la mayoría de los casos se aplica el impuesto sobre la renta con tarifas reducidas. Para operar desde una zona franca es necesario contar con una autorización del Usuario Operador de aquella, y una vez en la zona franca no está permitido reubicarse a otra o salirse de la misma sin haber realizado los procedimientos y recibido las autorizaciones previas correspondientes.

1.

Requisitos laborales

Los empleados de los usuarios deberán:

- Contar con un contrato laboral indefinido formal y directo.
- Tener relación con el proceso de producción o con los servicios.
- Cumplir con contribuciones parafiscales y contribuciones a la seguridad social.

2.

Procesamiento parcial de materias primas, insumos y bienes intermedios

No existe un porcentaje parcial de procesamiento definido en la ley para hacerlo fuera de la zona franca; debe discutirse con el usuario operador.

El plazo máximo de permanencia fuera de la zona franca es de 63 meses, más la extensión de 3 meses previa justificación debidamente aceptada por el usuario operador.

Igualmente, cuando se trate de operaciones realizadas por sociedades de economía mixta del orden nacional, vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, que sean usuarios calificados de zona franca y cuyo objeto social es el ensamble, reparación, mantenimiento y fabricación de naves o aeronaves o de sus partes, el termino de permanencia fuera de la zona franca estará conforme con lo señalado en el contrato suscrito

3.

Terrenos y edificaciones

Pueden ser propios o alquilarse en función del desarrollo y de la negociación con el usuario operador.

4.

Inversión en activos fijos reales productivos

Solamente los nuevos activos se cuentan como parte del compromiso de inversión y se convierten en parte de la actividad productora de renta; adicionalmente, se deprecian para efectos contables.

5.

Nueva inversión en activos intangibles

Para que un activo intangible pueda ser reconocido como parte de la nueva inversión, deberá haberse generado o formado por parte del usuario industrial después de la autorización o calificación del mismo en zona franca, y deben participar de manera directa y permanente en la actividad productora de renta. Los activos intangibles deben corresponder a aquellos definidos y reconocidos como activos intangibles en el respectivo marco técnico contable vigente

6.

Inversión en activos fijos reales productivos

Zona franca permanente (ZFP), que es aquella en la cual pueden ubicarse varios usuarios, incluidos usuarios industriales y comerciales.

Adicionalmente, existe un tipo específico de ZFP, llamada zona franca permanente costa afuera, dedicada exclusivamente para el desarrollo de actividades de evaluación técnica, exploración y producción de hidrocarburos costa afuera y sus actividades relacionadas.

Zona franca permanente especial (ZFPE) o zona franca para una sola empresa, que debe cumplir diversos compromisos relacionados con inversiones y creación de empleo dentro de un plazo de 3 años.

Existen diferentes tipos de ZFPE, que dependerán de la actividad a desarrollar dentro de estas:

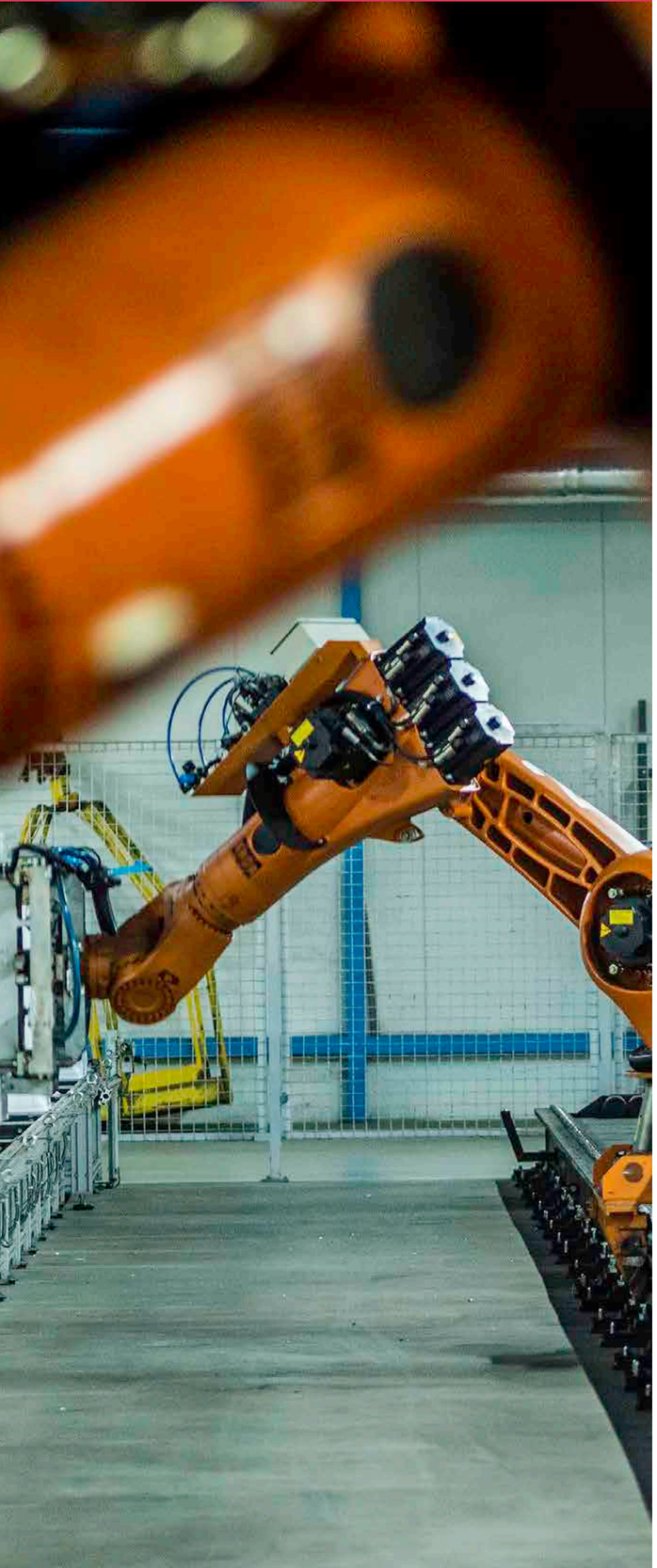

Incentivos

Las zonas francas ofrecen los siguientes incentivos a sus usuarios hasta por un periodo de treinta (30) años, con posible extensión por un periodo igual:

a. Tasa fija única del 20% para todos los usuarios de zonas francas y del 32% para usuarios comerciales, por concepto de Impuesto sobre la renta.

b. La exención de impuestos aduaneros (IVA y aranceles) para la introducción de mercancías procedentes del exterior, siempre que los bienes permanezcan en la zona franca.

c. Posibilidad de nacionalizar los bienes fabricados en la zona franca, utilizando la subpartida arancelaria del producto terminado y pagando impuestos sobre el valor agregado del producto terminado, o nacionalizando las materias primas antes de que entren al proceso de producción, con su propia entrada impositiva, para efectos de no ser considerados como componente nacional exportado y que su valor no haga parte de la base gravable en IVA del bien terminado.

d. Posibilidad de almacenar mercancías extranjeras por un periodo indeterminado: Los usuarios industriales tienen la posibilidad de almacenar en sus instalaciones mercancías que procedan del extranjero y que sean necesarias para la producción de los bienes finales que estos fabrican.

e. Posibilidad de introducir mercancía de segunda mano sin obtener licencia previa: Los bienes en condiciones especiales de mercado (usado, imperfecto, reparado, reconstruido, reformado, restaurado — refurbished —, de baja calidad — subestándar —, remanufacturado, repotencializado, descontinuado, recuperado, refaccionado, de segunda mano, de segundo uso, segundas, terceras, fuera de temporada u otra condición similar) que ingresan a zona franca no deben obtener licencia.

Sin perjuicio de lo anterior, si los bienes se pretenden importar al resto del territorio aduanero nacional deberán obtener la respectiva licencia.

La permanencia de las mercancías podrá ser indefinida siempre que el usuario mantenga su calificación.

7.

Tipos de usuario

Usuario operador

El usuario operador es una empresa dedicada a la gestión y al control de asuntos aduaneros.

Usuarios industriales de servicios

Se trata de usuarios que prestan servicios dentro del área de la zona franca o desde esta, para desarrollar actividades relacionadas con logística, transporte, distribución, telecomunicaciones, investigación científica y tecnológica, asistencia médica, servicios de salud dental y médica en general, turismo, apoyo técnico, equipamiento naval y aéreo, consultoría o similares, entre otras.

Usuarios industriales de bienes

Son los usuarios que fabrican, producen, transforman o ensamblan productos dentro de la zona franca.
Para la salida de productos de la zona franca hacia el resto de Colombia se tendrá que diligenciar la declaración de importación y solicitar las licencias o registros que se requieran en el proceso de importación.

Usuarios comerciales

Son los usuarios que almacenan, comercializan, conservan y venden dentro de la respectiva zona franca. Pueden ocupar hasta el 15 % del área total de la zona franca. No pueden estar situados en una ZFPE ni cuentan con la tarifa de renta preferencial del 20%.

Precios de Transferencia: generalidades

Métodos

Siguen aquellos incluidos en las Directrices de la OCDE y se establecen los factores de comparabilidad o métodos preferidos para el análisis de operaciones, entre los que se destacan créditos, commodities, enajenación de acciones o compra de activos usados.

Obligaciones formales

Las obligaciones formales son Informe Local, Informe Maestro, Informe País por País, Notificación del Informe País por País y la Declaración Informativa de Precios de Transferencia, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la norma para cada caso (Artículos 260-5, 260-7 y 260-9 del Estatuto Tributario y Título 2 del Decreto Único 1625 de 2016, modificado por el Decreto Reglamentario 2120 de 2017).

Otras consideraciones importantes

La Adquisición de activos usados, la compra-venta de acciones, las Reestructuraciones empresariales, los pagos a favor de paraísos fiscales o regímenes tributarios preferenciales, la Parte analizada, los Acuerdos Anticipados de Precios, requieren de análisis o información adicional para ser llevados a cabo.

Efectos en la declaración de renta

En el caso en el que el contribuyente se encuentre por fuera del rango de plena competencia, se considerará que el precio o margen de utilidad es la mediana de dicho rango. De acuerdo con el tipo de operación analizada, los contribuyentes deberán incluir ingresos adicionales o rechazarse costos o deducciones en la respectiva declaración de renta y calcular las sanciones e intereses de mora a aplicar.

Sanciones formales

Las sanciones formales para el régimen de precios de transferencia se encuentran contenidas en el Artículo 260-11 del Estatuto Tributario. Estas sanciones se generan por extemporaneidad, inconsistencias, por no presentación o por omisión en el Informe Local, en el Informe Maestro y en la Declaración Informativa.

Atribución de Rentas y ganancias ocasionales

La tributación de los EP y sucursales en el país serán con respecto a las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera que les sean atribuibles. Las atribuciones se realizarán bajo los criterios de funciones, activos, riesgos asumidos y personal involucrado, así como por otras partes de la empresa de la que el EP o sucursal forma parte en la obtención de dichas rentas y ganancias ocasionales, para lo cual deberá elaborarse un estudio, de acuerdo con el principio de plena competencia. Entre las consideraciones para la atribución de rentas se destacan: Contabilidad separada para la atribución de rentas y ganancias ocasionales a EP y sucursales de sociedades extranjeras.

Aplicación de las normas tributarias en la atribución de rentas y ganancias ocasionales al EP y sucursales: Una vez efectuada la atribución de rentas y ganancias ocasionales, se procederá a la determinación de la obligación tributaria de conformidad con lo previsto en el ET.

Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América

El tratado entre Colombia y Estados Unidos (EE. UU.) entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles y pretende igualar, en un periodo de 10 años, los aranceles en diferentes sectores.

El tratado establece mecanismos para evitar la disminución o debilitamiento de medidas internas de protección a la salud, a la propiedad intelectual, al trabajo, al medio ambiente y al consumidor, que involucren la vida humana, animal y vegetal.

Acuerdo de complementación económica N° 49 celebrado entre la República de Colombia y la República de Cuba

Este acuerdo entró en vigor el 10 de julio de 2001 y cuenta con dos protocolos modificatorios.

El acuerdo incluye temas relacionados con acceso al mercado, restricciones no arancelarias, normas de origen, acuerdo de salvaguardias, prácticas desleales, comercio de servicios, transporte, normas técnicas, inversiones, cooperación comercial, propiedad industrial, entre otros.

Cuba otorga preferencias en más de 4600 líneas arancelarias colombianas, con preferencias arancelarias para sectores agropecuarios, dentro de los que se incluyen productos como carne, semillas, cacao, preparaciones de café, frutas, pescado, entre otros. Por otro lado, en el sector industrial se incluyen preferencias arancelarias en textiles y confecciones, automotor, jabones y cosméticos, cueros, electrodomésticos, calzados, productos de la siderurgia, materias de construcción, entre otros.

Acuerdo de complementación económica (ACE) entre Chile y Colombia - Tratado de libre comercio (TLC) con Chile

Se crea una zona económica entre Colombia y Chile mediante un ACE, con lo cual se logra la eliminación progresiva de los derechos de aduana y las barreras no arancelarias; se elimina el 95 % de los derechos en el comercio bilateral, que corresponde al 96 % de los aranceles colombianos. El porcentaje restante se liberó totalmente con cero aranceles en el año 2012.
El ACE con Chile se fortaleció, y ambos países decidieron iniciar la negociación de un tratado de libre comercio. En consecuencia, el 27 de noviembre de 2006 se firmó el texto final del TLC y entró en vigor el 8 de mayo de 2009.

Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras (Triangulo del Norte)

Con el objetivo de fortalecer la economía regional como un instrumento para el desarrollo socioeconómico de los países latinoamericanos, Colombia, Guatemala, El Salvador y Honduras iniciaron un proceso de negociación en junio de 2006 para firmar un TLC. El acuerdo se firmó el 9 de agosto de 2007 y entró en vigor en las siguientes fechas: 12 de noviembre de 2009 con Guatemala, 1 de febrero de 2010 con El Salvador y 27 de marzo de 2010 con Honduras. El tratado incluye temas como: trato nacional y acceso a los mercados, servicios de inversión, comercio internacional de servicios, comercio electrónico, cooperación, solución de diferencias, contratación pública, facilitación comercial, medidas sanitarias, normas técnicas, normas de origen y medidas de defensa comercial.

Acuerdo de alcance parcial entre la República de Colombia y la Comunidad del Caribe (CARICOM)

Entró en vigor el 1 de enero de 1995. El Acuerdo y el protocolo modificatorio contemplan un articulado general relacionado con: programación y liberación de los aranceles, tratamiento de las importaciones, normas de origen, normas técnicas, excepciones generales, promoción comercial, financiamiento del comercio, comercio de servicios, transporte, cláusulas de salvaguardia, prácticas desleales del comercio, cooperación económica, cooperación técnica, entre otros temas de gran importancia para nuestro país.

Acuerdo comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú.

El acuerdo comercial entre Colombia y Perú, por una parte, y la Unión Europea, por otra, fue firmado en 2012, e inició con aplicación provisional en el año 2013. El 5 de noviembre de 2014, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2247, por medio del cual entró en vigor el acuerdo.

Este acuerdo cubre distintos aspectos relacionados con el comercio e incluye compromisos que van más allá del marco multilateral de relaciones comerciales.
Un elemento esencial del acuerdo es el compromiso de las partes con el respeto de los derechos humanos y el desarrollo de economías sostenibles basadas en la protección y la promoción del trabajo y de los derechos ambientales

Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA).

El 25 de noviembre de 2008, la República de Colombia firmó un acuerdo de libre comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio, grupo comercial compuesto por Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein. El tratado entró en vigor en julio del 2011, pero solo hasta el 1 de octubre de 2014 fue ratificado por el parlamento de Islandia.
En el acuerdo se negoció un programa de desgravación de productos agrícolas, industriales, marinos y agrícolas procesados; igualmente, se negociaron aspectos relativos a la ampliación de mercados, expansión y diversificación de inversiones y fortalecimiento y ampliación de lazos de integración con países europeos.

Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza Pacifico

La Alianza del Pacifico nace en el 2011 como una iniciativa de integración regional de países latinoamericanos del Pacifico. Iniciada por Colombia, Perú, México y Chile, sus objetivos son los de promover el libre comercio, el libre movimiento entre países, promoción cultural y académica, y la cooperación en el comercio y relaciones diplomáticas con países ubicados en el litoral asiático del Pacifico.
Con el tratado marco de la Alianza Pacifico, se firmó en el año 2014 un protocolo adicional para el establecimiento de una Zona de Libre comercio entre los países miembros de la Alianza, buscando la desgravación arancelaria, el acceso a los mercados, la facilitación de comercio y cooperación aduanera; a su vez, en este protocolo adicional se trataron temas relativos a inversión, servicios financieros, telecomunicaciones, servicios marítimos, entre otros.

Acuerdo de complementación económica 72 entre la Republica de Colombia y los estados miembros de MERCOSUR

El 21 de julio de 2017 se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (países que componen MERCOSUR), y Colombia.

El acuerdo tuvo una aplicación provisional que fue diferente por cada país miembro del MERCOSUR. Con la entrada en vigor del acuerdo entre Colombia y Paraguay el 29 de enero del año 2019, el ACE entró en plena vigencia para todas las partes y reemplazó en su totalidad las disposiciones establecidas en el anterior ACE 59 del 2004. Las condiciones concernientes al acceso a los mercados de los bienes originarios no fueron objeto de modificación, por lo cual se mantuvo lo inicialmente negociado en el ACE 59; no obstante, en el ACE 72 se profundizó en temas relativos a productos industriales, textiles, confecciones, vehículos entre otros.
El acuerdo incluye temas relacionados con resolución de conflictos, normas de salubridad y seguridad en la planta, reglamentos técnicos y salvaguardias.

Comunidad Andina de Naciones (CAN)

La Comunidad Andina de Naciones es uno de los planes estratégicos de integración para Colombia; funciona bajo el auspicio de la ALADI. En virtud de este acuerdo, Colombia está exenta de derechos y restricciones y se convierte en una zona franca con Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela hasta el año 2011. Además, en septiembre de 2006 el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las Naciones Andinas otorgó la condición de país miembro asociado a Chile, y con ello reafirmó los compromisos económicos establecidos con ese país y amplió el marco de integración en la región.
El principal objetivo de la CAN es mejorar la integración mediante un mercado común en el cual se concreten acuerdos consensuados a escala supranacional (es decir, que las regulaciones prevalezcan sobre la legislación nacional) en términos monetarios, tributarios, cambiarios, ambientales y de servicios públicos.

Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea.

Este acuerdo comercial representa el primero de este tipo celebrado entre Colombia y un país asiático. Fue firmado en febrero de 2013 y entró en vigor el 15 de julio de 2016.

En este acuerdo fueron pactadas preferencias arancelarias para un gran número de productos colombianos, dentro de los que se incluyen café, banano, flores, hortalizas, azúcar, carne de bovino y de cerdo, derivados lácteos, entre otros. Adicionalmente, cerca del 80% de los productos del sector textil pueden entrar al mercado del país asiático libres de aranceles, y, por su parte, permite la entrada de inversión desde Corea, especialmente en los sectores automotriz, de telecomunicaciones y de la información.

Futuros Acuerdos.

En el momento Colombia ha suscrito acuerdos comerciales con diversos países, pero los cuales a la fecha no han entrado en vigor. Estos países son: Israel, Panamá, y un acuerdo de continuidad comercial con el Reino Unido posterior a su salida de la Unión Europea. Por otro lado, el Gobierno Colombiano se encuentra en el momento en negociaciones comerciales con los Gobiernos de Turquía y Japón, con miras a la firma de futuros tratados comerciales con estos países.

09

Precios de transferencia

La norma de Precios de Transferencia en Colombia ha sido redactada siguiendo las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y se enfoca en el control de la evasión en materia de impuesto sobre la renta. La regulación aplicable se encuentra contenida en el Estatuto Tributario, en sus Artículos 260-1 al 260-11, y en el Decreto Único 1625 de 2016 (Título 2).

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados, definidos en los Artículos 260-1, 260-2 y 260-7 del ET, se encuentran obligados a determinar sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia.

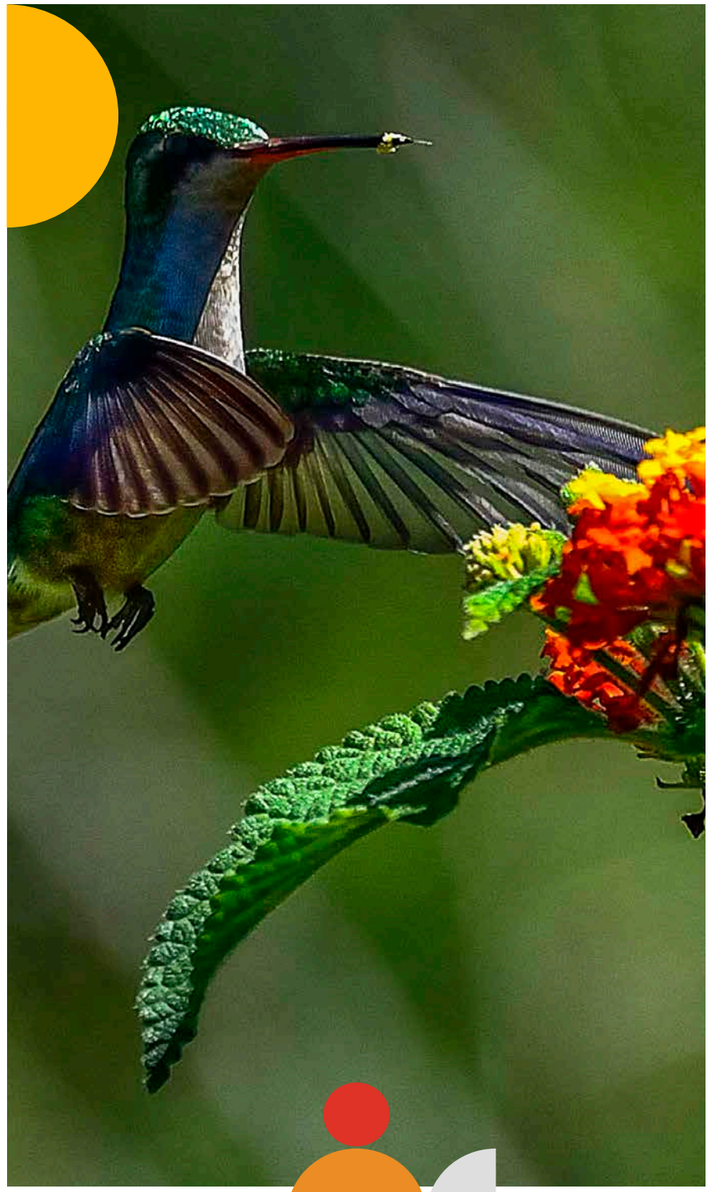

← Tabla de contenido

Precios de Transferencia: generalidades

Métodos

Siguen aquellos incluidos en las Directrices de la OCDE y se establecen los factores de comparabilidad o métodos preferidos para el análisis de operaciones, entre los que se destacan créditos, commodities, enajenación de acciones o compra de activos usados.

Obligaciones formales

Las obligaciones formales son Informe Local, Informe Maestro, Informe País por País, Notificación del Informe País por País y la Declaración Informativa de Precios de Transferencia, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la norma para cada caso (Artículos 260-5, 260-7 y 260-9 del Estatuto Tributario y Título 2 del Decreto Único 1625 de 2016, modificado por el Decreto Reglamentario 2120 de 2017).

Otras consideraciones importantes

La Adquisición de activos usados, la compra-venta de acciones, las Reestructuraciones empresariales, los pagos a favor de paraísos fiscales o regímenes tributarios preferenciales, la Parte analizada, los Acuerdos Anticipados de Precios, requieren de análisis o información adicional para ser llevados a cabo.

Efectos en la declaración de renta

En el caso en el que el contribuyente se encuentre por fuera del rango de plena competencia, se considerará que el precio o margen de utilidad es la mediana de dicho rango. De acuerdo con el tipo de operación analizada, los contribuyentes deberán incluir ingresos adicionales o rechazarse costos o deducciones en la respectiva declaración de renta y calcular las sanciones e intereses de mora a aplicar.

Sanciones formales

Las sanciones formales para el régimen de precios de transferencia se encuentran contenidas en el Artículo 260-11 del Estatuto Tributario. Estas sanciones se generan por extemporaneidad, inconsistencias, por no presentación o por omisión en el Informe Local, en el Informe Maestro y en la Declaración Informativa.

Atribución de Rentas y ganancias ocasionales

La tributación de los EP y sucursales en el país serán con respecto a las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera que les sean atribuibles. Las atribuciones se realizarán bajo los criterios de funciones, activos, riesgos asumidos y personal involucrado, así como por otras partes de la empresa de la que el EP o sucursal forma parte en la obtención de dichas rentas y ganancias ocasionales, para lo cual deberá elaborarse un estudio, de acuerdo con el principio de plena competencia. Entre las consideraciones para la atribución de rentas se destacan: Contabilidad separada para la atribución de rentas y ganancias ocasionales a EP y sucursales de sociedades extranjeras.

Aplicación de las normas tributarias en la atribución de rentas y ganancias ocasionales al EP y sucursales: Una vez efectuada la atribución de rentas y ganancias ocasionales, se procederá a la determinación de la obligación tributaria de conformidad con lo previsto en el ET.

10

Resolución de conflictos

El sistema legal colombiano establece diferentes mecanismos de resolución de controversias entre particulares y el Estado en el marco de la Constitución Política y de la ley.

La conciliación y el arbitraje en Colombia se encuentran ampliamente desarrollados en nuestra legislación, causando que cada vez más personas opten por dirimir sus conflictos de manera expedita y confiable, mediante la utilización de dichos mecanismos.

Las normas sobre arbitraje internacional en Colombia están diseñadas de acuerdo con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. De esta forma, su naturaleza es de origen contractual, más que procesal.

Por otra parte, es preciso mencionar que Colombia ratificó y adhirió a su legislación interna la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975

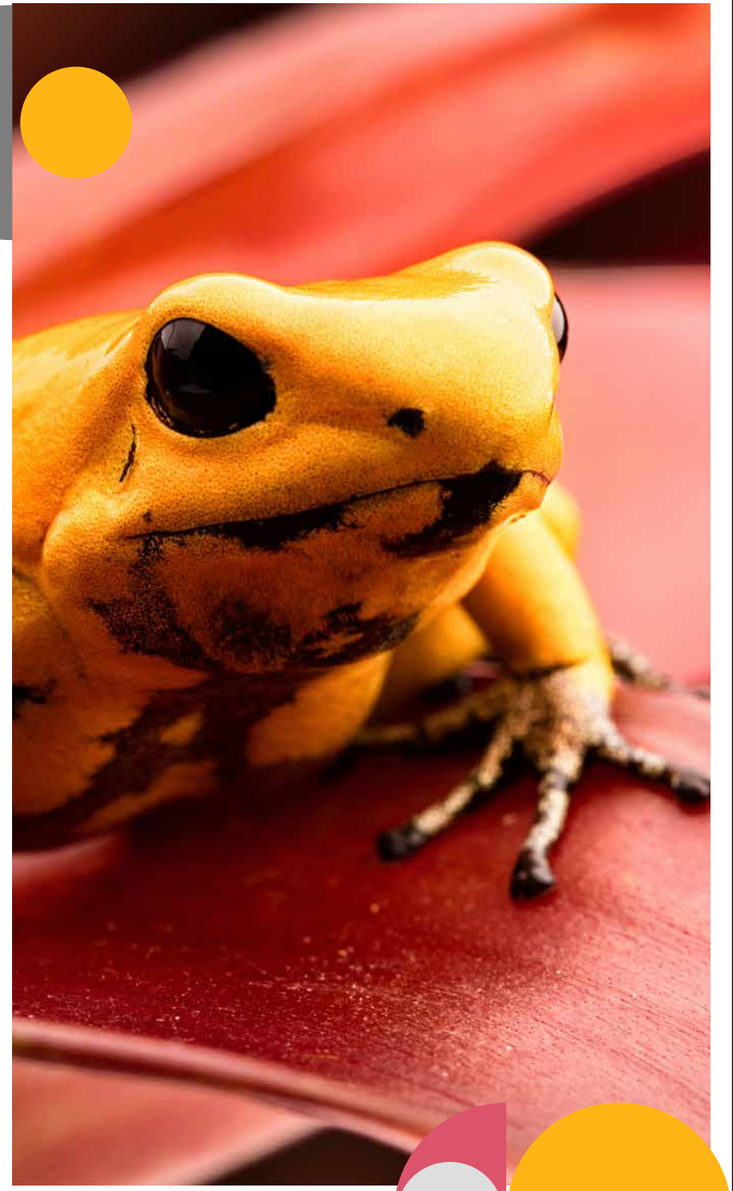

← Tabla de contenido

Contexto

El sistema legal colombiano incorpora dentro de su legislación diferentes jurisdicciones, a través de las cuales pueden ser resueltas las controversias entre particulares, y entre éstos y el Estado. Como regla general, las controversias entre particulares se resuelven ante la Jurisdicción Ordinaria, mientras que aquellas en las que interviene el Estado deben ser resueltas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En relación con el trámite de los procesos que se surten ante estas jurisdicciones, el Decreto 806 de 2020 implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar el trámite de los procesos. Para este fin, se determinaron los medios electrónicos que deben ser habilitados para la presentación de las demandas, trámites de notificaciones, celebración de audiencias, entre otros.

El Estado también permite que los particulares puedan ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia, como jueces de paz, conciliadores o árbitros, para que profieran fallos en equidad o en derecho, de acuerdo con los lineamientos y restricciones que establece la ley para cada caso.

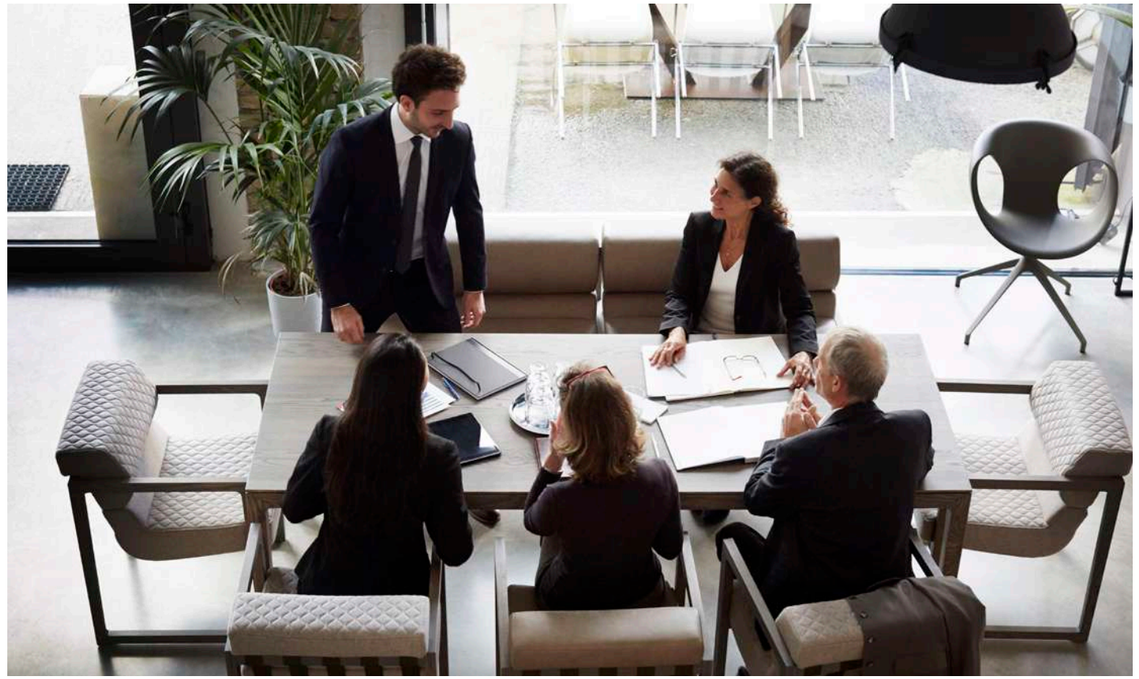

Jurisdicción Ordinaria

La Jurisdicción Ordinaria es la encargada de dirimir las controversias entre particulares para los asuntos civiles, comerciales, laborales, agrarios, penales y de familia. La Jurisdicción Ordinaria está conformada por Juzgados Promiscuos, Juzgados Municipales, Juzgados del Circuito, Tribunales Superiores y la Corte Suprema de Justicia, siendo ésta su máximo Tribunal.

Las normas de procedimiento de esta jurisdicción están enmarcadas bajo la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual dicta el procedimiento en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia; el Decreto-Ley 2158 de 1948, Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la encargada de dirimir los conflictos entre los particulares y el Estado, o entre entidades del Estado. Su estructura orgánica está conformada por los Juzgados Administrativos del Circuito, Tribunales Administrativos y el Consejo de Estado, el cual es su máximo Tribunal.

Las normas de procedimiento de esta jurisdicción se encuentran reguladas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, parcialmente modificado por la Ley 2080 de 2021, la cual introdujo cambios en el procedimiento administrativo y en el proceso contencioso - administrativo

Los pilares de la reforma son (i) redistribución de competencias de la jurisdicción y fortalecimiento del Consejo de Estado como juez de instancia, con el fin de que se afiance como tribunal de cierre y enfoque sus esfuerzos en la función de unificación de su jurisprudencia y en trazar líneas de interpretación con miras a acrecentar la seguridad jurídica (ii) modificaciones a instituciones, términos y requisitos procesales para agilizar el trámite de los procesos, así como mejores adaptaciones a las tecnologías de la información y medios digitales y, (iii) solución de conflictos de interpretación: se precisan varias disposiciones del Código que, bien sea por su redacción, puesta en práctica, o por su incongruencia con otras normas procesales, debían ser aclaradas o armonizadas para su aplicación clara en el proceso. Esta exigencia está especialmente enfocada en temas de competencias, recursos y términos.

El régimen de vigencia y transición de la Ley 2080 de 2021 establece que las reformas incorporadas empezarán a regir a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados, tribunales y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicaran un año después de publicada esta Ley, y aquellos recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron, se decretaron, se iniciaron, o se promovieron dichas actuaciones.

Jurisdicción Constitucional

La Jurisdicción Constitucional es la encargada de interpretar con autoridad la constitución y asegurar su supremacía en el ordenamiento jurídico colombiano. Su órgano de cierre es la Corte Constitucional, la cual está conformada por 9 magistrados especialistas en temas constitucionales.

A través del mecanismo de la tutela, multiplicidad de controversias pueden ser conocidas por la Corte Constitucional en aquellas situaciones donde se verifiquen vulneraciones a derechos fundamentales.

En principio, todos los jueces colombianos son jueces constitucionales, en la medida en que tienen el deber de asegurar, en todos los casos, el cumplimiento de la constitución.

Jurisdicciones Especiales

En Colombia existen tres jurisdicciones especiales, a través de las cuales se resuelven determinados y excepcionales conflictos; estas son: la Jurisdicción Indígena, la Jurisdicción de Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

La jurisdicción indígena es la encargada de resolver controversias entre indígenas a través de sus mecanismos culturales internos. La jurisdicción de paz es la encargada de resolver determinados conflictos de menor entidad entre sujetos que se someten de manera voluntaria a dicha jurisdicción, y, finalmente, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), instaurada de manera transitoria, es la encargada de conocer los conflictos relacionados con el proceso de paz colombiano.

Resolución Alternativa de Conflictos

Debido a la alta congestión judicial que existe en Colombia, la resolución de una controversia en la Jurisdicción Ordinaria y Contenciosa Administrativa puede tardar varios años. Por esta circunstancia, el Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de que particulares puedan ser investidos de manera transitoria de la función de administrar justicia, en condición de conciliadores y árbitros.

La conciliación y el arbitraje en Colombia se encuentran ampliamente desarrollados, de manera que cada vez más personas optan por dirimir sus controversias de manera expedita y confiable, mediante la utilización de dichos mecanismos.

Conciliación

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, conocido como conciliador. Los asuntos que podrán ser objeto de conciliación son aquellos susceptibles de transacción y/o desistimiento, además de los que determina la Ley.

La efectividad de la conciliación radica en que cuando las partes llegan a un acuerdo total o parcial, el mismo hace tránsito a cosa juzgada, y el acta que contiene el acuerdo presta mérito ejecutivo.

Este método alternativo de resolución de conflictos es cada vez más utilizado, teniendo Colombia 364 centros de conciliación activos, en los cuales se presentaron más de 165.209 solicitudes de conciliación durante el año 2018, según las cifras del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC).

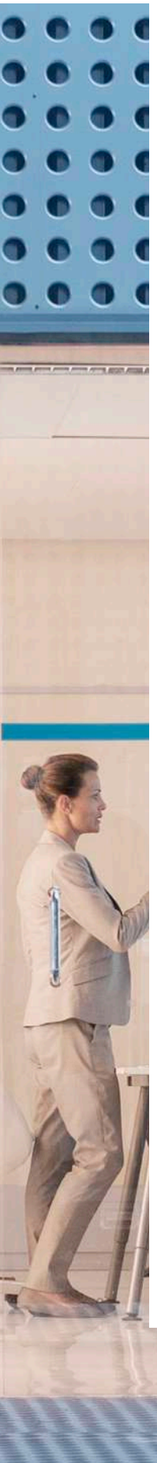

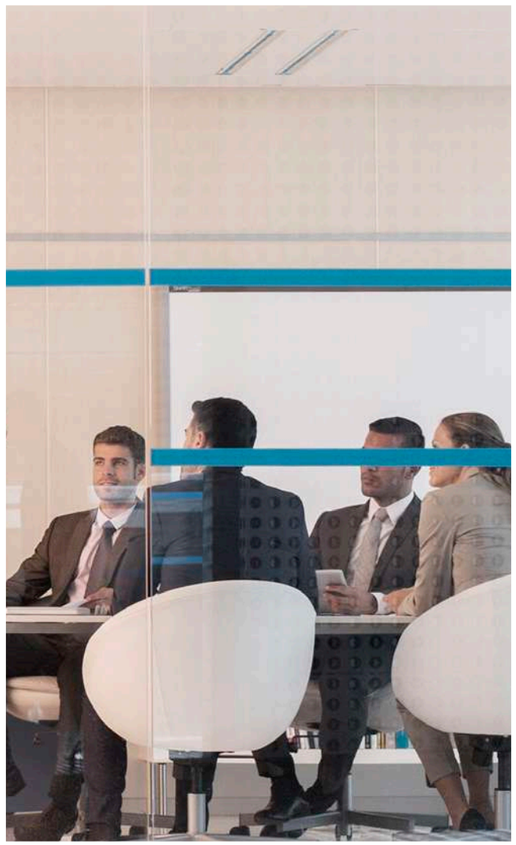

Arbitraje

El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes delegan a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. El arbitraje podrá ser nacional o internacional.

1.

Arbitraje Nacional

El arbitraje nacional será ad hoc, si es conducido directamente por los árbitros, o institucional, si es administrado por un centro de arbitraje. A falta de acuerdo respecto de su naturaleza y cuando en el pacto arbitral las partes guarden silencio, el arbitraje será institucional.

Cuando la controversia verse sobre contratos celebrados por una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, el proceso se regirá por las reglas señaladas en la Ley 1563 de 2012 para el arbitraje institucional.

2.

Arbitraje Internacional

Se entiende que el arbitraje es internacional cuando: (i) las partes tengan sus domicilios en Países diferentes; (ii) el lugar del cumplimiento de las obligaciones objeto de la controversia, o el lugar de la misma, está fuera del País en el cual las partes tienen sus domicilios; y (iii) cuando la controversia sometida a decisión arbitral afecte los intereses del comercio internacional.

Es preciso mencionar que Colombia ratificó y adhirió a la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975.

3.

Arbitraje de Inversión

Desde el 14 de agosto de 1997, Colombia es miembro del Centro Internacional de Arreglo de Conflictos Relativos a la Inversión – CIADI –, diseñado con el fin de brindar soluciones a los problemas surgidos entre gobiernos e inversionistas extranjeros.

11

Régimen Tributario

Previo a la explicación del régimen tributario actual, conviene precisar que, mediante la Sentencia C-481 de 2019, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la mayoría de los artículos de la Ley 1943 de 2018, debido al desconocimiento de los principios de publicidad y consecutividad, en el trámite legislativo de aprobación de dicha Ley. Según la Corte, la proposición con la que finalizó el debate en la plenaria de la Cámara de Representantes se planteó de manera incompleta y no cumplió con la publicidad necesaria para que “el Legislador emitiera su consentimiento en la aprobación de una ley de alto contenido tributario que requiere amplias garantías democráticas, en aplicación de los principios de literalidad y que no hay tributo sin representación”.

Sin embargo, en uso de sus facultades, la Sala decidió que el fallo tendría efectos diferidos a partir del primero (1) de enero de 2020 y manifestó que en caso de que no se promulgue una nueva ley sustitutiva de la Ley 1943 de 2018 al vencimiento del término propuesto, se producía la reviviscencia de las normas derogadas por la Ley de Financiamiento y la improcedencia de las normas adicionadas por la misma.

El 27 de diciembre de 2019 fue promulgada la Ley 2010 de 2019 o Ley de Crecimiento Económico, la cual reprodujo la mayoría de los textos de la Ley 1943 de 2018. Así mismo, durante el 2019 se emitió el Plan Nacional de Desarrollo contenido en la Ley 1955 y el Decreto Ley 2106, los cuales contienen disposiciones de naturaleza tributaria.

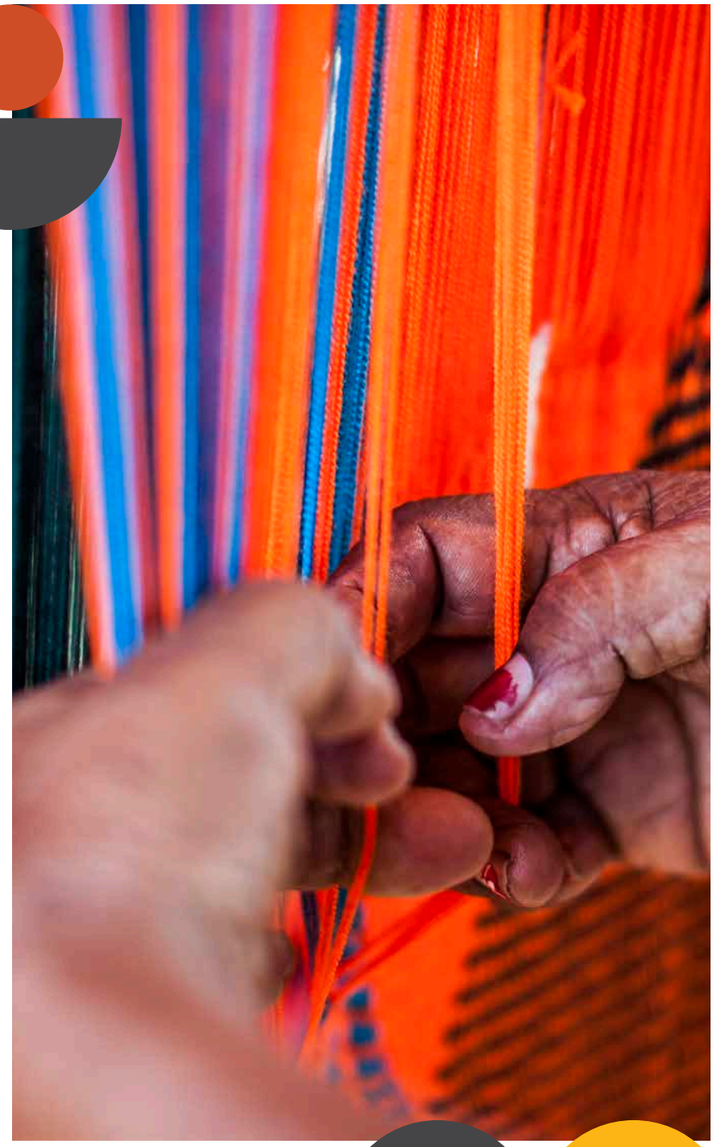

← Tabla de contenido

Impuesto de renta y complementarios

Generalidades

El impuesto de renta grava los ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio bruto de las personas naturales o jurídicas. Para determinar la fuente de los ingresos, en Colombia opera un sistema real o de la fuente, pues a las personas naturales residentes se les grava sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera, en tanto que a los no residentes se les grava, únicamente, sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

Conforme a lo anterior, para las sociedades nacionales opera el principio de domicilio; es decir, deben declarar sus ingresos tanto de fuente nacional como de fuente extranjera. Por su parte, las entidades extranjeras únicamente son gravadas por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional. Finalmente, los establecimientos permanentes y sucursales son gravados por sus rentas de fuente nacional y extranjera que le sean atribuibles.

Ahora bien, con respecto al periodo gravable del impuesto sobre la renta y complementarios, éste es anual y corresponde al ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre. No obstante, existen ciertas excepciones, principalmente cuando el contribuyente no ha existido durante todo el año calendario, tal como ocurre en los casos de constitución o liquidación de sociedades. En estos eventos el impuesto sobre la renta se determina y declara por la correspondiente fracción de año.

Tarifa general y tarifas especiales

Personas Jurídicas:

Al igual que la Ley de Financiamiento, la Ley de Crecimiento Económico replicó la tarifa de impuesto de renta para personas jurídicas, con una tarifa del 32% para el 2020, 31% para el 2021 y del 30% a partir del año gravable 2022. Así mismo, se estableció la liquidación de puntos adicionales del impuesto de renta para entidades financieras, quienes deberán liquidar el impuesto de renta a una tarifa del 36% para el año gravable 2020, 34% para el año gravable 2021 y 33% a partir del año gravable 2022. Conviene precisar que estos puntos adicionales no fueron aplicables para el año gravable 2019 debido a que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-510 de 2019, declaró su inexequibilidad.

Por otro lado, con respecto a las tarifas especiales de tributación que se incluyeron en la Ley 2010 de 2019, se encuentran:

Tarifa	Naturaleza
27%	Mega inversiones: los contribuyentes del impuesto de renta que generen al menos 400 nuevos empleos directos, y con respecto a las Mega inversiones de los sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico, el requisito corresponde a la creación mínimo de 250 empleos directos. Adicionalmente, que realicen nuevas inversiones dentro del territorio nacional con un valor igual o superior a 30,000,000 de UVT (COP 1,028,100,000,000). Para acceder a este beneficio se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 235-2 del estatuto Tributario. A esta tarifa especial también podrán acceder las Mega Inversiones en zona franca.
20%	Usuarios industriales de bienes y servicios de Zona Franca.
15%	Usuarios de las nuevas zonas francas creadas en Cúcuta entre enero de 2017 y diciembre de 2019 que: (i) cuenten con más de 80 hectáreas y (ii) tengan más de 40 usuarios entre empresas nacionales y extranjeras.

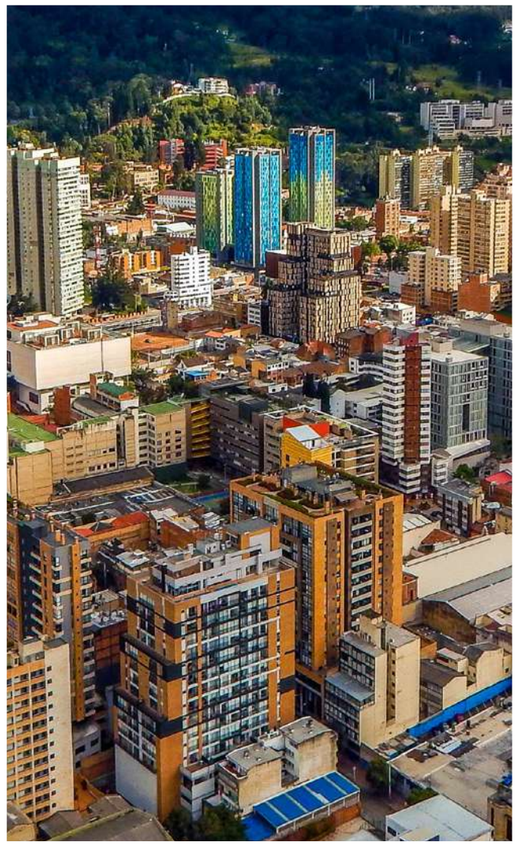

Tarifa	Naturaleza
9%	i. En el caso de servicios hoteleros prestados en municipios de hasta 200,000 habitantes: a) si son nuevos hoteles que se construyan dentro de los 10 años siguientes a la vigencia de la Ley 1943 de 2018, la tarifa aplicará por un término de 20 años; y b) si son hoteles remodelados o ampliados, los términos serán los mismos pero proporcionales al valor que represente la respectiva remodelación en el costo fiscal del inmueble. ii. A partir de 2019, en el caso de servicios hoteleros prestados en municipios con 200,000 habitantes o más: a) si son nuevos hoteles, esta tarifa aplicará si se construyen dentro de los 4 años siguientes y por un término de 10 años; y b) si son hoteles remodelados o ampliados, los términos serán los mismos, pero en este caso el valor de la remodelación o ampliación no puede ser inferior al 50 % del valor de adquisición del inmueble. iii. Nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos que se construyan en municipios de hasta 200,000 habitantes y dentro de los siguientes 10 años a partir de la vigencia de la ley, por un término de 20 años. iv. Nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos que se construyan en municipios con 200,000 habitantes o más y dentro de los siguientes 4 años a partir de la vigencia de la Ley, por un término de 10 años. v. Los servicios prestados en los parques que se remodelen o amplíen dentro de los 4 años siguientes a la vigencia de la ley, por un término de 10 años, en tanto el valor de la remodelación no sea inferior al 50% del valor de los activos. vi. Empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta departamentales, municipales y distritales en las que el Estado tenga el 90% o más de participación, que ejerzan monopolios de suerte y azar y licores y alcoholes. Vii. Empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos, coleccionables seriados de carácter científico o cultural. viii. Rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías.

Personas Naturales:

El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla, a partir del año gravable 2020.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	**hasta**		
0	1090	**0%**	0
>1090	1700	**19%**	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	**28%**	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 28% +116 UVT
>4100	8670	**33%**	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% +788 UVT
>8670	18970	**35%**	(Base gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	**37%**	(Base gravable en UVT menos 18970 UVT) x37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	**39%**	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

Determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta

El sistema legal colombiano establece dos formas de determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta: el sistema ordinario y el sistema de renta presuntiva. Conforme a lo anterior, anualmente los contribuyentes deben comparar el valor que resulta mediante la aplicación de los dos sistemas descritos, con la finalidad de determinar el valor más alto que resulte de la comparación anterior, el cual corresponderá al valor que se liquidará por concepto de impuesto de renta correspondiente al año gravable.

Sistema ordinario:

En este sistema se incluyen todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, recibidos en el año o periodo gravable que hayan sido susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y se depuran como aparece en la siguiente figura:

Ingresos brutos Menos: descuentos, devoluciones y rebajas
Ingresos netos Menos: ingresos no contributivos de renta ni ganancia ocasional
Ingresos netos gravables Menos: costos

Renta bruta Menos: deducciones
Renta líquida Menos: rentas exentas
Renta líquida gravable Por: tarifa

Impuesto básico de renta Menos: descuentos tributarios
Impuesto neto de renta

Sistema de renta presuntiva:

La renta presuntiva corresponde al monto mínimo estimado de rentabilidad de un contribuyente sobre el cual la ley espera cuantificar y recaudar el impuesto sobre la renta. Es importante aclarar que esta no es una renta real generada por la actividad del contribuyente, sino que opera por mandato de la ley (presunción legal) y bajo los parámetros establecidos por la misma.

Al patrimonio líquido base para calcular la renta presuntiva pueden restarse, entre otros, los siguientes valores:

- El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
- El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en periodo improductivo.
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- Las primeras diecinueve mil (19,000) UVT de activos del contribuyente destinadas al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.
- Las primeras ocho mil (8,000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.
- El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Si la renta presuntiva resulta superior a la renta líquida ordinaria, la diferencia constituye un exceso de renta presuntiva, el cual puede compensarse dentro de los cinco (5) años gravables siguientes con la renta líquida que determine el contribuyente.

Hay contribuyentes que, en razón de su objeto social, se encuentran exceptuados de la aplicación de este sistema, como es el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios. Así mismo, las empresas en estado de liquidación no están cubiertas por este régimen durante los tres primeros años.

Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE - no estarán sujetos a renta presuntiva.

En el caso de las personas naturales, la depuración no tendrá en cuenta la cédula de pensiones y dividendos.

La Ley 2010 de 2019, modificó el porcentaje del desmonte gradual del sistema de renta presuntiva, dejando la tarifa para el año 2020 en el 0,5% y manteniendo el 0% a partir de 2021.

Método **2020**	Presuntiva 0.5%
Método	Presuntiva 0%

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

La Legislación consagra algunos tratamientos fiscales especiales que permiten excluir ciertos ingresos para la determinación de la base gravable:

- Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad siguen considerándose ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, en un porcentaje que no exceda el 25% del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2,500 UVT.
- Los dividendos y participaciones distribuidos por sociedades nacionales (siempre que provengan de utilidades que ya hayan sido gravados en cabeza de la sociedad) y el valor de las indemnizaciones que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, entre otros.
- Adicionalmente, la Ley 2010 de 2019 declaró la reviviscencia de varios artículos del Estatuto referentes al componente inflacionario de los rendimientos financieros, con el fin de que éste vuelva a tener el tratamiento de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

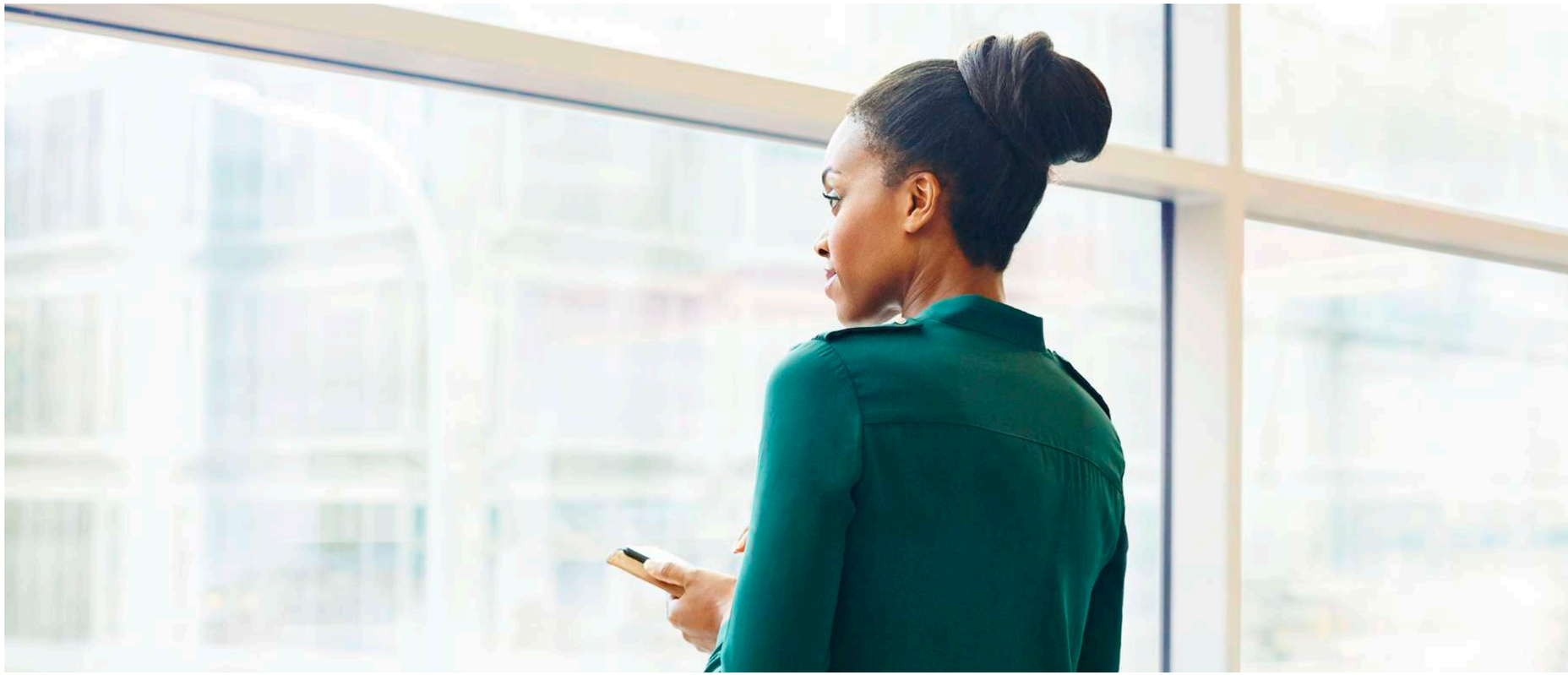

Costos, gastos deducibles y otras deducciones

Los costos son las erogaciones o cargos en los que se incurre para adquirir o producir un bien o para prestar un servicio, con el fin de obtener ingresos. Son deducibles del impuesto sobre la renta aquellos costos que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, siempre que sean necesarios, proporcionales y que se hayan causado o pagado en el año gravable correspondiente. La necesidad y proporcionalidad se determinan con criterio comercial, de acuerdo con la costumbre y las limitaciones de la ley.

a.

Salarios y aportes parafiscales

Los salarios pagados o causados a los trabajadores son deducibles, siempre y cuando el empleador se encuentre a paz y salvo por concepto del pago de los aportes parafiscales (ICBF, SENA, subsidio familiar y al Sistema de Seguridad Social Integral) y haya practicado la retención en la fuente correspondiente. Estos aportes también son deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.

Se encuentran exonerados de realizar aportes parafiscales de trabajadores que devenguen hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes los siguientes contribuyentes: (i) las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta; (ii) personas naturales que empleen 2 trabajadores o más y (iii) los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos cuyos miembros estén exonerados del pago de aportes.

b.

Impuestos, tasas y contribuciones

Es posible deducir el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que se hayan pagado efectivamente (o que se hayan devengado, para los obligados a llevar contabilidad) y que tengan relación con la actividad económica del contribuyente, incluyendo las cuotas de afiliación pagadas a los gremios.

Es posible deducir el 50% del GMF (Gravamen a los Movimientos Financieros) sin necesidad de que tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

Los contribuyentes podrán tomar como descuento tributario el 50% del ICA y su complementario de avisos y tableros; a partir del año gravable 2022 este descuento será del 100%.

Se precisa que no son deducibles el impuesto al patrimonio ni el de normalización.

c.

Intereses

Por regla general, son deducibles los intereses generados con ocasión de deudas.

No obstante, en Colombia tenemos reglas de subcapitalización, de acuerdo con las cuales se limita la deducción de los gastos por concepto de intereses sobre las deudas con vinculados económicos nacionales o extranjeros, cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por dos (2) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

Existen determinadas excepciones en la Ley para la aplicación de esta limitación, como ocurre para empresas en periodo improductivo, financiación de proyectos de infraestructura de transporte y la financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos, entre otros.

d.

Gastos en el exterior

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán deducir los gastos efectuados en el exterior que tengan relación de causalidad con sus ingresos de fuente nacional, siempre y cuando se haya practicado la retención en la fuente correspondiente, cuando lo pagado constituye, para su beneficiario, renta gravable en Colombia.

La deducción por gastos en el exterior para la obtención de rentas de fuente nacional, sobre los cuales no es obligatorio practicar retención en la fuente, no pueden exceder el 15 % de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo en ciertos casos expresamente establecidos por la ley.

e.

Inversión en desarrollo científico y tecnológico

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con la definición legal, serán deducibles en el periodo gravable en que se realicen. Cabe destacar que esta deducción no excluye la posibilidad de aplicar de manera simultánea el descuento tributario por la realización de este tipo de inversiones.

También procede la deducción cuando se realicen donaciones por intermedio de instituciones de educación superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX –, dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el

Ministerio de Educación Nacional, sujeto a ciertos requisitos. Lo anterior no excluye la aplicación del descuento tributario que se otorga por la realización de inversiones de esta naturaleza (artículo 256 del Estatuto Tributario).

f.

Compensación de pérdidas fiscales

Existe el derecho a compensar las pérdidas fiscales con las rentas líquidas ordinarias que se obtengan en los periodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Estas pérdidas fiscales no pueden ser trasladadas a los socios.

Inicialmente, se permitía compensar pérdidas fiscales en los cinco (5) períodos gravables siguientes sin ningún monto límite. Posteriormente, la Ley 788 de 2002 fijó un término de 8 años, sin exceder anualmente del 25% del valor de la perdida fiscal. Luego, el Art. 5 de la Ley 1111 de 2016, que modificó el Art. 147 del Estatuto tributario, no establecía límites ni en el tiempo ni en la cuantía para la compensación de pérdidas fiscales de sociedades. Finalmente, la Ley 1819 de 2016 limitó la compensación de pérdidas generadas a partir del 2017 a los 12 periodos gravables siguientes al año en que fueron generadas. Si las pérdidas se generaron antes de este periodo, se aplicará un régimen de transición para establecer la alícuota de compensación, aplicando una fórmula establecida en la misma ley.

En cuanto a procesos de fusión y escisión, la sociedad absorbente o resultante de éstos podrá compensar, con las rentas líquidas ordinarias que obtenga, las pérdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas o escindidas hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios de las sociedades fusionadas o escindidas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante del proceso de fusión o escisión.

g.

Amortización de inversiones

La amortización es la distribución del costo de un activo intangible durante su vida útil o durante cualquier otro periodo fijado con criterios válidos. Son deducibles:

Los gastos pagados por anticipado: se deducen periódicamente en la medida en que se reciban los servicios.

Desembolsos de establecimiento: se deducen mediante el método de línea recta a una alícuota anual del 20% de su costo fiscal — en proporciones iguales — por el plazo del contrato, a partir de la generación de rentas por parte del contribuyente.

Investigación, desarrollo e innovación: por regla general, inicia en el momento en que se finalice el proyecto de investigación, desarrollo e innovación, sea o no exitoso, el cual se amortizará en iguales proporciones por el tiempo que se espera obtener rentas, y, en todo caso, no puede ser superior a una alícuota anual del 20% de su costo fiscal.

En el caso de los intangibles, son deducibles, en una alícuota anual del 20 % de su costo fiscal, las inversiones necesarias en activos intangibles realizadas para los fines del negocio o actividad, bajo la aplicación de determinadas reglas establecidas en la Ley.

h.

Depreciación

Son deducibles los valores razonables de la depreciación causada por desgaste, deterioro normal u obsolescencia de activos fijos usados en negocios o actividades productoras de renta, de acuerdo con la siguiente tabla:

Activos	Depreciación fiscal anual
Construcción y edificaciones	2.22%
Acueducto, planta y redes	2.5%
Vías de comunicación	2.5%
Flota y equipo aéreo	3.33%
Flota y equipo ferrero	5%
Armamento y equipo de vigilancia	10%
Equipo eléctricoFlota y equipo de transporte terrestre	10%
Maquinaria y equipo	10%
Muebles y enseres	10%
Equipo médico científico	12.5%
Envases, empaques y herramientas	20%
Equipo de computación	20%
Redes de procesamiento de datos	20%
Equipos de comunicación	20%

La vida útil de los activos se determina de acuerdo con las IFRS; es posible utilizar otros métodos. La deducción anual oscilará entre el 2.2% y el 33%. Sin perjuicio de esto, otras alícuotas de depreciación podrán ser empleadas.

El exceso en la aplicación de las alícuotas de depreciación podría generar una diferencia temporal.

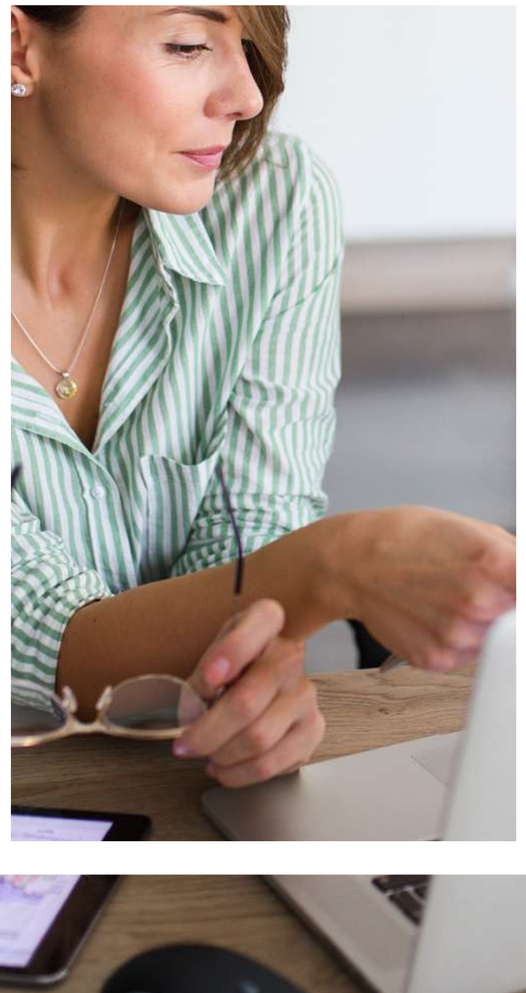

i.

Diferencia en cambio

Los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera se deben medir al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado.

Las fluctuaciones de las partidas del estado de situación financiera, activos y pasivos, expresadas en moneda extranjera, no tendrán efectos fiscales, sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos. En los eventos de enajenación, abono de liquidación o el pago parcial, según sea el caso, se reconoce a la tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial.

El ingreso gravado, costo o gasto deducible en los abonos o pagos mencionados anteriormente, corresponde al que se genere por la diferencia entre la tasa representativa del mercado en el reconocimiento inicial y la tasa representativa del mercado en el momento del abono o pago (diferencia en cambio realizada).

j.

Limitaciones y prohibiciones a las deducciones

Por regla general, las deducciones del impuesto sobre la renta y complementarios tienen las siguientes limitaciones:

- El monto máximo a deducir por concepto de atenciones a clientes, proveedores y empleados; tales como: regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos, es el 1 % de los ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.
- Los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales, son deducibles en el momento del pago, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la deducción de salarios.

k.

Deducción del primer empleo

Hasta el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario será deducible para los contribuyentes que declaren impuesto de renta, por los pagos de salarios por concepto de primer empleo a favor de personas menores de 28 años.

Ahora, dicha deducción procederá en el año gravable en que el empleado sea contratado por el contribuyente y no podrá superar las 115 UVT mensuales por trabajador.

Por último, el Ministerio de Trabajo será quien acredité mediante certificación que se trate del primer empleo de la persona menor de 28 años, como requisito para acceder a la deducción.

l.

Pérdidas y cuentas por cobrar de empresas de servicios públicos

Las empresas intervenidas podrán aportarles el derecho a compensar pérdidas fiscales para que sean compensadas contra sus rentas líquidas ordinarias sin la limitación establecida. Es posible transferir las cuentas por cobrar, con el derecho a tomar las deducciones de los artículos 145 y 146 del Estatuto.

m.

Deducción de costos y gastos para trabajadores independientes

Los profesionales independientes pueden detraer los costos y gastos asociados a las rentas de trabajo que provienen de honorarios y compensaciones de servicios personales. Sin embargo, la norma advierte que el contribuyente debe optar entre este tratamiento o el beneficio de 25% de renta exenta de que trata el numeral 10 del artículo 206, en caso de que el contribuyente cumpla con los requisitos que plantea el parágrafo 5 del mismo artículo.

m.

Otras deducciones

Con la Ley 2010 de 2019, se mantiene la deducción por contribución a educación de los empleados en los siguientes casos:

A.

Los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, establecidos por las personas jurídicas en beneficio de sus empleados o de los miembros del núcleo familiar del trabajador.

B.

Los pagos a inversiones dirigidos a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años, establecidos por las empresas exclusivamente para los hijos de sus empleados.

C.

Los aportes que realicen las empresas para instituciones de educación básica (primaria y secundaria) y media reconocidas por el Ministerio de Educación, y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación y que se justifican por beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde se realiza la actividad productiva o comercial de la persona jurídica.

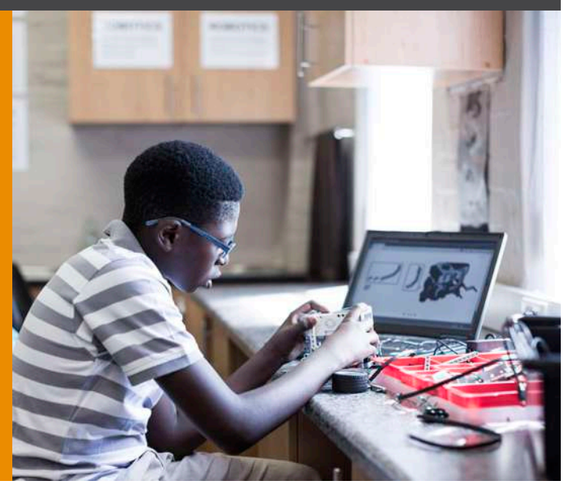

Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos superiores a 100 UVT que efectúen los contribuyentes deberán realizarse mediante el sistema financiero.

No son deducibles:

- Expensas provenientes de conductas típicas sancionables a título de dolo.
- Regalías a vinculados económicos del exterior o entidades ubicadas en zonas francas, que correspondan a la explotación de un intangible formado en el territorio nacional.
- Regalías realizadas durante el año o periodo gravable cuando éstas estén asociadas a la adquisición de productos terminados.

Descuentos tributarios

La legislación ha contemplado como descuentos algunos valores que se pueden detraer del impuesto sobre la renta determinado por el contribuyente; entre otros, los siguientes:

- Impuestos pagados en el exterior para contribuyentes residentes que perciban rentas de fuente extranjera.
- Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (25% previa acreditación de la autoridad ambiental).
- 25% del valor donado a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial.
- Inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables, el IVA pagado en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos. En ningún caso, los descuentos pueden exceder el valor del impuesto sobre la renta, ni el impuesto sobre la renta — determinado después de descuentos — podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario.
- Inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel para inversiones que realicen las micro, pequeñas y medianas empresas.

Rentas exentas

Nuevas rentas exentas y condiciones de acceso:

a.

Economía naranja

Se consideran exentas, por un término de 7 años, las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas listadas en la norma. Requisitos: i) domicilio principal en el territorio nacional y objeto social exclusivo focalizado en las industrias referidas; ii) sociedades constituidas y que inicien actividades económicas antes del 31 de diciembre de 2021; iii) las actividades deben corresponder al listado establecido en la norma; iv) cumplir con el monto mínimo de empleos (3 empleados) y debe relacionarse con las industrias referidas; v) el proyecto debe presentarse ante el Ministerio de Cultura; vi) se debe cumplir con el monto mínimo de inversión (4,400 UVT) en un plazo máximo de 3 años.

b.

Desarrollo del campo colombiano

Se consideran exentas, por un término de 10 años, las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario. Requisitos: i) objeto social exclusivo; ii) constituirse e iniciar actividades económicas antes del 31 de diciembre de 2022; iii) cumplir con el monto mínimo de empleos (10 empleados) y de inversión de 25,000 UVT; iv) presentar el proyecto ante el Ministerio de Agricultura. Otros: esta renta exenta aplicará para esquemas empresariales, de inversión o de negocios.

c.

Nuevos empleos

Se establecen como requisitos adicionales para gozar de las rentas exentas por las actividades que incrementen la productividad en el sector agropecuario: i) La acreditación de la contratación directa a través de contrato laboral de un mínimo de empleados con vocación de permanencia que desempeñen funciones relacionadas con las actividades que incrementen la productividad del campo; ii) El número de empleados necesarios para acceder al beneficio deberá tener relación directa con los ingresos brutos obtenidos en el año gravable y se requiere de una inversión mínima en propiedad, planta y equipo en un período de seis (6) años; iii) Para acceder al beneficio se debe estar inscrito en el RUT como contribuyente del régimen general del impuesto sobre la renta; iv) Se debe acreditar que el mínimo de empleados requeridos no poseen la calidad de administradores de la respectiva sociedad ni son miembros, socios, accionistas, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros o consorciados de la misma, v) No será procedente el beneficio cuando los nuevos empleos hayan laborado durante el año de su contratación y/o el año inmediatamente anterior en empresas con las cuales el contribuyente tenga vinculación económica o procedan de procesos de fusión o escisión que efectúe el contribuyente, vi) Para la acreditación de la vocación de permanencia mínima de empleos a 30 de junio del año, se debe presentar una declaración a la que se refiere el artículo en cuestión y demostrar que se han mantenido al 31 de diciembre del mismo año.

d.

Ingresos de Magistrados, Jueces, Fiscales y Procuradores

La Ley de Crecimiento Económico revive este beneficio, considerando como renta exenta el 50% de los gastos de representación de los Magistrados de los Tribunales, de sus Fiscales y de sus Procuradores Judiciales, y 25% para los Jueces de la República, sobre sus salarios. A esta renta exenta no le aplica la limitante del numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario.

e.

Otras rentas exentas

La ley establece que se consideran exentas las rentas que se describen a continuación, siempre que se acrediten los requisitos para acceder a ellas:

- La utilidad en la enajenación de predios destinados para fines de utilidad pública o interés social (proyectos de vivienda de interés social).
- La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años.
- El incentivo tributario a las creaciones literarias de la economía naranja, contenido en el artículo 28 de la Ley 98 de 1993.
- Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón.
- Recursos del Sistema General de Seguridad Social.
- Los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 100 de 1993.

Ganancias Ocasionales

El impuesto a las ganancias ocasionales, como complementario al impuesto sobre la renta, grava algunas rentas que se obtienen en ciertas operaciones definidas expresamente por la ley. Las ganancias ocasionales no pueden ser afectadas con los costos y las deducciones ordinarias realizadas por el contribuyente, así como tampoco las pérdidas ocasionales pueden afectar la depuración de la renta ordinaria del contribuyente.

La tarifa general del impuesto sobre las ganancias ocasionales es de

10%

La tarifa diferencial para ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares es del

20%

Retención en la fuente

El ordenamiento tributario colombiano contempla la retención en la fuente como mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos. Este mecanismo autoriza, por disposición legal o administrativa, que un ente privado o público — debido a ciertas características especiales — pueda recaudar, retener en la fuente o auto-retener ciertos impuestos. De acuerdo con el Estatuto Tributario, son agentes de retención, entre otros, las personas jurídicas que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención del impuesto.

Las principales obligaciones de los agentes de retención consisten en practicar las retenciones correspondientes, consignar las sumas retenidas en los lugares y dentro de los plazos establecidos por el Gobierno, presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente y expedir los certificados de retenciones.

Como consecuencia de la existencia de tarifas diferenciales locales y especiales para pagos al exterior, la tarifa de retención en la fuente aplicable a una determinada operación depende de su naturaleza.

La Ley 2010 de 2019 modificó los porcentajes de retención en la fuente aplicable a los pagos originados de una relación legal, laboral y reglamentaria y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes (que supere las 1000 UVT) y sobre riesgos laborales, para personas naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, de la siguiente manera:

Retención en la Fuente

Rangos en UVT (2)		Tarifa Marginal	
Desde	**hasta**		
0	95	**0%**	0
>95	150	**19,0%**	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	**28,0%**	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28%+10 UVT
>360	640	**33,0%**	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33%+69 UVT
>640	945	**35,0%**	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35%+162 UVT
>945	2300	**37,0%**	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37%+268 UVT
>2300	En adelante	**39.0%**	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300UVT)*39%+770 UVT

Régimen de Mega-inversiones

Busca fomentar la inversión y la generación de empleo, a través del otorgamiento de incentivos tributarios a favor de contribuyentes que realicen inversiones y que cumplan con los requisitos señalados en la ley.

1.

Tarifa del 27 % para el impuesto sobre la renta.

2.

Depreciación de activos fijos en periodos mínimos de 2 años.

3.

No sujeción a renta presuntiva.

4.

Si la inversión se realiza a través de sociedades nacionales o establecimientos permanentes se aplicarán las siguientes reglas en el caso de impuesto a los dividendos.

- Si los dividendos provienen de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye: no estarán sometidos al impuesto a los dividendos.
- Si los dividendos provienen de utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye: tarifa única del 27.

5.

No sujeción al impuesto al patrimonio.

6.

Posibilidad de acceder a un régimen de estabilidad jurídica con las siguientes características:

- La estabilidad aplicable para los beneficios y condiciones tributarias relacionadas con el beneficio. El proceso de calificación se realiza ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional y el contrato se firma con la DIAN. Se debe pagar una prima del 0.75 % del valor de la inversión que se realice cada año, que no puede ser inferior a 30,000,000 UVT.

Requisitos: i) Generar mínimo 400 empleos y para inversiones de los sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico, el requisito corresponde a la creación de mínimo 250 empleos; ii) contar con inversiones realizadas por un valor mínimo de 30,000,000 UVT; iii) la inversión debe hacerse en propiedad, planta y equipo; y iv) la inversión debe efectuarse en un periodo máximo de 5 años desde el momento de la aprobación del proyecto de la Mega-inversion.

Este régimen aplicará para las inversiones realizadas antes del 1 de enero de 2024 y por un término de 20 años; ii) el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es la entidad competente para reconocer el carácter de mega inversión de un proyecto; iii) este régimen no aplicará para inversiones de proyectos relacionados con la evaluación y exploración de recursos naturales no renovables; y iv) para garantizar estos beneficios frente a posibles cambios normativos, se permitirá la suscripción de contratos de estabilidad tributaria. Por último, la ley dispuso que de igual manera pueden existir Mega-inversiones en Zonas Francas cobijadas bajo el mismo régimen.

Tributación internacional

Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)

Sujetos que pueden acceder al régimen

Las sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior, y/o la administración de dichas inversiones.

Requisitos para acceder

1.

Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un periodo mínimo de 12 meses.

2.

Contar con al menos tres (3) empleados, una dirección propia en Colombia y demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia, para lo cual la simple formalidad de la asamblea anual de accionistas no será suficiente.

3.

Comunicación a la DIAN mediante los formatos que establezca el reglamento. La aplicación de este régimen a la sociedad será a partir del año fiscal en que se radique la comunicación en la DIAN. La pérdida de beneficios ocurrirá en la vigencia fiscal en la que se produzca el incumplimiento de alguno de los requisitos y sean rechazados por la DIAN. Las entidades públicas descentralizadas que tengan participaciones en otras sociedades se entenderán incluidas en el régimen CHC.

Beneficios del régimen CHC

- Los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC estarán exentos del impuesto sobre la renta y se declararán como rentas exentas.
- Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica no residente en Colombia se entenderán rentas de fuente extranjera.
- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarían exentas del impuesto sobre la renta.

Enajenaciones indirectas

Una enajenación indirecta corresponde a la transferencia de un derecho de participación en un activo, en su totalidad o en parte, ya sea que dicha transferencia se realice entre las partes relacionadas o independientes.

Cuando se realice una posterior enajenación indirecta, el costo fiscal del activo subyacente será el valor proporcionalmente pagado por las acciones, participaciones o derechos de la entidad del exterior que posee los activos subyacentes ubicados en Colombia.

Igualmente, la norma establece que en caso de fusiones y escisiones entre entidades extranjeras donde se configure este escenario, se seguirá lo establecido en el artículo 319-8 del Estatuto Tributario.

En tal sentido, si el valor de los activos en Colombia no supera el 20% del valor de todos los activos del grupo, de acuerdo con los estados financieros consolidados de la entidad que tenga la calidad de matriz de las entidades involucradas, la operación no estará gravada en Colombia.

En caso contrario, la operación se considerará una venta gravada en Colombia, dando aplicación a las normas de ventas indirectas.

Declaración de activos en el exterior

Únicamente estarán obligados a presentar esta declaración quienes posean activos cuyo valor patrimonial sea superior a 2.000 UVT. Adicionalmente, se reducen las sanciones por la presentación extemporánea de estas declaraciones, así:

Concepto	Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019
La declaración se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar	1,5% del valor de los activos	0.5% del valor de los activos
La declaración se presenta con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar	3% del valor de los activos	1% del valor de los activos
En todo caso, el monto de la sanción no podrá superar:	25% del valor de los activos poseídos en el exterior.	10% del valor de los activos poseídos en el exterior

* Es aplicable, siempre que el contribuyente presente declaración de activos en el exterior de 2019 y anteriores y pague sanción por extemporaneidad a más tardar el 30 de abril de 2020.

Pagos a jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales

a.

Criterios para la identificación

	Jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición: son determinadas por el Gobierno con base en los siguientes criterios:	Entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales
A.	Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.	Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.
B.	Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.	Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.
C.	Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.	Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.
D.	Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.	Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.
E.	Además de los criterios señalados, el Gobierno Nacional tendrá como referencia los criterios internacionalmente aceptados para la determinación de las jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición.	Aquellos regímenes a los que solo pueden tener acceso personas o entidades consideradas como no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen tributario preferencial correspondiente (ring-fencing).

b.

Efectos de la clasificación

Se someterán a retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta y ganancia ocasional a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas.

No serán deducibles los pagos o abonos en cuenta a jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales, los cuales hayan sido calificados como tal por el gobierno nacional, salvo que sobre ellos se haya efectuado retención en la fuente a título de renta (cuando haya lugar). Por otra parte, además de los requisitos generales de deducibilidad, los pagos o abonos en cuenta realizados a favor de estas jurisdicciones deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Las operaciones deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar documentación comprobatoria y declaración informativa de precios de transferencia, independientemente de que su patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable o sus ingresos brutos del respectivo año sean inferiores a los topes allí señalados.
- Se deberá documentar y demostrar el detalle de las funciones realizadas, activos empleados, riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la persona o empresa ubicada, residente o domiciliada en la jurisdicción no cooperante, de baja o nula imposición, o por la entidad sometida a un régimen tributario preferencial, para la realización de las actividades que generaron los pagos mencionados, so pena de que dichos pagos sean tratados como no deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.

c.

Beneficiario efectivo

A las subsidiarias o filiales, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, los patrimonios autónomos y los fondos de inversión colectiva se les exige información detallada sobre los beneficiarios efectivos de sus pagos o abonos en cuenta. La reforma incluye la definición de beneficiario efectivo de la siguiente manera:

- Tener control efectivo, directo o indirecto, de una sociedad nacional, de un mandatario, de un patrimonio autónomo, de un encargo fiduciario, de un fondo de inversión colectiva o de un establecimiento permanente de una sociedad del exterior.
- Ser beneficiario, directo o indirecto, de las operaciones y actividades que lleve a cabo la sociedad nacional, el mandatario, el patrimonio autónomo, el encargo fiduciario, el fondo de inversión colectiva o de una sociedad del exterior con un establecimiento permanente en Colombia.
- Se entiende por beneficiario efectivo la persona natural que en último término posea, controle o se beneficie, directa o indirectamente, de una persona jurídica o estructura sin personería jurídica y que cumpla con las siguientes condiciones:

Persona natural que posea de manera directa y/o indirecta, el 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica o estructura sin personería jurídica.

Persona natural que de manera individual o considerando su grupo familiar hasta un 4 grado de consanguinidad o afinidad, ejerce control directo y/o indirecto sobre la persona jurídica o estructura sin personería jurídica. Para determinar el mencionado control, habría que aplicar el siguiente procedimiento:

- Persona natural que tenga, directa o indirectamente, en última instancia, el control material y/o interés o participación controlante sobre la propiedad;
- En caso de que no haya certeza acerca de la persona natural identificada anteriormente como beneficiario efectivo, final o real, habrá que identificar la persona natural que tenga control sobre la persona jurídica o estructura sin personería jurídica por cualquier otro medio. Si con lo mencionado no se identifica al beneficiario efectivo, habrá que identificar a la persona natural que ostente el cargo de funcionario de más alta gerencia o dirección dentro la persona jurídica o estructura sin personería jurídica.

Persona natural que se beneficie en 5% o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica o estructura sin personería jurídica.

Adicionalmente, se crea el Registro Único de Beneficiarios Efectivos, finales o reales – RUB, cuyo funcionamiento y administración estará a cargo de la DIAN y será implementada mediante resolución.

Presunciones para entidades controladas desde el exterior (ECE)

En el caso de las entidades controladas desde el exterior, cuando sus ingresos activos o de actividades económicas reales representan un 80% o más de sus ingresos totales, la totalidad de los ingresos, costos y deducciones darán origen a rentas activas. A su vez, cuando los ingresos pasivos de las ECE (Entidades Controladas del Exterior) representan un 80% o más de sus ingresos totales, la totalidad de sus ingresos, costos y deducciones dan origen a rentas pasivas.

Precios de transferencia

La normatividad colombiana en materia de precios de transferencia fue redactada con base en los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y entró a regir a partir del año 2004 en el ordenamiento fiscal colombiano.

En virtud de la entrada en vigor de este régimen, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados económicos del exterior deben determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando los precios y márgenes de utilidad usados en operaciones comparables con o entre partes independientes.

Tarifas de retención en la fuente para pagos al exterior

Ley 2010 de 2019	Concepto
20 %	Intereses, comisiones, regalías, arrendamientos, compensación por servicios personales, propiedad industrial o know-how.
20 %	Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.
20 %	Licencia de Software.
33 %	Servicios de administración y dirección.
15 %	Créditos iguales o superiores a un año, leasing (transición).

Ley 2010 de 2019	Concepto
20 %	Intereses, comisiones, regalías, arrendamientos, compensación por servicios personales, propiedad industrial o know-how.
5 %	Créditos para la financiación de proyectos APP.
1 %	Leasing de naves, helicópteros, y/o aerodinos.
15 %	Explotación de películas cinematográficas.
1 %	Cesión de primas de reaseguro.
5 %	Transporte internacional.

Impuesto a los dividendos

Los dividendos y participaciones distribuidos a personas jurídicas residentes en Colombia son considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional si corresponden a utilidades declaradas y gravadas en cabeza de la sociedad. De lo contrario, se aplicarán las tarifas de retención en la fuente que se mencionan a continuación (sin perjuicio de la aplicación de convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia), para dividendos que provengan de utilidades obtenidas a partir del año gravable 2019:

Personas naturales

a.

Dividendos provenientes de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad.

Rangos en UTV	**Desde <0 hasta 300** Tarifa marginal 0%	**Desde 300 en adelante** Tarifa marginal 10%
Impuestos	0	Dividendos en UVT menos 300 UVT) * **10%**

b.

Dividendos provenientes de utilidades que no han pagado impuesto en cabeza de la sociedad

Se encuentran gravados a la tarifa general de impuesto de renta, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual la retención en la fuente del 10% se aplicará una vez disminuido este impuesto (32% para el año gravable 2020, 31 % para el año gravable 2021 y 30% a partir del año gravable 2022).

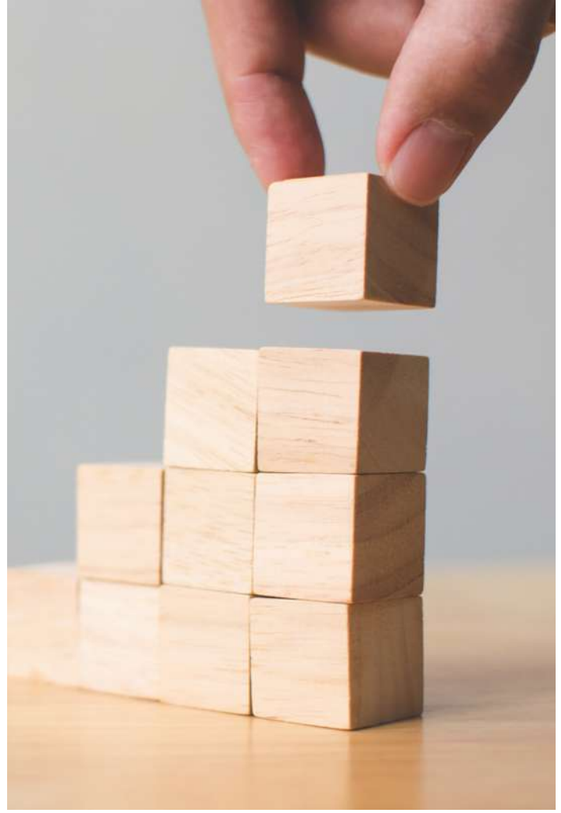

Personas jurídicas

Período	2020	2021	2022
Retención en la fuente por dividendos que provienen de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad	10 %		
Tarifa del impuesto de renta por dividendos que provienen de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad	32% (sobre el neto)	31% (sobre el neto)	30% (sobre el neto)

En el caso de las sociedades nacionales se aplicarán las siguientes reglas:

- La retención solo se practica en la sociedad nacional que reciba los dividendos por primera vez.
- El crédito será trasladable hasta el beneficiario final persona natural.
- Los dividendos decretados en calidad de exigibles a 31 de diciembre de 2018 mantendrán el tratamiento aplicable con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Doble tributación

Colombia ha estado avanzando en la negociación de convenios internacionales, con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, particularmente en operaciones transfronterizas.

A nivel de la Comunidad Andina de Naciones, Colombia adoptó la Decisión 578, que corresponde al nuevo Régimen Supranacional Andino para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones — CAN — (Colombia, Perú y Ecuador). Esta decisión privilegia el criterio de la fuente sobre el de residencia al momento de regular el poder tributario de los Estados miembros.

Con referencia a los convenios para evitar la doble tributación internacional celebrados hasta ahora por Colombia, además de evitar la doble tributación internacional y prevenir la evasión fiscal, también buscan eliminar las barreras al flujo de capital, bienes, tecnología y personas entre los países signatarios.

Adicionalmente, estos tratados contribuyen a una mejor implementación de las normas de precios de transferencia, reconocen los principios de no discriminación de personas nacionales y no residentes con actividades en el otro país, implementan procedimientos de cooperación recíproca entre las autoridades tributarias para la resolución de conflictos, la realización de consultas, el intercambio de información y la asistencia en el recaudo de los impuestos.

A la fecha se encuentran vigentes los tratados con España, Chile, Portugal, Corea, India, México, República Checa, Canadá, Suiza, Italia y Reino Unido. Los convenios con Francia y Japón fueron suscritos y están próximos a completar su trámite legislativo.

Impuesto sobre las Ventas - IVA

Generalidades

El IVA (Impuesto al Valor Agregado) es un impuesto de carácter nacional que grava principalmente:

Venta de bienes corporales muebles e inmuebles que no hayan sido excluidos expresamente.

Prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

Importaciones de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.

Venta o cesión de derechos sobre activos intangibles asociados con la propiedad industrial.

Juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

Salvo algunas excepciones muy particulares, el impuesto sobre las ventas se encuentra estructurado como un impuesto al valor agregado, por lo cual para la determinación del mismo se permite descontar del IVA por pagar el valor del IVA pagado por bienes y servicios destinados a la generación de ingresos por las operaciones gravadas.

El obligado frente a la autoridad tributaria en Colombia por el recaudo y pago del impuesto es quien realice cualquiera de los hechos generadores, aun cuando quien soporte económicamente este impuesto sea el consumidor final.

En la venta y en la prestación de servicios, la base gravable está generalmente conformada por el valor total de la operación. Dentro de la base gravable de este impuesto están incluidos los bienes o servicios adquiridos por cuenta o en nombre del beneficiario de la venta o del servicio. Adicionalmente, existen bases gravables especiales para determinados tipos de bienes y servicios.

Existe una tarifa general del IVA que se aplica a la mayoría de las operaciones, y que actualmente es del 19%, y una tarifa diferencial del 5%.

El impuesto se determina por la diferencia entre el impuesto generado por las operaciones gravadas y los impuestos descontables legalmente autorizados.

Con la Ley 2010 de 2019 se modificaron los catálogos de bienes y servicios gravados, excluidos, exentos y gravados a la tarifa del 5%, de la siguiente manera:

Bienes	Departamentos	Tratamiento
El consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción	Que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo Departamento	**Excluidos**
El consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción	Que se introduzcan y comercialicen al Departamento del Amazonas.	**Exentos**

Bicicletas y sus partes, motocicletas y sus partes, y motocarros y sus partes	Que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento y las motocicletas y motocarros sean registrados en el departamento. También estarán exentos los bienes indicados anteriormente que se importen al territorio aduanero nacional y que se destinen posteriormente de manera exclusiva a estos departamentos.	**Exentos**
Las bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT	N/A	**Excluidos**
Motocicletas eléctricas (incluidos los ciclomotores) cuyo valor exceda de 50 UVT	N/A	**Gravados al 5%**

Bienes y Servicios excluidos de IVA

Sobre los bienes, se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas varios artículos que hacen parte de la llamada canasta familiar, así como los de carácter agropecuario. Entre los bienes excluidos se destacan, adicionalmente, los siguientes:

- Los equipos y elementos, nacionales o importados, destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de monitoreo y control ambiental.
- Los computadores personales, de escritorio o portátiles, cuyo valor no sea superior a cincuenta (50) UVT.
- Los dispositivos móviles inteligentes (tabletas y celulares) cuyo valor no sea superior a veintidós (22) UVT.
- Las importaciones ordinarias, por parte de usuarios altamente exportadores (ALTEX), de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, con vigencia indefinida.
- Toda la venta de bienes inmuebles.
- La venta de ciertos artículos, como los alimentos de consumo humano y animal, vestuario, aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, etc. que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada.
- Las comisiones recibidas por los comisionistas de bolsa por la administración de fondos comunes.
- Bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT, como bienes excluidos.
- La venta de bienes facturados por los comerciantes que se dediquen exclusivamente a la venta de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, en establecimientos mercantiles legalmente habilitados y de libre acceso al público consumidor (libreros).

Con respecto a los servicios excluidos de IVA, se destacan los siguientes:

- Los servicios de corretaje de contratos de reaseguros.
- Transporte de carga público o privado, nacional e internacional.
- Transporte público de pasajeros en el territorio nacional, terrestre, marítimo o fluvial.
- El transporte aéreo nacional de pasajeros a destinos nacionales, donde no exista transporte terrestre organizado.
- Transporte de gas e hidrocarburos.
- Intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito y el arrendamiento financiero o leasing.
- Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio para la salud humana y tratamientos de belleza.
- Servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario.
- El transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de la Guajira y los municipios de Nuquí, en el departamento de Choco; Mompóx (Bolívar), Tolú (Sucre), Miraflores (Guaviare) y Puerto Carreño (Vichada).
- La telefonía local prestada para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, para los primeros 325 minutos mensuales.
- Los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos, con destino a las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, centros de desarrollo infantil, geriátricos, hospitales públicos y comedores comunitarios.
- Los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los municipios que integran las siguientes zonas del régimen aduanero especial:

Urabá, Tumaco y Guapi	**Inirida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo**	**Maicao, Uribía y Manaure**

Bienes y servicios que pasan de excluidos a gravados

Teniendo en cuenta los cambios que introdujeron la Ley de Financiamiento y la Ley de Crecimiento Económico, los siguientes bienes y servicios pasan de ser excluidos a gravados:

- Contratos de franquicia.
- Mantenimiento a distancia de programas y equipos.
- Las comisiones recibidas por las sociedades administradoras de inversión, las comisiones pagadas por la colaboración de seguros de vida y las de títulos de capitalización.
- Los servicios de mantenimiento a distancia de equipos y programas.

Bienes y Servicios exentos de IVA.

A raíz de la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, los siguientes son los bienes y servicios que pasan de gravados a exentos, replicando lo que establecía la Ley 1943 e incluyendo otros bienes y servicios adicionales:

- Los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos; el chasis con motor y la carrocería, adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo y nuevo de transporte público de pasajeros.
- Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos; el chasis con motor y la carrocería, adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular.

Los beneficiarios de este tratamiento fiscal deben: i) mantener los mencionados bienes como activos fijos, ii) en caso de que el vendedor de estos vehículos, responsable de impuesto, sea comercializador, podría aplicar el procedimiento de devolución y/o compensación establecido en la ley y iii) es extensivo este beneficio a favor de los contribuyentes que adquieran estos bienes bajo la modalidad de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En caso de incumplimiento, habrá lugar al pago del impuesto correspondiente.

- Productos de las partidas arancelarias: 29.36 (provitaminas y vitaminas, entre otros); 29.41 (antibióticos); 30.01 (glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, entre otros); 30.02 (sangre humana, sangre animal, entre otros); 30.03 (medicamentos – excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06 – constituidos por productos mezclados entre sí para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor); 30.04 (medicamentos – excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06 – constituidos por productos mezclados o sin mezclar para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor); y 30.06.
- Productos para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario y materiales de construcción, en el departamento de Amazonas, cumpliendo ciertos requisitos.

Exención especial en el IVA

Se introdujo en la reforma una exención aplicable en tres días en el año, para los siguientes bienes corporales muebles enajenados dentro del territorio nacional:

a.

Complementos del vestuario: Su precio de venta por unidad debe ser igual o inferior a 10 UVT, sin incluir IVA

b.

Para electrodomésticos: Su precio de venta por unidad debe ser igual o inferior a 40 UVT, sin incluir IVA.

c.

Elementos deportivos: Su precio de venta por unidad sea igual o inferior a 10 UVT, sin incluir IVA.

d.

Juguetes y juegos: Su precio de venta por unidad debe ser igual o inferior al 5 UVT, sin incluir IVA.

e.

Vestuario: Su precio de venta por unidad debe ser igual o inferior a 10 UVT, sin incluir IVA.

f.

Útiles escolares: su precio de venta por unidad es igual o inferior a 3 UVT, sin incluir IVA.

Por otro lado, señala la norma que tales bienes deben ser enajenados en locales comerciales físicos y al detal, dentro de los periodos que defina la DIAN mediante resolución. Esta medida podrá iniciar a partir del 1 de julio de 2020 y estaría vigente hasta el 30 de junio de 2021, momento en el cual el Gobierno determinará su continuidad.

Impuestos descontables

El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición o importación de bienes corporales muebles y servicios es descontable. Para ello, debe considerarse que solo otorga derecho a descuento el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que sean computables como costo o gasto de la empresa en el impuesto sobre la renta y que se destinen a las operaciones gravadas con IVA.

Adicionalmente, sobre la base gravable sobre la cual se liquida el IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales, exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, o con materia prima importada, se permite descontar el valor de las materias primas y servicios sobre los que ya se haya pagado el IVA, de conformidad con el certificado de integración.

El impuesto descontable podrá contabilizarse en los siguientes periodos:

Para quienes declaran bimestralmente: en el periodo de causación o en uno de los tres bimestres inmediatamente siguientes.

Para quienes declaran cuatrimestralmente: en el periodo de causación o en el inmediatamente siguiente.

No otorga derecho a descuento el IVA pagado en las siguientes operaciones:

- Los créditos y deudas incobrables.
- Las adquisiciones efectuadas a proveedores no inscritos.
- Las adquisiciones efectuadas a proveedores ficticios o insolventes.
- Adquisición de activos fijos.

Regímenes de responsable y no responsable

No responsables

Se elimina el régimen simplificado de IVA y en su lugar se establece uno nuevo, en el cual no se deben registrar como responsables del impuesto las personas naturales comerciantes y los artesanos que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan determinadas condiciones:

1.

Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a 3,500 UVT.

2.

Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.

3.

Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

4.

Que no sean usuarios aduaneros.

5.

Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual igual o superior a 3,500 UVT.

6.

Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año provenientes de actividades gravadas no supere la suma de 3,500 UVT.

Adicionalmente, se contempló que los límites de ingresos, celebración de contratos y consignaciones bancarias para ser considerado responsable del impuesto, serían de 4.000 UVT para los prestadores de servicios personas naturales que deriven ingresos de contratos con el Estado (el límite general es de 3.500 UVT).

Responsables

Se elimina el régimen común de IVA y se establece el régimen de responsables del impuesto de IVA, que son aquellos que no cumplen con los requisitos del régimen de no responsable anteriormente enunciado.

Con respecto a la obligación de expedir facturas por parte de los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal, se estableció que estos no están en la obligación de expedir facturas en para servicios electrónicos o digitales.

Retención en la fuente

El Gobierno Nacional tendrá la facultad de establecer la retención en la fuente del IVA hasta por el 50% del valor del impuesto; se aclara que cuando el reglamento no establezca retención en la fuente especial, la tarifa aplicable será del 15% del valor del impuesto.

Para los servicios digitales y los responsables que celebren contratos con personas sin residencia fiscal, se tendrá que retener el 100% del IVA.

Servicios digitales

Los prestadores de servicios digitales y electrónicos desde el exterior podrán presentar la declaración de IVA de manera bimestral o acogerse voluntariamente a la retención en la fuente bajo los siguientes parámetros:

¿Cuáles servicios están comprendidos?

a.

Suministro de servicios audiovisuales (entre otros, de música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento).

b.

Servicios prestados a través de plataformas digitales.

c.

Suministro de servicios de publicidad online.

d.

Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.

e.

Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles.

f.

Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.

¿Cuál sería la base gravable?

El valor facturado, cobrado y/o exigido a los usuarios ubicados en Colombia.

¿Quién puede acogerse al sistema de retención?

- Quienes realicen de forma exclusiva una o varias actividades de las enunciadas anteriormente.
- Quienes incumplan el sistema de declaración bimestral del impuesto sobre las ventas (IVA) o se acojan voluntariamente a este sistema alternativo de pago del impuesto.

¿Quiénes deben presentar declaración?

- Quienes no se acojan voluntariamente al sistema de pago vía retención.
- Quienes no estén en el listado de prestadores de estos servicios a los que obligatoriamente deberá practicárseles retención.

Impuesto al carbono

Este impuesto recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo que sean usados con fines energéticos. Su hecho generador es la venta, retiro e importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero.

Tiene una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO2) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO2) por unidad energética (terajoules), de acuerdo con el volumen o peso del combustible.

Adicionalmente, a partir del año 2017 se creó la contribución parafiscal al combustible, cuyo hecho generador es la venta en Colombia de gasolina motor corriente o ACPM, por parte del refinador o importador, al distribuidor mayorista de combustibles, según el precio fijado por el Ministerio de Minas y Energía. En caso de que el importador sea, a la vez, distribuidor mayorista, el hecho generador sería el retiro del producto destinado a la actividad mayorista.

La tarifa de 0 pesos del impuesto nacional al carbono es aplicable en los Departamentos de Caquetá, Guaviare, Putumayo (además de Guainía, Vaupés y Amazonas).

Impuesto nacional al consumo

El impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación, la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los bienes y servicios que se nombran a continuación, a las siguientes tarifas:

- Servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil y servicios de datos:

  4%

- Ventas de ciertos bienes corporales muebles “de lujo”, como automóviles, motos, yates y globos:

  8-16%

- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en: restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías panaderías, bares y servicios de catering:

  8%

  Los contribuyentes que desarrollen actividades de expendio de bebidas y comidas bajo contratos de franquicia no se encuentran sometidos al impuesto nacional al consumo, sino al impuesto sobre las ventas (IVA). Estos contribuyentes pueden optar por este tratamiento hasta el 30 de junio del 2019.

Para el régimen de los “no responsables” del impuesto al consumo de restaurantes y bares, que reemplaza al régimen simplificado, se establece como novedad:

- Una vez un restaurante o bar se haya registrado como responsable del impuesto, solo podrá solicitar su retiro cuando demuestre que en los tres años fiscales anteriores se cumplieron, por cada año, las condiciones para ser no responsable.
- Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el RUT su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los servicios.

Con el nuevo impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación — SIMPLE — opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, se integró también el impuesto nacional al consumo, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Gravamen a los movimientos financieros -GMF

El gravamen a los movimientos financieros es un impuesto de causación instantánea, cuyo hecho generador es la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y el giro de cheques de gerencia. Por tratarse de un impuesto instantáneo, se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

La tarifa de este impuesto es el cuatro por mil (0.4%) del valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos. Es posible deducir del impuesto sobre la renta del contribuyente el 50% de los valores pagados por concepto de este impuesto, sin importar que tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

El recaudo de este impuesto se realiza vía retención en la fuente, la cual está a cargo del Banco de la República y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria, en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o disposición de recursos. La Ley establece una serie de operaciones o transacciones que se encuentran exentas de este impuesto, como la realización de operaciones de factoring, la compra o descuento de cartera y los movimientos y retiros de las cesantías y los intereses sobre cesantías que se realicen mediante abono en cuenta de ahorro, efectivo o cheque de gerencia, entre otros.

Impuesto al patrimonio

Es un impuesto que grava a propietarios de activos que al 10 de enero del año 2020 tengan valor igual o superior a cinco mil ($5.000) millones de pesos, por los años 2020 y 2021.

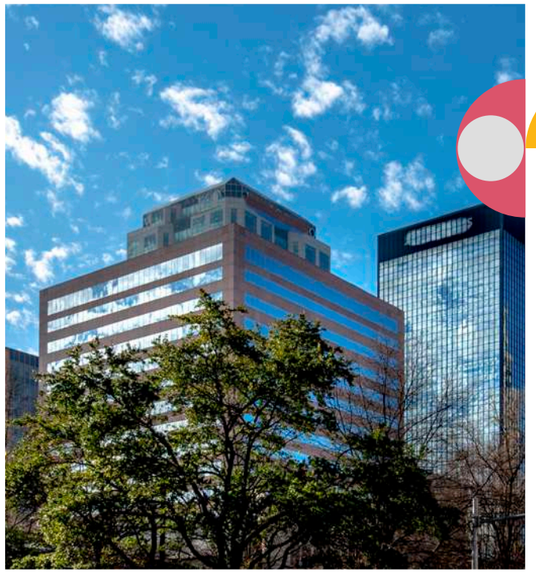

Régimen de tributación SIMPLE

Generalidades

El anterior impuesto fue introducido nuevamente por la Ley 1943 de 2019 y la Ley 2010 de 2019 lo replicó en lo que concierne a sus elementos esenciales (sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa).

Sin embargo, en cuanto a los sujetos pasivos adiciona a quienes sean contribuyentes de regímenes sustitutivos al del impuesto de renta (Régimen SIMPLE de Tributación); así mismo, se mantiene la posibilidad de detraer de la base gravable de este impuesto el 50% de los bienes normalizados, para quienes se hayan acogido al impuesto complementario de normalización en 2019 y para quienes se acojan en 2020, siempre que los bienes hayan sido repatriados e invertidos con vocación de permanencia.

Por último, se establece que el 75% del recaudo del impuesto al patrimonio se destinará a la financiación de inversiones en el sector agropecuario.

Se trata de un modelo de tributación opcional de causación anual y pago bimestral que sustituye al impuesto sobre la renta e integra el ICA, su complementario de avisos y tableros y el impuesto al consumo en el caso de restaurantes y servicios de comida.
El hecho generador es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento al patrimonio.

La base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable. Vale la pena precisar, respecto de estos elementos del tributo, que se mantiene la autonomía de los entes territoriales para definir el hecho generador, la base gravable y la tarifa para el Impuesto de Industria y Comercio — ICA — consolidado.

En cuanto al ICA consolidado, las autoridades municipales conservan la autonomía para la definición de los elementos esenciales de éste, y con respecto a la tarifa, los Concejos municipales tienen hasta el 31 de diciembre de 2020 para proferir Acuerdos para establecer las tarifas de ICA consolidado.

Sujetos pasivos

Respecto de los sujetos pasivos del impuesto unificado, la Ley de Financiamiento consagra ciertos requisitos para ser calificados como tales; de ellos se destacan, entre otros:

Ser persona natural que desarrolle una empresa; en el evento de ser persona jurídica, sus accionistas deben ser personas naturales residentes en Colombia.

Que en el año gravable anterior haya obtenido ingresos brutos inferiores a 80,000 UVT. Si es una compañía Nueva, su inscripción estará condicionada al cumplimiento de este requisito.

Por otra parte, se contempla quiénes no pueden ser sujetos de este impuesto, entre los cuales se destacan: las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes; las sociedades cuyos socios o administradores tengan una relación laboral con el contratista — por tratarse de servicios personales —; las sociedades que sean entidades financieras; las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos, etc.

Adicionalmente, se deben cumplir las siguientes obligaciones formales para poder ser parte del régimen:

a.

La Ley vuelve a establecer un régimen de transición para permitir la inscripción hasta el 31 de julio de 2020. A partir de 2021 será necesario inscribirse antes del 31 de enero.

b.

Quienes se inscribieron al SIMPLE no deberán renovar su RUT en el año 2020.

c.

Quienes opten por el SIMPLE deberán optar por la factura electrónica dentro de los 2 meses siguientes a su inscripción.

d.

Las personas que hayan cumplido con los requisitos establecidos para acceder al régimen SIMPLE y se hayan inscrito dentro de los plazos fijados en la ley 1943 no tendrían que volver a surtir el trámite para el año 2020, siempre y cuando sea voluntad del contribuyente continuar en este modelo de tributación.

Tarifa

Se establecen tarifas progresivas, dependiendo de los ingresos brutos percibidos por el contribuyente, las cuales dependen de la actividad desarrollada por él:

Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería: entre el

2% y el 11.6%

(no son responsables de IVA)

Actividades comerciales, servicios técnicos y mecánicos, en los que predomina el factor material sobre el intelectual; los electricistas, servicios de construcción y los talleres mecánicos, entre otros: entre el

1.8% y el 5.4%

Servicios profesionales, de consultoría y científicos, en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales: entre el

5.9% y el 14.5%

Actividades de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte: entre el

4.9% y el 7%

(en el primer caso se debe adicionar la tarifa del **8%** por concepto del impuesto al consumo)

Por otra parte, los contribuyentes se encuentran obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título del impuesto unificado, a través de los recibos de pago del régimen SIMPLE (en esos documentos se debe incluir la información sobre los ingresos que correspondan a cada municipio o distrito).

Medidas antielusión

Si bien la ley define unos requisitos para acceder a este régimen, el legislador consideró apropiado establecer unas pautas en aras de prevenir cualquier abuso de índole tributario.
En este sentido, se han establecido unas medidas con el objeto de mitigar el riesgo de elusión por parte del contribuyente; entre otras, la revisión consolidada de ingresos cuando la persona natural tiene, o es accionista en, varias empresas o es administrador en estas.

Retención en la fuente

Los sujetos pertenecientes a este régimen no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones ni autorretenciones en la fuente, excepto en lo relacionado con pagos laborales.

Adicionalmente, se estableció que habrá autorretención por parte del receptor del pago (contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor), realizado por los contribuyentes del impuesto unificado en la adquisición de bienes y servicios. Esto, sin perjuicio de la retención a cargo de los responsables de IVA, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas registradas en este régimen.

Otros

- Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación de los grupos 2, 3 y 4 son responsables de IVA o del impuesto al consumo.
- El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado será el previsto en el Estatuto Tributario.
- Los contribuyentes del régimen simple de tributación que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas podrían declarar y pagar el impuesto al consumo mediante el SIMPLE.
- Cuando el contribuyente incumpla con los pagos correspondientes al total del período del impuesto unificado (retraso mayor a un mes), será excluido y no podrá optar por éste en el año gravable siguiente a aquel en el cual se presentó el incumplimiento.

Impuesto de industria y comercio – ICA - y complementario de avisos y tableros

Es un impuesto de carácter territorial que grava los ingresos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho en las respectivas jurisdicciones municipales.

La base gravable de este impuesto de industria está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y, en general, todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas; tampoco, las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones ni la venta de activos fijos.

Teniendo en cuenta la reciente Reforma Tributaria (Ley 2010 de 2019), por medio de

la cual fue creado el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación — SIMPLE —, el cual integra, entre otros, el impuesto de industria y comercio consolidado, es pertinente mencionar que la nueva normatividad conservó, en cabeza de las entidades territoriales, la autonomía para definir los elementos del tributo (esto es: hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos).

Las tarifas del impuesto de industria y comercio las determinan los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

Actividad	Industriales	Comerciales y de Servicios
Tarifa	Del dos al siete por mil **(0.02% – 0.07%)**	Del dos al diez por mil **(0.02% – 0.1%)**

El impuesto de avisos y tableros es un impuesto de carácter territorial, complementario al impuesto de industria y comercio, cuyo hecho generador es la colocación de vallas, avisos y tableros en el espacio público; es decir, este impuesto se liquida y se cobra a todas las personas naturales, jurídicas o sociedades — que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios en las correspondientes jurisdicciones municipales — que utilizan el espacio público para anunciar o publicitar su negocio o su nombre comercial a través de los medios anteriormente enunciados. La base gravable de este impuesto es el valor a pagar por concepto del impuesto de industria y comercio y la tarifa es del 15%.

Impuesto predial unificado

El impuesto predial unificado grava la propiedad de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones; en consecuencia, los sujetos pasivos de este gravamen son los propietarios o poseedores de bienes raíces. Este impuesto encuentra su justificación en que la propiedad raíz es el elemento característico de la concentración del ingreso y en esa medida se grava la propiedad.

La base gravable de este impuesto está constituida por el avalúo catastral vigente, ajustado por el índice de precios al consumidor (IPC). En zonas como el Distrito Capital de Bogotá, la base gravable la constituye el autoavalúo realizado por el contribuyente.

La tarifa aplicable depende de la calidad del predio; es decir, si es rural, urbano o suburbano, y varía entre el 5 y el 16 por mil (entre el 0.5 % y el 1.6%), en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

Este impuesto es deducible en un 100% en la declaración de impuesto sobre la renta, siempre que el impuesto predial tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta.

Impuesto de registro

El impuesto de registro es un gravamen que afecta a todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las cámaras de comercio y ante las oficinas de instrumentos públicos. En caso de que el acto, contrato o negocio deba registrarse en los dos lugares anteriormente mencionados, el impuesto se generará exclusivamente en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Los sujetos pasivos son los particulares contratantes y beneficiarios del acto sometido a registro.

La base gravable de este impuesto está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o

negocio jurídico. En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de estos.

La tarifa es la siguiente:

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos: entre el 0.5% y el 1%
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las cámaras de comercio, distintos a los que impliquen la constitución y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales, de sociedades: entre el 0.3% y el 0.7%.

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las cámaras de comercio, que impliquen la constitución y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales, de sociedades: entre el 0.1% y el 0.3%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio: entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes.

Procedimientos tributarios y obligaciones formales

A partir del 31 de marzo del 2020 se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

Años	2020	2021	2022
Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica.	30 %	20 %	10 %

La facultad de reglamentar la factura de venta y sus documentos equivalentes se otorga a la DIAN (actualmente se encuentra únicamente en cabeza del Gobierno Nacional - Ministerio de Hacienda). Para el efecto, se establece que la DIAN va a anunciar el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2020.

En línea con el Artículo 1.6.1.4.1.16. del Decreto 1625 de 2016, se establece que los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgarían derecho a descuento de IVA, costos y deducciones para el adquiriente, pero si el adquirente lo requiere puede solicitar al establecimiento la factura correspondiente.

Desde el 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2020, quienes estando obligados a emitir factura electrónica incumplan con dicha obligación, no serán sujetos a las sanciones previstas en el Estatuto Tributario, ni se someterán al desconocimiento de costos y gastos, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

Expedir factura por métodos tradicionales diferentes al electrónico.

Demostrar que la razón por la cual no emiten facturación electrónica obedece a : i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.

Otros

Nuevos sujetos responsables solidarios

Se incluyen como solidariamente responsables con el contribuyente por el pago del tributo, a:

- Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria.
- Quienes custodien, administren o, de cualquier manera, gestionen activos en fondos o vehículos utilizados por sus partícipes, con propósitos de evasión o abuso, con conocimiento de operación u operaciones constitutivas de abuso en materia tributaria.

Conciliación contencioso-administrativa

Se faculta a la DIAN para realizar conciliaciones de los procesos en materia tributaria, aduanera y cambiaria con las siguientes características, que cursen ante la jurisdicción contencioso-administrativa:

- Cuando el proceso se encuentre en única o primera instancia: se puede conciliar el 80% del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que se pague el 100% del impuesto en discusión y el 20 % de las sanciones, intereses y actualizaciones.
- Cuando el proceso se encuentre en segunda instancia: se puede conciliar el 70% del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que se pague el 100% del impuesto en discusión y el 30% de las sanciones, intereses y actualizaciones.

En los procesos de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) se podrán conciliar sanciones e intereses derivados de procesos administrativos.

Se estableció como plazo límite para hacer la solicitud que trata esta norma el 30 de junio de 2020 y el acuerdo deberá suscribirse a más tardar el 31 de julio de 2020.

Quienes suscriban acuerdos de conciliación podrán acceder a acuerdos de pago que no podrán exceder el término de doce meses, contados a partir de su suscripción. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020. A partir de la suscripción del acuerdo de pago, los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios.

Se faculta a la DIAN para que termine los procesos administrativos de esta naturaleza con las siguientes características:

- Si se notificó requerimiento especial, liquidación oficial: será posible transar el 80% del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que se pague el 100% del impuesto en discusión y el 20% de las sanciones, intereses y actualizaciones.
- Si se notificó pliego de cargos o resolución sanción: será posible transar el 50% del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que se pague 50% de las sanciones, intereses y actualizaciones.
- Si se notificó resolución que impuso sanción por no declarar: será posible transar el 70% del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que se pague el 100% del impuesto en discusión y el 30% de las sanciones, intereses y actualizaciones.
- Si se notificó sanción por devolución o compensación improcedente: será posible transar el 50% del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que: se pague 50% de las sanciones, intereses y actualizaciones, y que se pague el 100% del impuesto y las sanciones e intereses reducidos.

El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020.

Procedimiento de mutuo acuerdo- MAP

Se podrá solicitar la asistencia a este procedimiento regulado en los convenios suscritos por Colombia para evitar la doble tributación mediante solicitud formal a la DIAN, con las siguientes características:

- Para acceder al procedimiento es necesario que el contribuyente desista de los recursos en sede administrativa y este desistimiento sea aceptado por la DIAN.
- La DIAN establecerá, mediante resolución, los detalles del procedimiento.
- Los acuerdos que suscriba la autoridad competente en desarrollo del MAP establecido en los CDI (Convenios para evitar Doble Imposición):

Tendrán la misma naturaleza jurídica de un fallo judicial definitivo; por lo cual prestarán mérito ejecutivo.

No serán objeto de recursos.

Podrán ser implementados en cualquier momento, independientemente del periodo de firmeza de la declaración.

Notificación electrónica

Siempre que el contribuyente, agente retenedor y/o declarante que haya informado su dirección electrónica en el RUT, todos los actos administrativos podrán ser notificados allí. Con lo anterior, se entiende que el contribuyente ha manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.

También, se hace extensivo este mecanismo de notificación para las actuaciones que ejerce la autoridad tributaria, tales como: requerimientos, autos que ordenen inspecciones, emplazamientos, entre otros, y se habilitará una casilla en el RUT para que se informe la dirección de correo electrónico de sus apoderados y así remitir copia de las actuaciones a estos últimos.

Para efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en la fecha del envío del acto administrativo mediante el correo electrónico; sin embargo, se conserva el término de informar a la autoridad tributaria la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje dentro de los tres días siguientes a su recibo.

Respecto de las providencias que decidan recursos, se precisa el termino aplicable de los diez (10) días siguientes que tiene el contribuyente para comparecer, que serán contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. Este régimen de notificación electrónica se extiende a los actos administrativos expedidos por la UGPP.

Beneficio de auditoria

e establece — para los periodos gravables 2020 y 2021 — el beneficio de auditoria para aquellos contribuyentes que incrementen el impuesto neto de renta en por lo menos un 30%, en relación con el año inmediatamente anterior, mediante el cual dicha liquidación quedará en firme dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su presentación.

Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del 20% en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado: emplazamiento para corregir, requerimiento especial, emplazamiento especial o liquidación provisional, y la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional.

Firmeza	Requisito
6 meses **a partir de su presentación**	• Incremento del Impuesto neto de renta en un porcentaje mínimo del 30% frente a la declaración anterior. • No se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional.
12 meses **a partir de su presentación**	• Incremento del Impuesto neto de renta en un porcentaje mínimo del 20% frente a la declaración anterior. • No se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional.

No es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón de su ubicación en una zona geográfica determinada. Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la DIAN podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de ésta y, por ende, su compensación en años posteriores.

En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al periodo en que pretende acogerse al beneficio de auditoría no hubieren presentado declaración de renta y complementarios y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional, para presentar las declaraciones correspondientes a los periodos gravables 2020 a 2021 les serán aplicables los términos de firmeza de la liquidación prevista en este beneficio, para lo cual deberán incrementar el impuesto neto de renta a cargo por dichos periodos en los porcentajes que se establecen anteriormente.

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio.

Así mismo, la Ley de Crecimiento Económico dispone expresamente que las disposiciones consagradas en el artículo 105 de la Ley 1943 de 2018 surtirán los efectos allí dispuestos para los contribuyentes que se hayan acogido al beneficio de auditoria por el año gravable 2019.

12

Aspectos Corporativos y Cumplimiento Legal

El vehículo de inversión preferido por inversionistas extranjeros, así como por empresarios locales es la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S), principalmente por la flexibilidad en relación con su proceso de constitución y funcionalidad. La sucursal de sociedad extranjera también es un vehículo de inversión muy usado en Colombia, especialmente por inversionistas extranjeros en la industria minería y de hidrocarburos, dados los beneficios cambiarios para dicho sector.

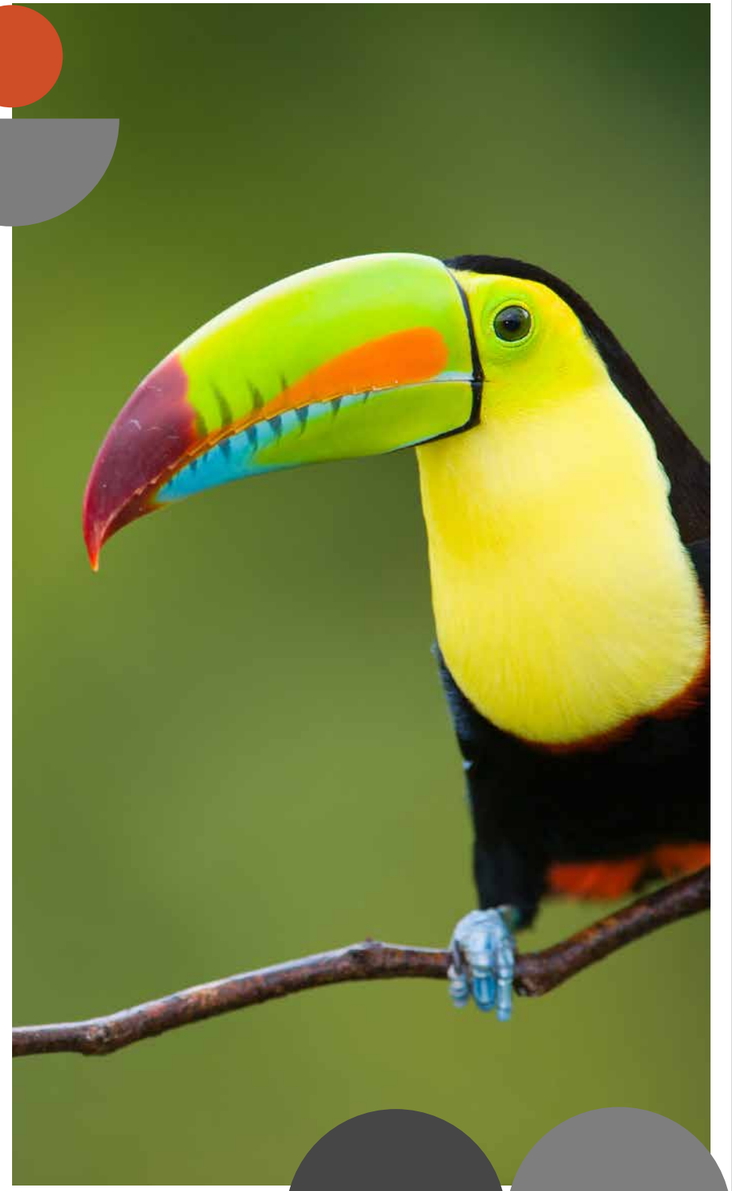

← Tabla de contenido

Vehículos de inversión

En Colombia los vehículos de inversión están soportados en principios constitucionales, tales como el derecho a la igualdad, la protección de la libertad de empresa y la iniciativa privada. A continuación, presentaremos un resumen de los aspectos legales más relevantes en referencia a los vehículos de inversión más utilizados en Colombia, así como sus procedimientos de incorporación.

1.

Tipos de vehículos de inversión:

- •Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.): Se puede constituir con una o más personas naturales o jurídicas (colombianas o extranjeras), quienes serán únicamente responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Es relevante destacar que tanto su constitución como sus reformas estatutarias pueden llevarse a cabo mediante documento privado. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión S.A.S. o de las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada”.

- Sociedad Anónima (S.A.): este tipo societario debe contar con mínimo cinco accionistas (bien sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras), quienes únicamente serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Su incorporación se hace mediante escritura pública otorgada ante notario público, al igual que sus reformas estatutarias*. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión S.A. o de las palabras “Sociedad Anónima” y están obligadas a designar un auditor estatutario.

- Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.): Debe ser constituido mediante escritura pública otorgada ante notario público8, con mínimo dos (2) socios (bien sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras), quienes serán responsables hasta el monto de sus aportes, excepto por las obligaciones de carácter laboral o fiscal, caso en el cual sí responderían solidariamente. Cualquier reforma a los estatutos sociales o transferencia de participaciones sociales (cuotas sociales) debe ser realizada también mediante el otorgamiento de una escritura pública. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión “Limitada” o “Ltda”.

- Sucursal de Sociedad Extranjera: De conformidad con la legislación mercantil colombiana, una sucursal de sociedad extranjera es considerada un establecimiento de comercio, necesario para que una sociedad constituida y domiciliada en el extranjero desarrolle actividades y negocios permanentes en Colombia. En este sentido, desde un punto de vista legal, la sucursal de sociedad extranjera y su casa matriz se consideran como la misma persona jurídica, de tal forma que la casa matriz es totalmente responsable por todas las obligaciones de su sucursal. La sucursal debe ser incorporada mediante escritura pública; sus estatutos y órganos sociales son aquellos de su casa matriz. La sucursal está obligada a designar un revisor fiscal (auditor estatutario).

Ahora bien, la legislación colombiana prevé otros tipos societarios, como es el caso de las sociedades en comandita y las sociedades colectivas; sin embargo, estos son usados en menor proporción.

Por último, dentro de los vehículos de inversión anteriormente mencionados, se debe destacar que desde la entrada en vigencia de la Ley 1258 de 2008, ley de creación de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), este tipo societario se ha convertido en el vehículo de inversión preferido por inversionistas extranjeros, así como por empresarios locales, principalmente por la flexibilidad en relación con su proceso de constitución y funcionalidad.

Por otro lado, la sucursal de sociedad extranjera sigue siendo un vehículo muy usado en Colombia, especialmente por inversionistas extranjeros en la industria de minería e hidrocarburos, dados sus beneficios cambiarios para dicho sector.

18. Es posible constituir por documento privado una S.A. o una Ltda., si se cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1014 de 2006.

2.

Cuadro comparativo. - Sucursal de Sociedad Extranjera y Sociedad por Acciones Simplificada

Miembros, naturaleza jurídica y responsabilidad

Sucursal de sociedad extranjera	Sociedad por acciones simplificada
Es un establecimiento de comercio de propiedad de la casa matriz, razón por la cual carece de personería jurídica diferente de la de esta; en consecuencia, las contingencias de la sucursal en Colombia pasan directamente a su casa matriz.	Es una persona jurídica autónoma y diferente a sus accionistas. Puede constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas. Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad, excepto cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros.

Nombre, vigencia y objeto

Sucursal de sociedad extranjera	Sociedad por acciones simplificada
Como regla general, debe utilizar el mismo nombre de la casa matriz, adicionando la expresión Sucursal Colombia. Su vigencia debe ser definida. Su objeto debe ser determinado y estar circunscrito a actividades comerciales específicas.	El nombre o razón social debe ir seguido de la expresión **Sociedad por Acciones Simplificada o S.A.S.** A diferencia de las otras sociedades comerciales, la S.A.S. podrá tener vigencia indefinida y su objeto podrá ser la realización de cualquier acto lícito civil o comercial, sin necesidad de hacer referencia a una actividad específica

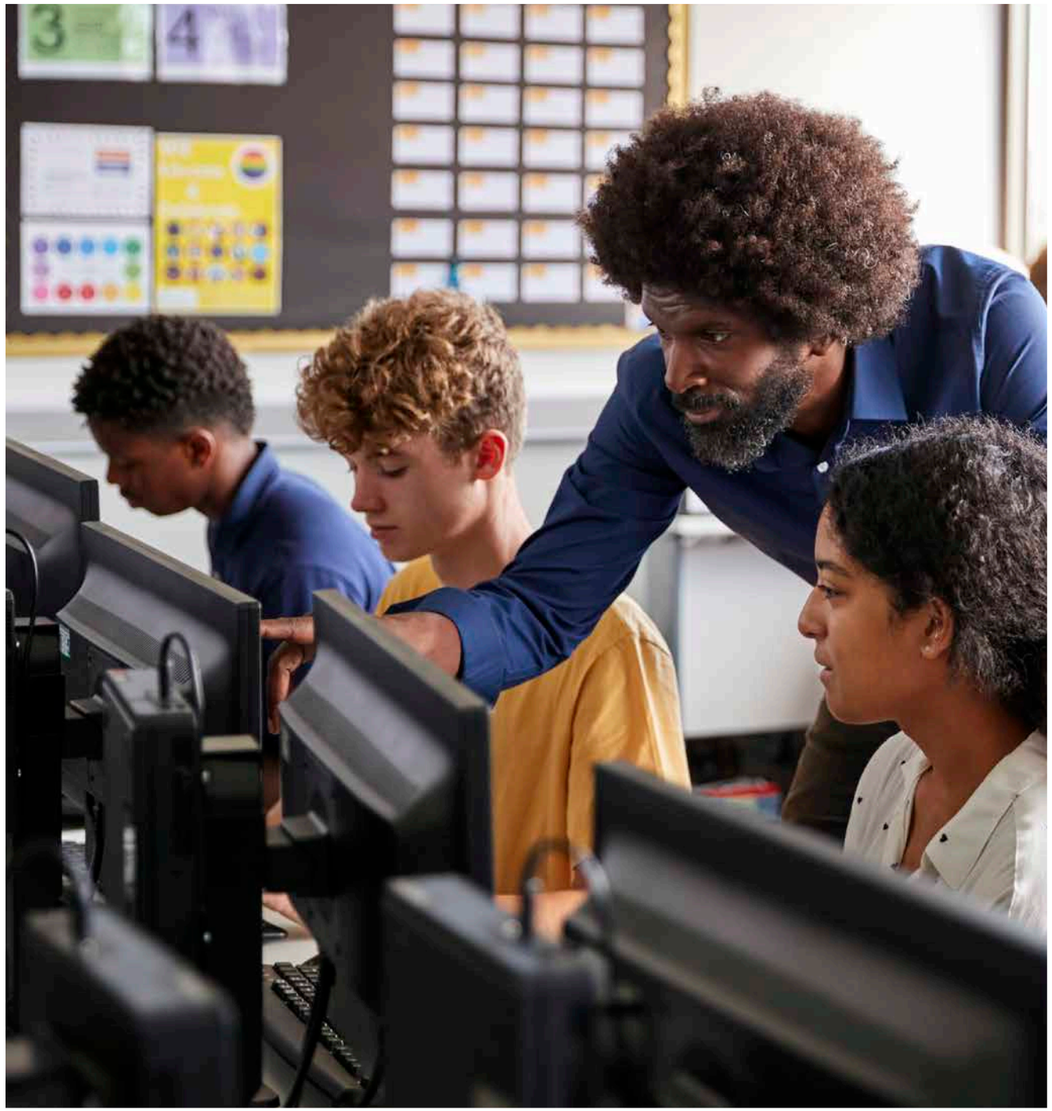

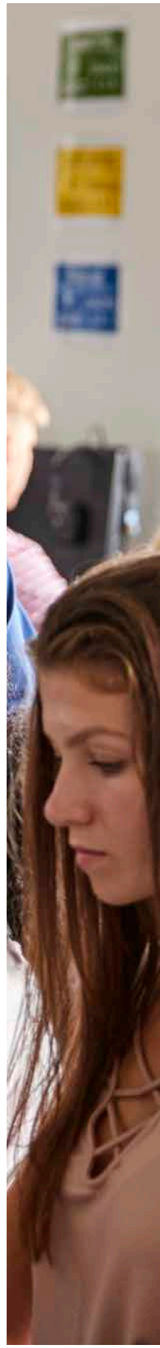

Capital

Sucursal de sociedad extranjera

Las sucursales de sociedad extranjera tienen un capital asignado por su casa matriz que constituye, en principio, al igual que en las sociedades comerciales, la prenda general de sus acreedores y el cual debe pagarse íntegramente al momento de su constitución.

Adicionalmente, las sucursales de sociedad extranjera tienen un “capital flotante” denominado “Inversión Suplementaria al Capital Asignado” (ISCA) que puede aumentarse y disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos ni autorizaciones previas.

Sociedad por acciones simplificada

El capital se encuentra representado en acciones nominativas y está dividido en tres clases: capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El plazo para el pago de las acciones suscritas no puede exceder de dos (2) años. Se pueden establecer porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En los estatutos puede estipularse la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda de diez (10) años a partir de la emisión. Este término podrá ser prorrogado por periodos adicionales no mayores de diez (10) años, por voluntad unánime de los accionistas. La negociación de acciones se puede someter a la autorización previa de la asamblea de accionistas de la sociedad.

Causales especiales de disolución

Sucursal de sociedad extranjera

El artículo 4° de la Ley 2069 del 2020 (o “Ley de Emprendimiento”) derogó la causal de disolución por pérdidas de sociedades y sucursales de sociedades extranjeras; esta causal consistía en que cuando las compañías/Sucursales de Sociedad Extranjera presentaban pérdidas que redujeran el patrimonio neto de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, por debajo del cincuenta por ciento (50 %) de su capital suscrito/capital asignado, se encontrarían automáticamente en una causal de disolución por pérdidas. La norma le otorgaba un tiempo prudente a los accionistas/ casa matriz, para que adoptaran durante el termino de dieciocho (18) meses, las medidas o políticas necesarias o conducentes, para salir avante de dicha situación.

Sin embargo, el mencionado artículo establece que el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio financiero constituirá causal de disolución para las sociedades comerciales/ Sucursales de Sociedad Extranjera. Por lo cual, de verificarse razonablemente su acaecimiento, los administradores sólo podrán realizar operaciones que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad, y deberán convocar de manera inmediata a la Asamblea de Accionistas, o Junta de Socios para informar, de manera documental la situación, todo esto, para que el máximo órgano social pueda tomar las decisiones conducentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad. De no hacerlo, los administradores responderían solidariamente por los perjuicios que sean causados a los asociados o terceros.

Las Sucursales de Sociedad Extranjera se disuelven de acuerdo con las mismas causales establecidas para la casa matriz, en consideración a que la sucursal depende de la existencia de ésta. o por vencimiento de su término de duración.

Sociedad por acciones simplificada

Aquellas establecidas en los estatutos sociales.

Utilidades

Sucursal de sociedad extranjera	Sociedad por acciones simplificada
Tiene el mismo tratamiento que las sociedades comerciales; es decir, las utilidades deberán ser aprobadas por la casa matriz.	Salvo que en los estatutos se pacte una mayoría diferente, el reparto de utilidades se tomará mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. No están obligadas a distribuir un monto mínimo de utilidades.

3.

Documentación necesaria y procedimiento para la constitución de una S.A.S. y Sucursal de Sociedad Extranjera

Teniendo en cuenta que los vehículos de inversión más usados por los inversionistas extranjeros en Colombia son la S.A.S y la Sucursal de Sociedad Extranjera, únicamente nos vamos a detener en la documentación y procedimiento de incorporación de estos dos entes

3.1 Documentación necesaria para la constitución de una S.A.S.

- Certificado de existencia y representación de la casa matriz.
- Estatutos completos de la casa matriz y documentos de fundación.
- Resolución de incorporación de la sucursal de sociedad extranjera emitida por el órgano competente de la casa matriz en la cual se indique lo señalado en el art.472 del Código de Comercio.
- Poderes (en su caso) otorgados por la casa matriz.

3.2 Documentación necesaria para la constitución de una Sucursal de Sociedad Extranjera.

- Certificado de existencia y representación de la casa matriz.
- Estatutos completos de la casa matriz y documentos de fundación.
- Resolución de incorporación de la sucursal de sociedad extranjera emitida por el órgano competente de la casa matriz en la cual se indique lo señalado en el art.472 del Código de Comercio.
- Poderes (en su caso) otorgados por la casa matriz.

Requisitos de legalización de documentos otorgados en el exterior:

- Todos los documentos otorgados en el exterior deben ser apostillados o legalizados por vía diplomática en el país de origen.
- Todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al castellano deben ser traducidos por un traductor oficial en Colombia.

3.3 Procedimiento a seguir para la constitución de una S.A.S. y de una Sucursal de Sociedad Extranjera

Paso 1 (1 día hábil)

Firma del documento de constitución que incluye los estatutos de la nueva sociedad, así como los nombramientos de representantes legales y revisor fiscal (en su caso).
Autenticación notarial de las firmas del documento de constitución o reconocimiento de su contenido, en caso de que la totalidad de los accionistas no sean quienes radiquen de manera directa la documentación ante el registro mercantil.
Para el caso de la Sucursal de Sociedad Extranjera, se deben elevar a escritura pública la totalidad de los documentos aquí señalados como necesarios para la constitución de este tipo de entidad, lo cual conlleva un tiempo aproximado de 4 días.

Paso 2 (1 día hábil)

Trámite del Pre-RUT en la página web de la autoridad tributaria nacional, para lo cual será necesario, entre otros requisitos:

Indicar la dirección del domicilio de la nueva sociedad o Sucursal de Sociedad Extranjera.

Indicar las actividades económicas (máximo 4).

Paso 3 (4 días hábiles)

Gastos:

El impuesto de registro se liquidará a una tarifa entre 0.7 % y 1 % del capital suscrito de la S.A.S. o el capital asignado de la Sucursal de Sociedad Extranjera, dependiendo de la ciudad del domicilio; por ejemplo, en Bogotá es el 0.7% y en Barranquilla es el 1 %.
Derechos de registro y derechos de matrícula (se calculan según la tabla de valores fijada por las Cámaras de Comercio).
Cabe señalar que tanto los derechos de registro y matrícula como el impuesto de registro deberán pagarse en efectivo, cheque de gerencia, tarjeta débito o crédito, en la Cámara de Comercio que corresponda, al momento en que se presenten los documentos.

Paso 4 (1 día hábil)

Inscripción definitiva en el Registro Único Tributario (RUT) y obtención del número de identificación tributaria (NIT) definitivo ante las autoridades tributarias nacionales, para lo cual será necesario, entre otros requisitos, indicar la dirección del domicilio de la nueva sociedad o de la Sucursal de Sociedad Extranjera.

Paso 5 (1 día hábil)

Actualización del registro mercantil, para efectos de incluir el NIT.

Paso 6 (1 día hábil)

Para el caso de las Sucursales de Sociedad Extranjera, una vez incorporada la sucursal, la casa matriz deberá transferir el capital asignado a esta, para lo cual, deberá diligenciar el formulario cambiario No. 4.

Funcionamiento, reformas y derecho de retiro

1.

Funcionamiento

De manera general, las sociedades comerciales no requieren de autorización previa de ninguna autoridad pública para poder funcionar. Por excepción, las sociedades comerciales dedicadas a las actividades: financiera, bursátil o aseguradora, así como cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, requieren, para su funcionamiento, de autorización previa de autoridades administrativas como la Superintendencia Financiera. Este es el caso de bancos, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, sociedades comisionistas de bolsa y aseguradoras, entre otras.

2.

Reformas estatutarias

Por regla general, las reformas a los estatutos sociales no requieren de autorización por parte de las autoridades, salvo el caso de aquellas reformas estatutarias que impliquen una reorganización empresarial, como es el caso de los procesos de fusión o de escisión, por mencionar algunas, que están sujetas a la verificación de procedimientos especiales de publicidad y convocatoria, tanto para los socios o accionistas como para los acreedores de las sociedades que participan en la reforma. Por otra parte, la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes es una reforma a los estatutos que requiere autorización previa por parte de la Superintendencia de Sociedades.

La decisión de reformar los estatutos de la sociedad debe ser aprobada en reunión de junta de socios o asamblea de accionistas, mediante elaboración de acta donde se dejará constancia sobre las modificaciones. El acta debe incluir todos los requisitos legales y estatutarios, y dependiendo del tipo societario, y según sea el caso, deberá o no elevarse a escritura pública.

3.

Derecho de retiro

El derecho de retiro se define como la posibilidad que tienen los socios o accionistas ausentes o disidentes, de separarse de la sociedad, con el consecuente reembolso del capital aportado, cuando el máximo órgano social adopte una determinación que implique un cambio que le genere una mayor responsabilidad o una desmejora de sus derechos patrimoniales, haciendo que el socio pierda interés en continuar asociado.

Los eventos en los que la ley establece que se puede ejercer el derecho de retiro por parte de socios o accionistas son: la transformación, la fusión o la escisión de la sociedad.

Adicionalmente, el derecho de retiro al ser una protección que la ley prevé para los asociados o accionistas no puede ser modificado, suprimido o limitado por medio de pactos privados en contratos, acuerdos de accionistas y/o estatutos. La consecuencia de estas estipulaciones es que no producen efectos jurídicos.

Régimen de matrices y subordinadas

Grupo Empresarial

Una sociedad es subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras personas jurídicas o naturales, quien(es) se denomina(n) matriz o controlante. El mencionado control puede ser económico, político o comercial.

El control puede ser ejercido principalmente mediante una participación mayoritaria o determinante en el capital social de la subordinada, o mediante la celebración de un contrato o de un acto con capacidad para ejercer influencia dominante en los órganos de administración de la sociedad controlada.

Si la subordinada soporta dicho control de manera directa se denomina filial; si lo sufre con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz se denomina subsidiaria. Al respecto, es importante resaltar los siguientes puntos:

I. La legislación reconoce que puede existir subordinación de una entidad a otra, sin necesidad de participación alguna en el capital.

II. gualmente, se reconoce que el control pueda ser ejercido por personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria.

III. La participación mayoritaria en el capital puede darse con fines especulativos o estratégicos, no necesariamente con la intención de configurar una situación de control.

IV. Para determinar la existencia de un grupo empresarial compuesto por varias personas jurídicas, además del vínculo de subordinación explicado anteriormente, debe existir unidad de propósito y dirección entre las distintas entidades.

V. Para los efectos anteriores, la ley considera que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades, persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

VI. De conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, si dentro de los 30 días siguientes a la configuración de la situación de control y/o de grupo empresarial, ésta no es declarada ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Sociedades podrá declararla de oficio o a solicitud de cualquier interesado y ordenará su inscripción en el Registro Mercantil. Adicionalmente, el artículo 86 de la misma ley establece que la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas, sucesivas o no, por la falta de registro, hasta por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para el año 2021 corresponden a la suma de COP $181.705.200 (USD $51.050aproximadamente).

Estados financieros

Los estados financieros tienen como propósito servir de medio de información a quienes no tengan acceso a los registros de las sociedades, para conocer los recursos controlados, las obligaciones por virtud de las cuales tengan que transferir recursos, los cambios experimentados por tales recursos y el resultado obtenido en el periodo.

Al respecto, la ley dispone que las sociedades comerciales deben cortar sus cuentas y producir estados financieros de propósito general por lo menos una vez al año, a 31 de diciembre, sin perjuicio de la posibilidad con la que cuentan los socios o accionistas de pactar a nivel de los estatutos sociales una fecha distinta y adicional a la acá mencionada.

Los estados financieros de propósito general son aquellos que se preparan al cierre de un periodo determinado para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el fin de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos y son los que sirven de base para poder proceder a realizar la repartición de utilidades. Los estados financieros incluyen el estado de situación financiero, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo.

Utilidades

Las utilidades se repartirán con base en estados financieros elaborados, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social de cada socio, si en el contrato no se ha previsto válidamente otra cosa.
Las cláusulas que priven de toda participación en las utilidades generadas por la sociedad a alguno de los accionistas o socios se tendrán por no escritas.

Inspección, vigilancia y control

Todas las sociedades comerciales se encuentran sujetas a algún grado de supervisión por parte de alguna Superintendencia, circunstancia que será determinada por la actividad que constituye el objeto social de la respectiva compañía.

Los grados de inspección y vigilancia están determinados, por regla general, por el valor de los activos de la compañía.

Los grados de supervisión son los siguientes:

I. Inspección: faculta a la Superintendencia para solicitar, confirmar y analizar, de manera ocasional, la información que requiera sobre la situación jurídica, económica, contable y administrativa de la sociedad correspondiente.

II. Vigilancia: faculta a la Superintendencia a verificar de manera permanente que la formación y funcionamiento de la sociedad se ajuste a la ley y a sus estatutos.

Se someten a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades aquellas sociedades que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, iguales o superiores a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para el año 2021 equivaldrían a COP 27.255.780.000 (USD 7.657.430 aproximadamente).[19]

También, aquellas que en la misma fecha registren ingresos totales, incluidos los ajustes integrales de inflación, que superen los treinta mil (30,000) salarios mínimos legales vigentes, así como aquellas que se encuentren dentro de alguna de las causales establecidas en los numerales: 2.2.2.1.1.2.3, 2.2.2.1.1.2.4 y 2.2.2.1.1.2.5 del Decreto 1074 de 2015.

III. Inspección: faculta a la Superintendencia para solicitar, confirmar y analizar, de manera ocasional, la información que requiera sobre la situación jurídica, económica, contable y administrativa de la sociedad correspondiente.

Por regla general, las sociedades comerciales se encuentran sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades. Por excepción, estas competencias de supervisión pueden estar asignadas a otra superintendencia, como la Superintendencia Financiera de Colombia, la de Servicios Públicos, la de Salud, la de Puertos y Transporte, la de Vigilancia y Seguridad Privada, entre otras.

Las sucursales de sociedad extranjera se encuentran sometidas a inspección por parte de la Superintendencia de Sociedades y podrían estar sujetas a vigilancia siempre que estén incursas en algunos de los supuestos de hecho que contempla el Decreto 2300 de 2008.

19. Cálculos basados en Salario Mínimo 2021 anunciado: COP$908.526

Reducción de capital

De conformidad con el artículo 145 del Código de Comercio, existe la posibilidad de llevar a cabo en una sociedad o Ssucursal de Sociedad Extranjera una reforma estatutaria consistente en la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes, previa solicitud de autorización a la Superintendencia de Sociedades, la cual la autorizará cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La sociedad carezca de pasivo externo.

II. Hecha la reducción, los activos sociales representen no menos del doble del pasivo externo.

III. Que los acreedores sociales acepten expresamente y por escrito la reducción, cualquiera que fuere el monto de los activos sociales.

La Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, establece un régimen general de autorización para las disminuciones de capital con efectivo reembolso de aportes que lleven a cabo las sociedades, Sucursales de Sociedades Extranjeras y empresas unipersonales que no se encuentren sometidas a la vigilancia o control de dicha Superintendencia, ni a la vigilancia de otra Superintendencia salvo que se encuentren incursas en alguno de los siguientes supuestos:

a.

Cuando no obstante el cumplimiento de cualquiera de los presupuestos contemplados en el artículo 145 del Código de Comercio, la situación financiera del respectivo ente registre una o más obligaciones vencidas, cuyo incumplimiento sea superior a 90 días y que en conjunto representen el 10 % o más del pasivo externo.

b.

Cuando se trate de sociedades con obligaciones a cargo, originadas en emisión de bonos.

c.

Cuando se trate de sociedades, sucursales de sociedades extranjeras o empresas unipersonales con pasivo pensional a cargo.

d.

Cuando el valor total de los aportes a reembolsar represente el 50 % o más del total de los activos.

e.

Cuando se trate de personas jurídicas respecto de las cuales exista una situación de control, bien como controlante o como subordinada, en relación con otra u otras personas jurídicas sometidas al control o vigilancia de la Superintendencia de Sociedades o de otra Superintendencia.

f.

Cuando se trate de sociedades, sucursales de sociedades extranjeras o empresas unipersonales que se encuentren en ejecución de un acuerdo concordatario, de reestructuración o de reorganización.

Liquidación

Cuando la liquidación de una sociedad o Sucursal de Sociedad Extranjera se lleva a cabo por voluntad de sus asociados o casa matriz (según sea el caso), es necesario atender a lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio colombiano y aquellas normas adicionales que regulan la materia. En términos generales, la liquidación voluntaria incluye las siguientes etapas:

a.

Disolución

La primera etapa del proceso de liquidación voluntaria inicia en el momento en que la asamblea general de accionistas o el órgano competente de la casa matriz (según sea el caso) adoptan la decisión de disolver la sociedad o sucursal y nombrar los liquidadores. Una vez la disolución es aprobada por el máximo órgano social, la capacidad jurídica de la Compañía se ve restringida a aquellos actos que tengan como finalidad la inmediata liquidación.

Como efecto de la declaratoria de la disolución por parte de la asamblea o junta de socios, será necesario adicionar la expresión “en liquidación” al nombre de la sociedad o sucursal.

b.

Liquidación

i. Avisos e Inventario.
En esta etapa el liquidador ejecuta los actos tendientes a liquidar el haber social, para cubrir el pasivo y posterior a ello distribuir el remanente entre los asociados o casa matriz. Para ello, el liquidador deberá surtir las siguientes actuaciones: (i) avisar a la autoridad en materia de impuestos nacionales (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—); (ii) dar publicidad al proceso de liquidación mediante aviso en un diario de amplia circulación del domicilio de la compañía o la sucursal; (iii) solicitar permiso al Ministerio de Trabajo en los casos que sea necesario; (iv) preparar un estado financiero de inventario dentro del mes siguiente a la disolución.

En este punto es importante resaltar que las sociedades mercantiles por acciones y sucursales extranjeras sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades deberán someter para aprobación ante dicha entidad, el estado de inventario. Esto, siempre que una vez elaborado el mismo se determine que los activos no alcanzan a cubrir el pasivo externo o que al momento de la disolución o terminación de los negocios en el país tengan a su cargo pasivos por concepto de pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales.

ii. Realización del activo y pago del pasivo. El proceso de realización de activos atiende a la necesidad de transformar la totalidad de los activos sociales de la sociedad o sucursal en dinero líquido para contar con recursos suficientes en el pago de las obligaciones debidas a terceros.

c

Cuenta final de liquidación, remanente, extinción de la personalidad jurídica

La etapa final del proceso de liquidación implica la preparación de la cuenta final de liquidación, que indica cómo se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas o la casa matriz, en caso de que lo haya, así como la extinción de la personalidad jurídica o existencia de la sociedad o sucursal. Todo esto, después de hacer las provisiones para el pago de las obligaciones que pueda tener la compañía.

Cabe precisar que el proceso de liquidación puede tener variaciones dependiendo del objeto social de la sociedad o Sucursal de Sociedad Extranjera y de la Superintendencia que la vigile.

Cumplimiento Legal

Existen seis obligaciones periódicas que la normatividad nacional exige a las compañías y entidades:

1. Renovación de matrícula mercantil
2. Reuniones ordinarias.
3. Depósito de estados financieros en la cámara de comercio del domicilio principal.
4. Reporte de estados financieros.
5. Declaración de situación de control y grupo empresarial.
6. Nombramiento de revisor fiscal.

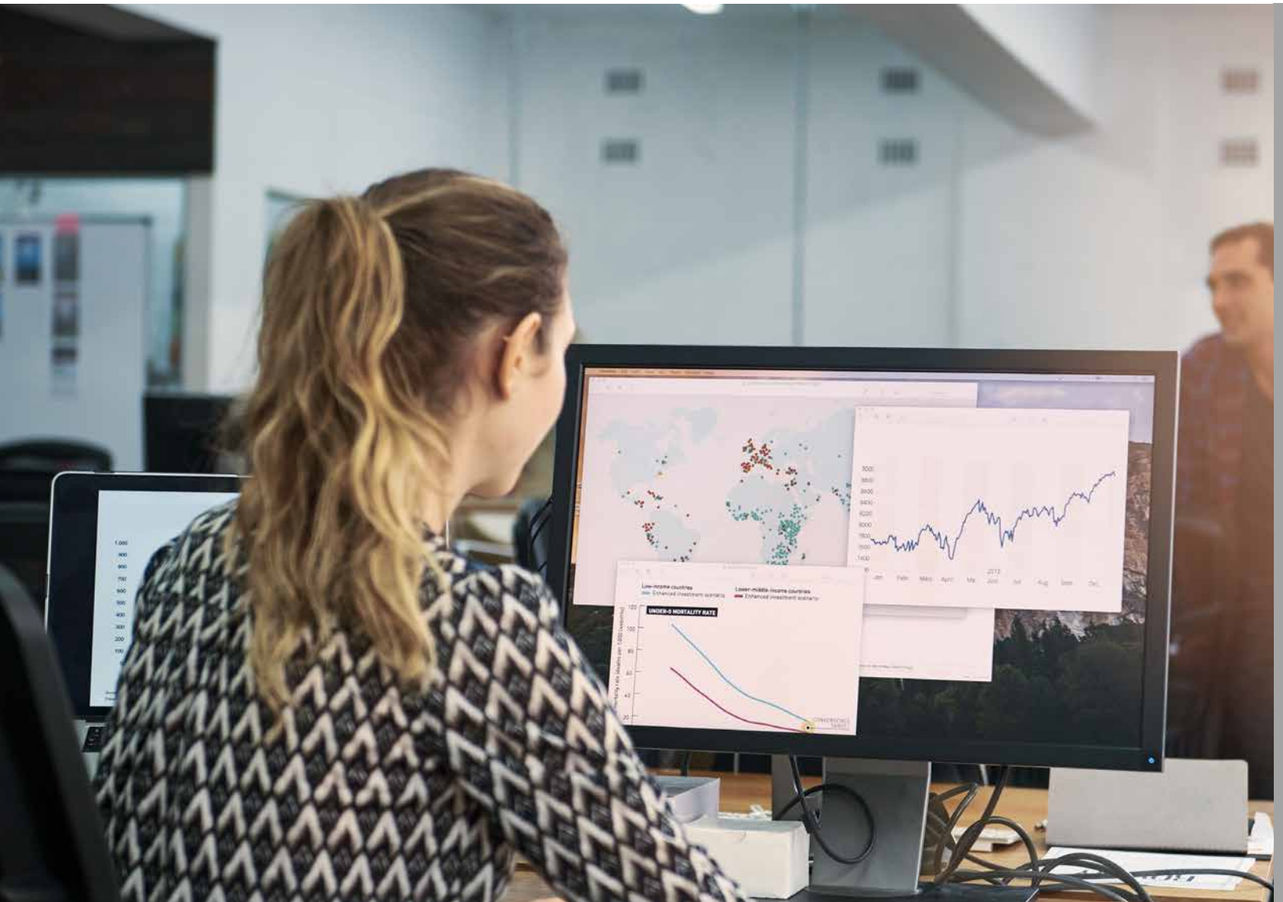

En Colombia existen algunas obligaciones especiales que se deben cumplir ante los entes de vigilancia y control, sin perjuicio de la existencia de obligaciones específicas para cada sector.

1. Revisión e implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRLAFT o SAGRILAFT).
2. Programas de transparencia, ética empresarial y mecanismos de prevención de actos de corrupción transnacional
3. Protección de datos personales.

1.

Cumplimiento de obligaciones periódicas

De acuerdo con la normatividad, de manera periódica las entidades deberán cumplir con ciertas obligaciones que se enuncian a continuación

	Renovación matrícula mercantil	Reuniones ordinarias	Depósito de estados financieros en la Cámara de Comercio del domicilio principal
Obligación	Antes del 31 de marzo de cada año, todos los empresarios matriculados deben renovar su matrícula y la de sus establecimientos de comercio.	La asamblea general de accionistas, o junta de socios (según el tipo de sociedad) y, según sea el caso, la junta directiva se encuentran obligadas a celebrar al menos una reunión ordinaria al año	Las compañías deben depositar, dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación, copia de los Estados Financieros de propósito general junto con sus notas y dictamen correspondiente en la respectiva cámara de comercio del domicilio social.
Obligadas	Todas las sociedades comerciales y Sucursales de sociedad extranjera.	Todas las sociedades comerciales.	Todas las sociedades comerciales excepto cuando los Estados Financieros deban ser depositados en la Superintendencia de Sociedades.
Monto	El valor de la renovación de matrícula mercantil se establece de acuerdo con los activos declarados en los estados financieros con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior	No aplica.	COP 21.600 (USD 6,5 aprox.) por concepto de derechos de registro por cada uno de los estados financieros a registrar.
Periodo de cumplimiento	Dentro de los 3 primeros meses del año, a más tardar el 31 de marzo.	En las fechas señaladas en los estatutos, o en silencio de éstos dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. En ningún caso la celebración de estas reuniones debe efectuarse después del primer día hábil de abril.	Al mes siguiente de la aprobación de los Estados Financieros por el máximo órgano social.
Sanción	Multas de hasta 17 SMMLV (COP $15.444.942 / USD $ 4.339 aprox.) por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y 200 SMMLV (COP $181.705.200 / USD $51.050 aprox.)por parte de la Superintendencia de Sociedades.	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP $181.705.200/ USD $51.050 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades en caso de no llevarse a cabo.	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP $181.705.200 / USD $51.050aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.

2.

Todas las sociedades comerciales

De acuerdo con la normatividad, de manera periódica las entidades deberán cumplir con ciertas obligaciones que se enuncian a continuación:

	Reporte de estados financieros	Declaración de situación de control y grupo empresarial	Nombramiento de revisor fiscal
Obligación	Las entidades sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades están obligadas a reportarle los estados financieros de fin de ejercicio, con corte a 31 de diciembre, certificados y dictaminados, sin necesidad de orden expresa de carácter particular y concreto emitida por esa entidad.	Las entidades cuyo poder de decisión esté sometido a la voluntad de un tercero deberán registrar ante la Cámara de Comercio dicha situación de subordinación. Si adicionalmente existe unidad de propósito y dirección entre diferentes entidades subordinadas, deberá declararse el grupo empresarial.	Obligatoriedad del nombramiento de revisor fiscal (auditor), ya sea a partir de la fecha de constitución o a partir del cumplimiento del presupuesto legal.
Obligadas	Todas las sociedades comerciales y Sucursales de sociedad extranjera en situación de vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades.	Todas las sociedades comerciales que cumplan con los siguientes requisitos: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directa o indirectamente. 2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere. 3. Cuando la matriz, directamente, por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.	Sucursales de sociedad extranjera: Siempre es obligatorio. S.A. Siempre es obligatorio. Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del 20 % del capital. Las sociedades comerciales que tengan activos iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (para el año 2020 sería COP$4.439.015.000 / USD $1.247.130 aprox.). Las sociedades comerciales que tengan ingresos brutos iguales o superiores a 3.000 SMMLV a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (para el año 2020 sería COP $2.633.409.000/ USD 739-8483 aprox.).
Monto:	La entidad no cobra por el reporte de la información financiera.	COP 166.000 (USD 50 aprox.) por concepto de impuesto de registro y derechos de inscripción ante la Cámara de Comercio por cada compañía matriculada.	COP 166.000 (USD 50 aprox.) por concepto de impuesto de registro y derechos de inscripción ante la Cámara de Comercio. En caso tal que el revisor fiscal sea una persona jurídica se cobrarán también derechos de inscripción e impuesto de registro por la designación de las personas naturales.
Periodo de cumplimiento	Dentro de las fechas previamente establecidas y publicadas por la entidad, según los dos últimos dígitos del NIT.	Dentro de los 30 días siguientes a que ocurra la causal que de origen a la situación de control.	Una vez se cumpla el presupuesto legal.
Sanción	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP $181.705.200 / USD $51.050aprox..) por parte de la Superintendencia de Sociedades	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP $181.705.200 / USD $51.050aprox..) por parte de la Superintendencia de Sociedades.	1. Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV por parte de la Superintendencia de Sociedades. (COP $181.705.200 / USD $51,050aprox.) 2. Una (1) unidad de valor tributario (UVT) (COP $36.308 / USD $10,20 aprox.), por día de retraso en la actualización del RUT, contados a partir del mes siguiente a la configuración del presupuesto legal.

2. Obligaciones especiales ante entidades de vigilancia y control

	Implementación políticas SAGRLAFT O SAGRILAFT	Programa de transparencia y ética empresarial	Protección de datos personales
Obligación	En diciembre de 2020 y abril del 2021, la Superintendencia de Sociedades modificó el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica. Desde entonces, lo que anteriormente conocíamos como Prevención de Riesgos LA/FT, pasó a denominarse sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM (Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. A través de este sistema, la Superintendencia de Sociedades obliga a ciertas compañías a que se ajusten a los preceptos que establece la regulación, a contar con un programa SAGRLAFT o SAGRIL, AFT que, deberá establecer, entre otros elementos, una política LA/FT/FPADM y un manual de procedimientos de gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. y a nombrar un oficial de cumplimiento local que pueda realizar las funciones estipuladas en la regulación vigente. El SAGRILAFT deberá tener en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y la materialidad, relacionados con LA/FT/FPADM, para lo cual se debe analizar el tipo de negocio, la operación, el tamaño, las Áreas Geográficas donde opera y demás características particulares.	las sociedades que cumplan con los siguientes criterios deberán implementar un programa de transparencia y ética empresarial: (i) Que sea vigilada por la Superintendencia de Sociedades. (ii) Que el año anterior haya hecho negocios o transacciones comerciales internacionales de cualquier naturaleza, directamente o a través de un intermediario, contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado. (iii) Que los negocios o transacciones hayan sido por montos iguales o superiores a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). (iv) Que la sociedad haya tenido en el año anterior ingresos o activos totales iguales o superiores a 40.000 smmlv. Las Sociedades que a 31 de diciembre de cada año cumplan con los criterios anteriores dispondrán hasta el 30 de abril del año siguiente, para adoptar su respectivo Programa de Transparencia y Ética Empresarial .	(v) Solo las sociedades y entidades sin ánimo de lucro responsables del tratamiento que tengan activos totales superiores a 100.000 unidades de valor tributario (UVT) así como las personas jurídicas de naturaleza pública deberán efectuar el registro de las bases de datos a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su creación.
Descripción	1. Las empresas vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades, con ingresos iguales o superiores a 30.000 SMMLV (COP $27.255.780.000 / USD $7,657,430 aprox), a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, pertenecientes a los siguientes sectores: agentes inmobiliarios, comercialización de metales preciosos y piedras preciosas, servicios jurídicos, servicios contables, construcción de edificios y obras de ingeniería civil, servicios de activos virtuales, sectores de supervisión especial o regímenes especiales Adicionalmente, deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos para cada sector de manera particular. 2. Las empresas vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades, con ingresos superiores o iguales o tenido Activos iguales o superiores a 40.000 SMMLV (COP $36.341.040.000 / USD $10,209,900 aprox) con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.		Si la entidad realiza actividades como responsable del tratamiento de datos personales debe acondicionar e implementar los siguientes mecanismos: • Aviso de privacidad: Procedimiento para obtener la autorización del titular previo al inicio del tratamiento. Herramientas que garanticen condiciones de seguridad adecuadas para evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso fraudulento sobre la información. Medidas tecnológicas para proteger los datos personales y sensibles. Manual interno de políticas y procedimientos para cumplir con la ley sobre protección de datos. • Elaborar las políticas del tratamiento de la información y suministrarlas al registro nacional de bases de datos, el cual está a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.
Observaciones	Si las empresas contaban con una política de Prevención de Riesgos LA/FT, será necesario hacer un estudio detallado de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, para identificar qué elementos es necesario ajustar, o implementar en virtud de la nueva disposición. A 31 de agosto de 2021, todas las sociedades requeridas deberán poner en marchalas nuevas políticas SAGRILAFT implementadas.		
Sanción:	Las investigaciones administrativas que sean del caso y la imposición por parte de la Superintendencia de Sociedades de las sanciones administrativas pertinentes a la empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento, revisor fiscal o a sus administradores, hasta por 200 SMMLV (COP $181.705.200 / USD $51,050aprox., de manera individual o conjunta, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.	Por el incumplimiento de la implementación del programa de ética empresarial, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas hasta por 200.000 SMMLV (COP $ 181,705,200,000 / USD 51,050,000 aprox), inhabilidad para contratar con el Estado, entre otros.	1. Multas a las personas naturales o jurídicas hasta por 2.000 SMMLV (COP $181.705.200 / USD $51,050aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades. 2. Suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento hasta por 6 meses. 3. Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento de datos personales. 4. Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos.

13

Contratación Estatal

La contratación estatal es el conjunto de normas que regulan todos los procedimientos que adelantan las entidades del Estado para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales.

En Colombia, la contratación pública reviste un carácter superior toda vez que es un medio para lograr los fines del estado a través de la contratación con particulares quienes actúan en su condición de colaboradores de la administración.

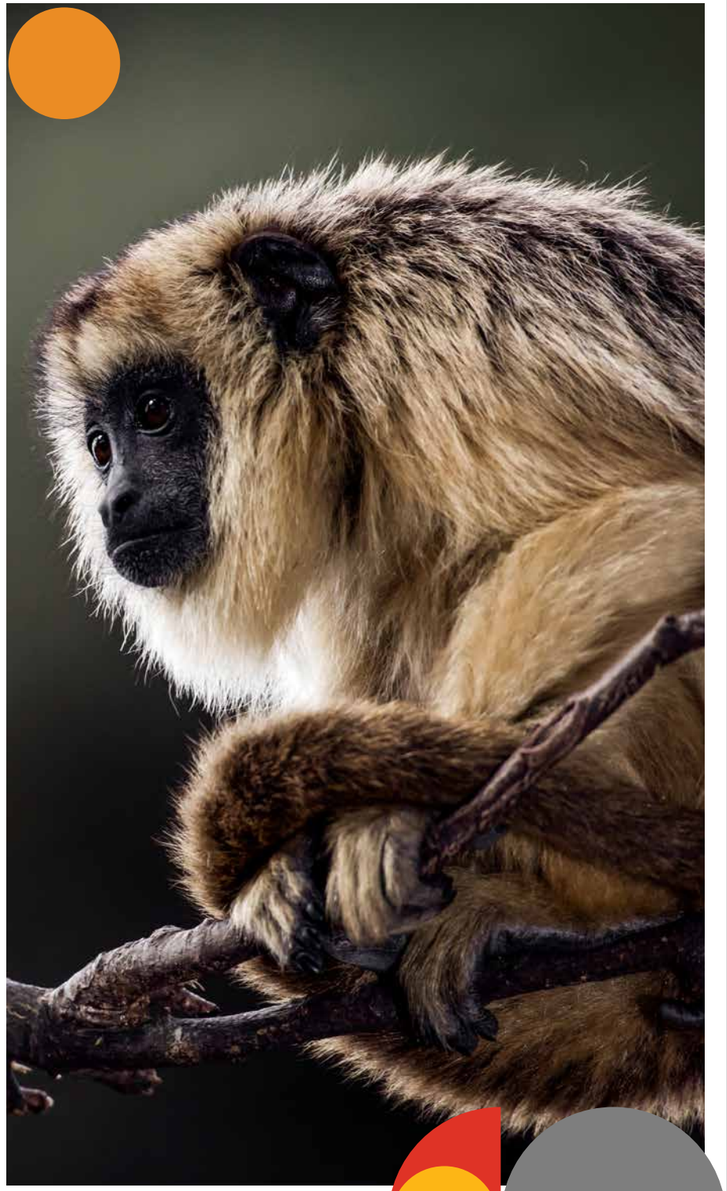

← Tabla de contenido

Ámbito de aplicación

Por regla general, las entidades estatales se encuentran cobijadas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo algunas excepciones, que cuentan con su propia regulación especial en esta materia. Ahora bien, independientemente del régimen de contratación, un contrato en el cual una de sus partes sea una entidad pública es considerado un contrato estatal, salvo ciertas excepciones, como es el caso de instituciones financieras o empresas de servicios públicos domiciliarios.

Existe en Colombia un Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normatividad complementaria, los cuales contienen el marco de la contratación pública. En ausencia de normatividad expresa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, son aplicables las normas del Régimen Civil y Comercial Colombiano.

Contratos estatales

En Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) ha definido los contratos estatales como negocios jurídicos derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, en donde tanto el estado como los particulares se obligan con el fin de satisfacer necesidades colectivas.

Por lo tanto, el contrato estatal es la herramienta jurídica mediante la cual se exterioriza la actividad de la administración; permitiendo lograr el eficaz desarrollo de las actividades a cargo del Estado, dando prioridad a la satisfacción del interés general.

Por mandato legal y buscando la seguridad contractual, los contratos estatales son de carácter solemne pues su perfeccionamiento está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales por lo cual deben constar por escrito, salvo situaciones de urgencia establecidas en la Ley.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Plazos Justos (ley 2024 de 2020), en los contratos regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren las entidades estatales con una micro, pequeña o mediana empresa, según la normatividad vigente, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura; sin embargo, el cumplimiento de este plazo estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja.

Quiénes pueden contratar con el Estado

Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, consideradas legalmente capaces bajo las disposiciones vigentes; es decir, quienes no se encuentren incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los consorcios y uniones temporales. Estas figuras (conocidas internacionalmente como Joint Ventures) son contractualmente reconocidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normatividad complementaria como formas de asociación para contratar con el Estado.

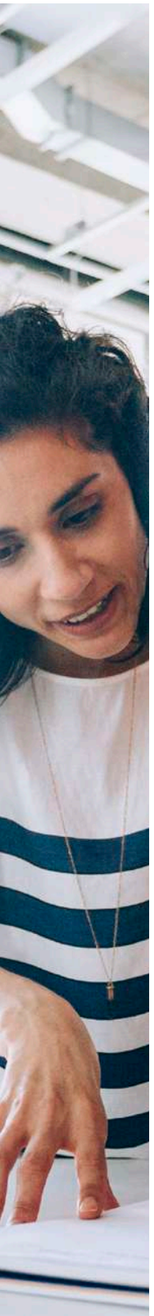

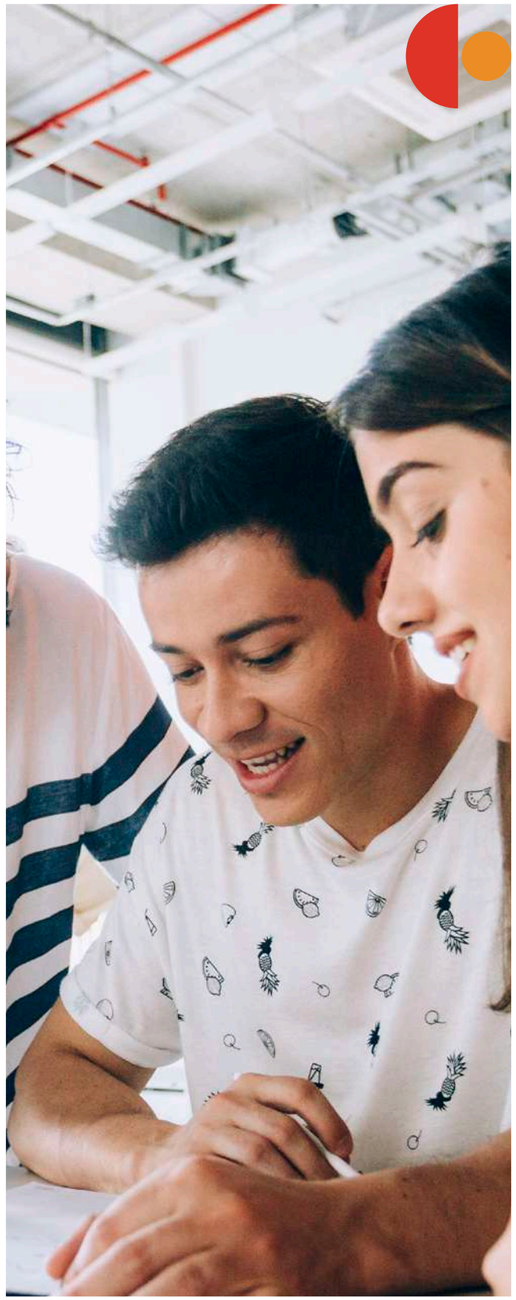

Registro Único de Proponentes (RUP)

Es un registro de creación legal administrado y delegado a las cámaras de comercio de todo el país, que busca la inscripción de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aspiran a celebrar contratos con entidades estatales para la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios, entre otros, salvo las excepciones taxativamente señaladas en la ley.

El RUP tiene como finalidad la verificación de los requisitos que habilitan a los proponentes que pretenden contratar con el estado, relacionados con su experiencia, capacidad jurídica, capacidad de organización y capacidad financiera. Esto se lleva a cabo mediante el registro de la calificación y clasificación que cada interesado realiza de los contratos que ha ejecutado ante la cámara de comercio respectiva.

La inscripción en el Registro Único de Proponentes permite entre otras cosas:

1. Dar publicidad frente a los requisitos que habilitan al proponente ante un eventual proceso de contratación.

2. Permite participar en procesos de contratación ante entidades estatales.

3. Obtener el certificado de Registro Único de proponentes que constituye plena prueba respecto de la información en él contenida, siempre que el registro se encuentre vigente.

Modalidades de selección del contratista

Con el fin de garantizar los principios de la función administrativa, se han establecido una serie de modalidades de selección de contratistas, las cuales han sido clasificadas y definidas por la ley de conformidad con las características del objeto, la naturaleza o las condiciones del contrato a celebrar, la cuantía del contrato o la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

Las principales modalidades de selección son: la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la contratación de mínima cuantía.

1.

Licitación pública

Es un procedimiento a través del cual la Administración hace una invitación pública para que los posibles interesados en contratar con ella presenten sus propuestas, de las cuales se elige la más favorable para fines de la contratación, con sujeción a las condiciones establecidas por la entidad pública licitante en los pliegos de condiciones.

2.

Selección abreviada

Esta modalidad de contratación se encuentra prevista para casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puede adelantarse un proceso simplificado de selección objetiva. Las causales de la selección abreviada se dan en razón de la naturaleza del objeto a contratar (para bienes o servicios con características técnicas uniformes o que sean de común utilización por la entidad), su valor (que corresponda con la menor cuantía, que se determina de acuerdo con el presupuesto anual de la entidad contratante), el sector de la administración que requiere el objeto a contratar (por ejemplo, seguridad nacional), si el objeto del contrato se refiere a una actividad desarrollada por empresas industriales y comerciales del estado o sociedades de economía mixta, la naturaleza de la entidad o por el hecho de haberse declarado desierto un proceso licitatorio, entre otros (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral segundo).

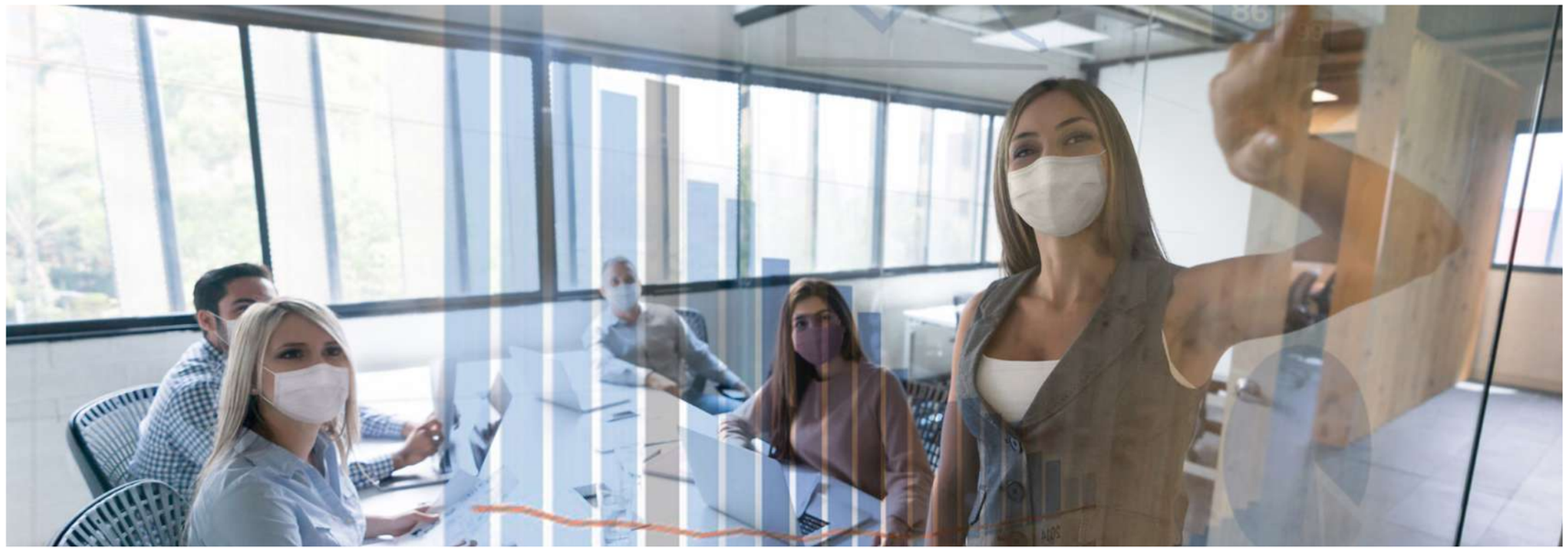

3.

Concurso de méritos

Tiene aplicación cuando estamos frente a procesos de donde predominan criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes; entre otros sobre criterio económico aplica una modalidad propia de selección de concursos precalificados y concursos abiertos. La integración de los equipos de trabajo, la experiencia y, en determinados casos, el desarrollo de las metodologías, primarán como factores de evaluación, dejando el criterio económico como requisito habilitante para participar en el proceso. Con esto se busca tener a favor de la entidad el mejor talento, experiencia y capacidad del contratista, por encima del precio ofrecido (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral tercero).

4.

Contratación directa

Es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas, en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley, pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso concursal de selección. La contratación se realiza mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, y obedecerá a criterios objetivos y de interés público para seleccionar la oferta más conveniente a los intereses de la Administración.

5.

Mínima cuantía

Se usa para contratar bienes o servicios cuyo precio no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para cada entidad (ver numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), sin consideración del objeto del contrato. Consiste en un mecanismo de contratación más expedito, en el que se selecciona la propuesta con el menor precio, siempre que se cumpla con las reglas establecidas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

La Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020) en su Capítulo III modificó los parámetros de Contratación por Mínima Cuantía, con el objetivo de que las micro, pequeñas y medianas empresasparticipen en el mercado de Compras Públicas, el cual será reglamentado por el gobierno nacional.

En ese sentido, las Entidades Estatales deben establecer requisitos diferenciales, así como desarrollar programas para incrementar el presupuesto asignado, para hacer más real y efectivo el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a la contratación con el Estado.

Asi mismo, se pretende garantizar que por lo menos 2 micro, pequeñas y medianas empresas sean parte de la convocatoria para presentar sus cotizaciones. Por lo tanto, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, deben adoptar mecanismos para garantizar la identificación de potenciales proveedoras en el Sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el proceso de contratación estatal.

Los parámetros para ser reconocidas como micro, pequeñas y medianas empresas en Colombia son los establecidos en el Decreto 957 de 2019, de acuerdo con los ingresos por actividades ordinarias anuales, en unidades de valor tributario (UVT*), y de acuerdo con los sectores de la economía de que se trate, así:

Microempresa: Sector Manufacturero (inferiores o iguales a 23.653 UVT), Sector Servicios (inferiores o iguales a 32.988 UVT), Sector Comercio (Inferiores o iguales a 44.769 UVT).

Pequeña Empresa: Sector Manufacturero (superiores a 23.653 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT), Sector Servicios (superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT), Sector Comercio (superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT).

Mediana Empresa: Sector Manufacturero (superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1’736.565 UVT), Sector Servicios (superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT), Sector Comercio (superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2’160.692 UVT).

(*) El valor de la UVT para 2020 fue de COP $35.607 y para 2021 es de COP $ 36.308

6. Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios

Son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para:

(i) Producir economías de escala

(ii) Incrementar el poder de negociación del Estado; y

(iii) Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

Las entidades estatales deberán publicar en el Sistema de Contratación Pública (SECOP), toda la información relacionada con los procesos de selección que adelanten, de forma que se cumpla con los principios de publicidad, eficiencia, eficacia y trasparencia.

El SECOP es la herramienta electrónica de fácil acceso, que permite que los procesos sean de conocimiento público, de esta manera los interesados pueden informarse acerca de los procesos de selección que son llevados por las diferentes entidades, formular observaciones o presentarse como oferentes a los mismos.

De esta forma, el SECOP garantiza la publicación de la contratación de bienes y servicios de la Administración, favoreciendo así tanto a los empresarios o posibles proponentes (nacionales y extranjeros), como a las entidades estatales.

Cabe mencionar que a partir del 1° de enero del 2020, todas las entidades públicas están obligadas a publicar sus procesos de selección de conformidad con anexo 1 de la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente de 2019.

Asociaciones Público-Privadas (APP)

Otra modalidad de contratación que ha cobrado relevancia para adelantar proyectos de grande envergadura son las Asociaciones Público-Privadas (APP), las cuales constituyen un mecanismo de vinculación de capital privado para la construcción de infraestructura y sus servicios asociados. Las APP se materializan en un contrato de concesión entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para proveer bienes y servicios públicos en los diferentes sectores de infraestructura. El monto mínimo del proyecto a ser desarrollado bajo el esquema de una asociación público-privada es de seis mil (6,000) SMMLV.

Tipos de infraestructura:

1. Infraestructura de Transporte o productiva (Vial, Fluvial, Férrea, Portuaria y Aeroportuaria)

2. Infraestructura para el suministro de Servicios Públicos y Social (Vivienda, agua potable y saneamiento básico, energía eléctrica, telecomunicaciones, educativa, penitenciaria, salud, recreación y deporte, y renovación urbana.

3. Infraestructura de energía (minera, gas y petróleo).

APP de Iniciativa Pública:

Bajo esta modalidad la Entidad Estatal invita a particulares a participar en un proceso de licitación pública para realizar su adjudicación.

Se distinguen dos etapas dentro de esta modalidad:

- La primera, en la cual se lleva a cabo la estructuración que se surte al interior de la Entidad originadora y de aquellas con las que deba interactuar.
- La segunda, en la cual se desarrolla el proceso de selección.

App de Iniciativa Privada:

Bajo esta modalidad el particular, que recibe el nombre de Originador, estructura el proyecto en los términos indicados en la ley aplicable hasta los estudios de prefactibilidad y lo presenta a la Entidad, debiendo ésta manifestar si rechaza el proyecto o si es de su interés y si procede a dar paso a la Etapa de Factibilidad.

Documentos Tipo en APP:

Decreto 342 de 2019 reguló la obligatoriedad de la aplicación de los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.

Dicho Decreto se empezó aplicar a partir del 1° de abril de 2019, para los proyectos de infraestructura de transporte.

Adicionalmente, la Ley de Pliegos Tipo (Ley 1882 de 2018 modificada por la Ley 2022 de 2020) establece que los Documentos Tipo serán de uso obligatorio en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, para los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas y consultoría en ingeniería para obras.

Servicios públicos

Los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas o por particulares, pero en cualquier caso se mantendrá la vigilancia, control y regulación de dichos servicios por parte del Estado, asegurando así una prestación eficiente a todos los habitantes.

La figura más desarrollada por el Estado colombiano para la eficiente prestación de los servicios públicos es la “concesión de servicios públicos”, por medio de un contrato o una licencia, en la cual se otorga a una persona (llamada concesionario) la prestación, operación, explotación, organización o gestión —total o parcial— de un servicio público, se define el plazo durante el cual habrá de prestarse el servicio, la delimitación operacional del territorio, la regulación del régimen tarifario y de las condiciones operativas, como también lo relativo a la utilización de bienes estatales o privados para la prestación del servicio.

La Ley 1508 de 2012 permite la provisión, operación y mantenimiento de infraestructura de servicios públicos. Esta modalidad de contratación es cada vez más utilizada por el Estado debido a los beneficios que representa a nivel de tecnología e innovación, distribución de riesgos, desarrollo de la infraestructura, mantenimiento, entre otros.

Servicios públicos domiciliarios

La Ley 142 de 1994 establece el régimen aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural.

Cualquier persona que pretenda ser prestadora de servicios públicos domiciliarios deberá constituirse en una sociedad por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios y someterse a un régimen especial contenido en la ley.

Los aportes de la sociedad podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros. Estas sociedades estarán reguladas por la Superintendencia de Servicios Públicos y en su nombre, después de la sigla S.A. o S.A.S., deberá ser seguido por las palabras “empresa de servicios públicos” o de las letras: E.S.P. Para poder operar, las empresas de servicios públicos deberán obtener de las autoridades competentes los permisos y licencias necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades.

Provisión directa de servicios

Se presenta cuando el Estado contrata a una empresa privada para la operación directa de una parte o la totalidad del proyecto. Esta modalidad se utiliza para proyectos de suministro de agua, televisión, comunicaciones celulares, comunicaciones locales, generación y distribución de energía eléctrica.

Adquisición de empresas públicas

Los inversionistas privados pueden adquirir una parte o la totalidad de la participación accionaria pública en empresas prestadoras de servicios, adquiriendo un paquete de acciones o activos importantes de la empresa.

Privatizaciones - enajenación de la propiedad accionaria estatal

La Ley 226 de 1995 contempla el procedimiento por el cual se dará la posibilidad a los particulares de acceder a (i) acciones que sean propiedad del Estado, (ii) bonos obligatoriamente convertibles en acciones que sean propiedad del Estado; y (iii) en general a cualquier participación del Estado en el capital social de cualquier empresa. En este proceso se distinguen varios momentos:

1. La toma de la decisión de proceder a la venta de la participación accionaria que se materializará en un Programa de enajenación que se adopta mediante decreto conteniendo los elementos esenciales como son las etapas, la estructura, estudios técnicos para la valoración de las acciones, entre otros;

2. En seguida se debe presentar oferta exclusiva y a precio fijo a los sectores sociales que tienen preferencia conforme con el artículo 60 de la Constitución Política.

3. Una vez finalizada la oferta a los sectores sociales, se procederá a seguir las reglas del Programa de enajenación para el resto de los interesados privados.

4. Se procede con la adjudicación, celebración y perfeccionamiento del contrato.

5. Posteriormente se deben adoptar las medidas para el cambio de titulares de las acciones.

6. Por último, es necesario analizar la necesidad de cambio de estatutos, revisar la terminación de las obligaciones de la entidad por el hecho de ser pública, cambio de régimen de responsabilidad si aplica.

7. En estas etapas inevitablemente se desprende un interés público de protección por parte de todas las autoridades que integran el Estado colombiano, tal como la revisión por parte de la Defensoría del Pueblo del Programa de enajenación.

Encontramos así un marco constitucional y legal donde la participación privada dentro de las instituciones estatales es coherentemente desarrollada por el legislador, bajo un modelo económico que hace viable el ingreso de capitales privados, tanto nacionales como extranjeros, bajo la vigilancia y control de las entidades del Estado.

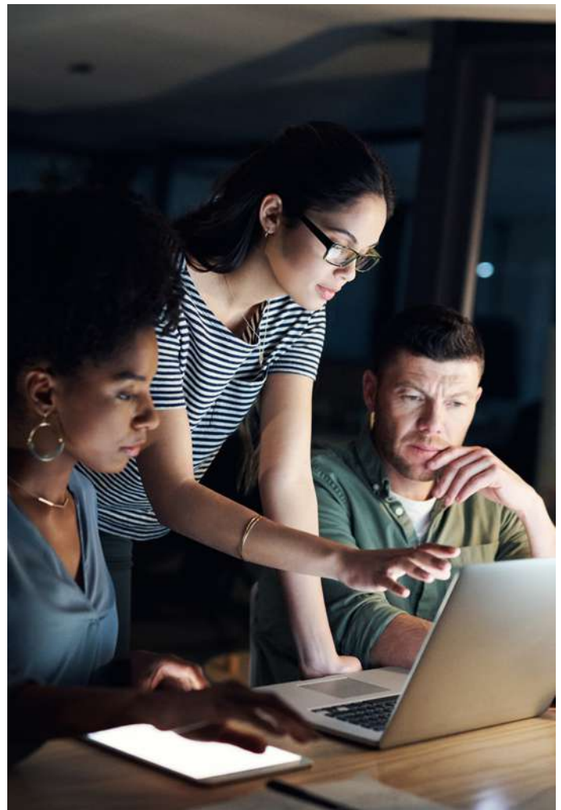

Régimen legal de exploración y explotación de hidrocarburos

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 los Contratos de exploración y explotación, la producción y comercialización de recursos naturales no renovables como son el petróleo y gas, se someten a la legislación especial aplicable.

Mediante el Decreto Ley 4137 de 2011 se dispuso que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el ente administrador integral de las reservas de hidrocarburos de la Nación y de la promoción y aprovechamiento óptimo y sostenible de estos recursos. Con la modificación de su naturaleza jurídica se puso en marcha el régimen vigente de contratación para la exploración y producción de hidrocarburos en Colombia.

Bajo este esquema, las entidades privadas dedicadas a la exploración y producción de hidrocarburos y Ecopetrol S.A. entraron a competir en las mismas condiciones, sin necesidad de un contrato de asociación como se exigía anteriormente. Sin embargo, en algunos casos el régimen anterior de asociación aún sigue vigente pues los contratos fueron celebrados con una duración de hasta 30 años.

Este tipo de contratos se caracterizan por:

a. Ser un contrato estatal con régimen especial, no sometido al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993.

b. El contrato debe ser negociado y aprobado por la ANH, la cual será el concesionario.

c. El contratista asume el 100 % de los programas de trabajo, activos, costos y riesgos.

d. El contratista tiene total autonomía y responsabilidad operacional.

e. El contratista tiene derechos sobre toda la producción, una vez hechos los descuentos por concepto de regalías, los cuales deberá poner a disposición de la ANH, de acuerdo con el volumen y la calidad de los hidrocarburos producidos.

f. Para la asignación de áreas de exploración y explotación, el nuevo esquema permite una asignación directa sin que necesariamente medie licitación para su asignación.

g. En adición a lo anterior, el contratista deberá tramitar y obtener las correspondientes licencias ambientales ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

La ANH tiene la doble función de administrar los recursos de la Nación, realizando un seguimiento a los contratos y administrando las regalías recibidas en virtud de estos. Además, tiene la función de ente regulador.

14

Régimen Laboral

El Derecho Laboral se divide en dos áreas: el Derecho Laboral Individual, que regula las relaciones entre el empleador y sus trabajadores, y el Derecho Laboral Colectivo.

Todo empleador debe pagar a sus trabajadores que devengan un salario ordinario, las siguientes prestaciones sociales: auxilio de cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios, auxilios de: transporte, calzado y vestido.

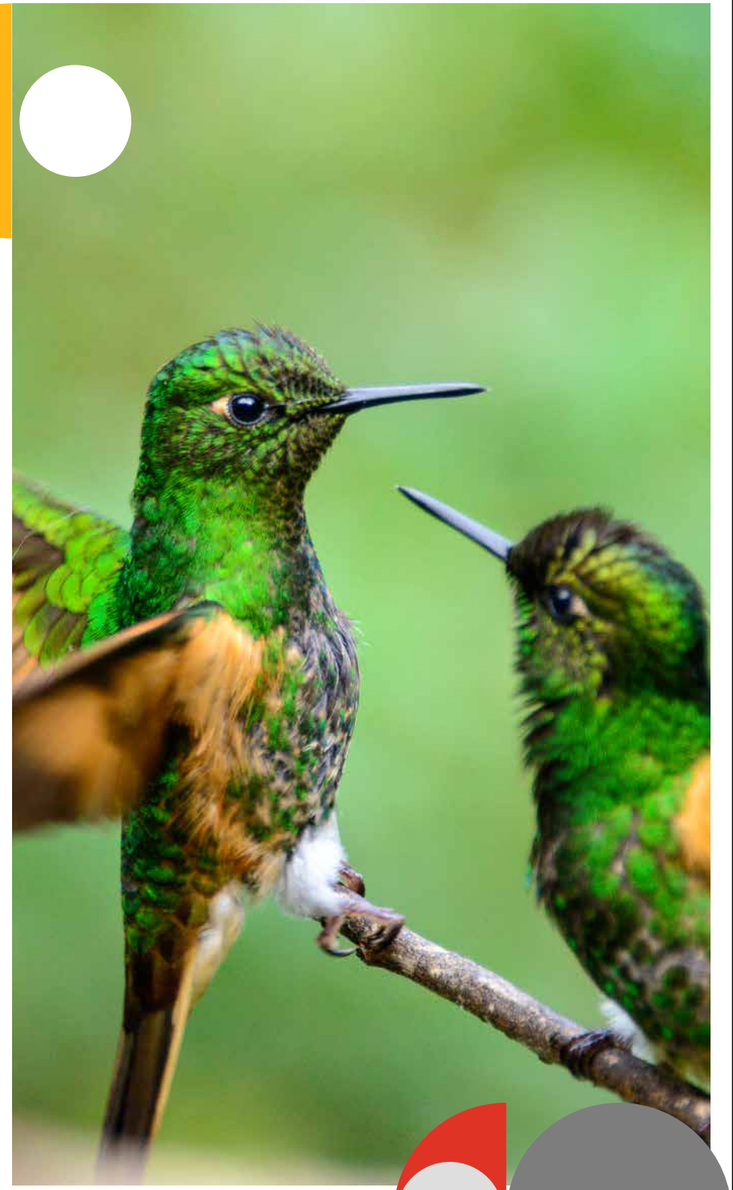

← Tabla de contenido

Aspectos generales

El **contrato de trabajo** constituye el acuerdo realizado entre el trabajador y el empleador, por medio del cual el trabajador presta determinados servicios de forma personal bajo la continua subordinación y dependencia del empleador, a cambio de una remuneración denominada salario.

Tipos de contrato de trabajo

Los contratos de trabajo pueden clasificarse de diferentes formas; dependiendo de su duración, se clasifican de la siguiente manera:

Contrato a término fijo:
Su duración no puede ser superior a tres (3) años; sin embargo, las partes podrán prorrogarlo indefinidamente.

Contrato por duración de la obra o labor contratada.

Contrato accidental o transitorio:
Tiene una duración no mayor a un (1) mes y se refiere a labores distintas de las actividades normales del patrono.

Contrato a término indefinido:
No se estipula un término ni su duración está determinada por la obra o naturaleza de la labor contratada. Tampoco se refiere a un trabajo ocasional o transitorio.

Igualmente, los siguientes acuerdos o pactos celebrados entre trabajador y empleador se deben estipular por escrito:

Periodo de prueba:
etapa inicial del contrato de trabajo que tiene por objeto permitir al empleador apreciar las aptitudes del trabajador, y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Este periodo no puede ser superior a dos (2) meses. En los contratos a término fijo cuya duración sea inferior a un (1) año, el periodo de prueba no puede exceder la quinta parte (1/5) del término inicialmente pactado en el contrato. En ningún caso podrá ser superior a 2 meses.

Salario integral:
es una suma que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones sociales, subsidios, recargos por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo y, en general, todos los conceptos que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El pacto de salario integral debe constar por escrito.

Esta modalidad de salario solo puede ser acordada con aquellos empleados que devenguen un salario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), más un factor prestacional que no puede ser inferior del treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. Para el año 2021, el salario mínimo integral es de COP 11.810.828 (USD 3.489)[20]

Exclusiones:
empleador y empleado podrán acordar por escrito los pagos que no serán considerados salario a efecto de ser excluidos de la base salarial para calcular obligaciones laborales tales como prestaciones sociales y aportes a seguridad social. No obstante, esta libertad se encuentra limitada en la medida en que todos aquellos pagos que retribuyan directamente el servicio individual del empleado serán considerados salario, sin excepción, y no valdrá la estipulación contractual que pretenda excluirlos de la base salarial.

20. USD = COP 3.489 al 15 de febrero de 2021.

Jornada laboral

La jornada laboral ordinaria cubre un máximo de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) horas semanales, que pueden ser distribuidas de lunes a viernes o de lunes a sábado. La ley también permite acordar jornadas laborales flexibles con los trabajadores.

El trabajo diurno corresponde al periodo entre las 6:00 a. m. y las 9:00 p. m. y el trabajo nocturno corresponde al periodo entre las 9:00 p. m. y las 6:00 a. m.

Jornada laboral flexible

El empleador puede acordar con los trabajadores turnos de trabajo sucesivos durante todos los días de la semana, siempre que el turno no exceda seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales, sin el pago de recargo nocturno, trabajo dominical o festivo.

También pueden acordar que la jornada diaria sea flexible, de forma tal que en la semana se completen las 48 horas, distribuidas en máximo seis (6) días, donde el número de horas diarias laboradas puede ir de cuatro (4) a diez (10), sin el pago de recargo por trabajo suplementario cuando éstas no superen las 48 horas semanales y se laboren en la jornada diurna. Así mismo, cuando la actividad económica se lleve a cabo por turnos sin que exija actividad continua, la ley contempla que podrá ampliarse en más de ocho (8) horas diarias y en más de cuarenta y ocho (48) horas semanales, siempre que lo calculado por un periodo de 3 semanas no sobrepase de las ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales. En este caso no se genera recargo por trabajo suplementario o de horas extras.

Pagos provenientes de la relación laboral

1. Salario

El salario es la compensación directa que recibe el empleado a cambio de la prestación personal de sus servicios a favor del empleador.

a. Tipos de salario

Salario ordinario: Es la compensación que remunera el trabajo ordinario. A finales de cada año el Gobierno establece el salario mínimo mensual legal vigente —SMMLV—. Para el año 2021, el SMMLV es de COP 908.526 (USD 260).

Salario integral: Es el salario que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones sociales, recargos y beneficios tales como los correspondientes al trabajo nocturno, extraordinario, dominical y festivo, las primas legales y extralegales, las cesantías y sus intereses, los subsidios y suministros en especie y, en general, los que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El salario integral debe ser estipulado por escrito y en ningún caso podrá ser inferior a 13 SMMLV.

2. Prestaciones sociales

Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores que devengan un salario ordinario las siguientes prestaciones sociales:

Prestaciones sociales

Concepto	Periodo de pago	Descripción
Auxilio de cesantías	Anual	Un salario mensual por cada año de servicios o proporcional por fracción, el cual debe ser consignado en un fondo de cesantías a más tardar el 14 de febrero del año siguiente, o pagado directamente al empleado a la terminación del contrato.
Interés sobre cesantías	Anual	12% sobre el valor de la cesantía anual, o proporcional por fracción.
Prima de servicios	Semestral	Quince (15) días de salario por cada semestre trabajado o proporcionalmente por fracción, pagadero en junio y diciembre.
Auxilio de transporte	Mensual	COP 106.454 para el año 2021 (USD 30) pagadero a todos los empleados que devenguen hasta 2 SMMLV.
Calzado y vestido de labor	Cada 4 meses	Pagadero a los trabajadores que devenguen hasta 2 SMMLV, COP 1.817.052 (USD 520).

3.

Descansos obligatorios

a. Descanso remunerado en domingos y festivos

El empleador está obligado a reconocer el descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores y el descanso remunerado en los días de fiesta de carácter civil y religioso. Esta remuneración se encuentra incluida dentro del monto mensual a pagar por concepto de salario.

Si el trabajador labora en domingo de manera ocasional, hasta dos (2) domingos durante el mes calendario, se le debe pagar en proporción a las horas laboradas dicho domingo, con un recargo del 75% sobre el salario ordinario, o un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

Si el trabajador labora en domingo de manera habitual (tres o más domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo y, adicionalmente, se le debe dar un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

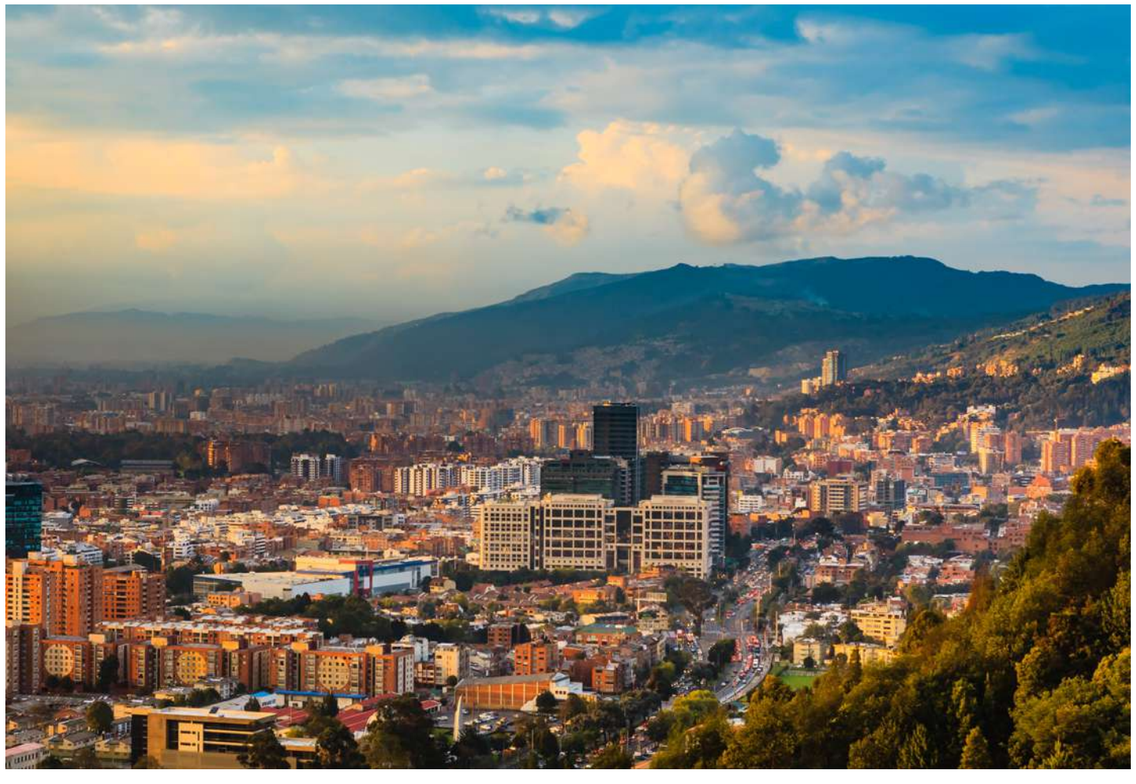

b. Vacaciones anuales remuneradas

Los empleados tienen derecho a gozar de quince (15) días hábiles de vacaciones remunerados por cada año laborado. Como mínimo, el trabajador deberá disfrutar de seis (6) días hábiles de vacaciones por año de servicio. Los días adicionales podrán ser acumulados hasta por dos (2) años para trabajadores ordinarios y hasta por cuatro (4) años para trabajadores especializados, técnicos, de confianza, de manejo o extranjeros que presten sus servicios en un lugar distinto de la residencia de sus familiares.

4.

Indemnizaciones

Las indemnizaciones son los pagos derivados del incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones legales o convencionales a su cargo, o por el desconocimiento de los deberes que la Ley laboral le impone. Las indemnizaciones más comunes son:

a. Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa

Contratos a término fijo: la indemnización es equivalente al valor de los salarios dejados de percibir por el trabajador desde el momento de su desvinculación hasta la fecha en que debía haber terminado su contrato de trabajo; es decir, la fecha inicialmente pactada.

Contratos por duración de obra o labor determinada: la indemnización es equivalente al tiempo faltante para la terminación de la obra o labor. La indemnización no podrá ser inferior a (15) días.

En contratos a término indefinido, la indemnización se calcula de la siguiente forma para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV):

- Si el trabajador tiene menos de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán treinta (30) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de un (1) año de servicio continuo, se le debe pagar treinta (30) días de salario por el primer año y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y así proporcionalmente por fracción.

Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV):

- Si el trabajador tiene hasta un (1) año de servicio continuo, se le pagarán veinte (20) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de un año de servicio continuo, se le pagarán los veinte (20) días de salario del primer año y quince (15) días de salario, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y así proporcionalmente por fracción.

b. Indemnización por falta de pago del salario y prestaciones

En el caso de que el empleador, a la terminación del contrato laboral, no pague al trabajador las sumas por concepto de salario o prestaciones adicionales en la forma y tiempo debidos, el trabajador tendrá el derecho a recibir como indemnización por dicho retardo un (1) día de salario por cada día de incumplimiento durante los primeros 24 meses.

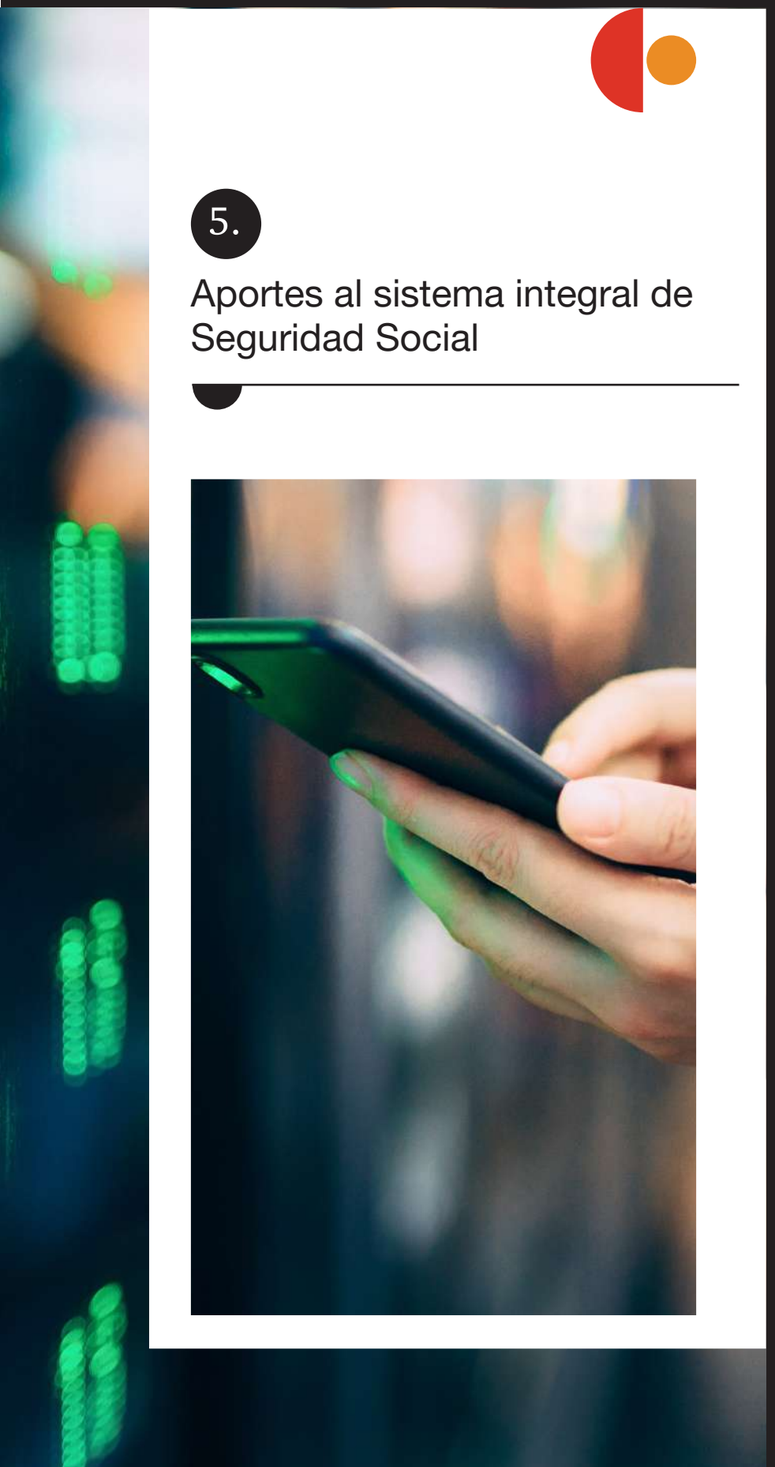

5.

Aportes al sistema integral de Seguridad Social

1. Aportes al Sistema General de Pensiones.

Período de pago: Mensual | **Base máxima de cotización:** 25 SMMLV

16% Equivale al 16% del salario mensual del trabajador, de los cuales el empleador paga el 12% y el trabajador paga el 4%.

Los trabajadores con ingresos iguales o superiores a 16 SMMLV, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así:

- De 16 a 17 SMMLV: 0,2%
- De 17 a 18 SMMLV: 0,4%
- De 18 a 19 SMMLV: 0,6%
- De 19 a 20 SMMLV: 0,8%
- De 20 a 25 SMMLV: 1,0%.

Los empleados que devenguen más de cuatro (4) SMMLV, deberán pagar un 1% adicional destinado al fondo de solidaridad.

Los extranjeros que continúen cotizando al Sistema de Pensiones en su país de origen, no tendrán la obligación de cotizar al Sistema de Pensiones en Colombia.

2. Aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Período de pago: Mensual | **Base máxima de cotización:** 25 SMMLV

12,5% Equivale al 12,5% del salario mensual del trabajador, de los cuales el empleador paga el 8,5% y el trabajador paga el 4%

3. Aporte al Sistema de Riesgos laborales.

Período de pago: Mensual | **Base máxima de cotización:** 25 SMMLV

Se pagará a todos los empleados dependiendo del nivel de riesgo en el cual empresa de la siguiente manera:

Clase de riesgo	Valor inicial
I	0,522%
II	1,044%
III	2,436%
IV	4,350%
V	6,690%

100%

Se cotizará este porcentaje sobre el salario mensual del trabajador. El 100% del pago estará a cargo del empleador.

Colombia ha celebrado convenios bilaterales de seguridad social con Chile, Argentina, Ecuador, Uruguay, Perú y España. Mediante estos tratados se pretende garantizar que los nacionales de los países contratantes validen el tiempo cotizado al sistema de pensiones en cualquiera de los países (según el tratado) a efectos de reconocer las pensiones de vejez, de invalidez o de sobrevivientes bajo las condiciones y con las características de la legislación del país de residencia del trabajador al momento en que solicite la prestación.

6.

Contribuciones parafiscales

Los aportes parafiscales son los pagos que debe efectuar todo empleador que emplee a más de un trabajador, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF—, al Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA— y a las cajas de compensación familiar. Según la ley, los aportes al ICBF corresponden al 3% de la nómina mensual de salarios, los aportes al SENA al 2% y aquellos al subsidio familiar, al 4%.

a. Exoneración de aportes a salud (12.5 %) y parafiscales con destino al SENA e ICBF:

Aquellos empleadores cuyos trabajadores devenguen individualmente menos de 10 SMMLV se encuentran exonerados de efectuar los aportes al SENA, ICBF y a salud (en el porcentaje correspondiente a los empleadores 8.5%.)

7.

Licencias

Licencia de maternidad: Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 18 semanas, la cual puede comenzar dos (2) semanas antes de la fecha prevista para el parto. Esta licencia es remunerada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia, excepto si existe justa causa calificada previamente por un inspector del trabajo. Está prohibido solicitar una prueba de embarazo a las candidatas a empleo.

Licencia de paternidad: El cónyuge o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad, independientemente de si ambos padres o solamente el padre cotiza al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Licencia por luto: En el caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, el trabajador tendrá derecho a una licencia por luto remunerada de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

Reglamentos

Los empleadores tienen la obligación de expedir los siguientes reglamentos:

1.

Reglamento de trabajo

Toda empresa que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, más de diez (10) en empresas industriales, más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, está en la obligación de adoptar un reglamento de trabajo.

2.

Reglamento de Higiene y Seguridad industrial

Toda empresa que emplee a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes debe elaborar un Reglamento Especial de Higiene y Seguridad.

Acoso laboral

La Ley 1010 del 23 de enero de 2006 define, previene, corrige y sanciona las diferentes formas de agresión, maltrato y en general, todo ultraje de la dignidad humana ejercido en las relaciones de trabajo.

Esta ley obligó a los empleadores a modificar los reglamentos internos de las empresas y a crear un comité de convivencia encargado de establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y de seguir un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las conductas que ocurran en el lugar de trabajo.

Trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que los trabajadores colombianos. No obstante, cuando una persona extranjera celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir con ciertas obligaciones adicionales a las que se deben cumplir en caso de contratar trabajadores nacionales, que se originan en el procedimiento administrativo para el ingreso de los extranjeros y el control durante su permanencia en el país.

Derecho colectivo

El derecho colectivo se encarga de regular las relaciones entre el empleador y las organizaciones sindicales, la contratación colectiva y la defensa de los intereses comunes, tanto para empleadores como para trabajadores, en la gestión de un conflicto colectivo de trabajo. Su finalidad es desarrollar el derecho de asociación sindical y el derecho a la contratación y negociación colectiva, así como establecer los mecanismos para hacer efectivo el derecho a la asociación sindical y a la huelga.

Derecho de Asociación Sindical

Los trabajadores en Colombia gozan del derecho de asociación sindical como ejercicio de garantías laborales comunes. Este derecho constitucional busca proteger la creación y desarrollo de organizaciones sindicales, así como garantizar el ejercicio, por parte de los trabajadores, de la defensa de sus intereses de orden laboral y sindical.

15

Régimen Migratorio – Visas

El régimen migratorio colombiano ofrece más de 20 tipos de visas entre las categorías de visitante, migrante y de residente las cuales pueden ser solicitadas por un extranjero para realizar actividades comerciales, empresariales o de inversión en el país.

Cuando un extranjero celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir con ciertas obligaciones migratorias para el ingreso de extranjeros y al control durante su permanencia en el país.

Colombia controla y regula el ingreso y la permanencia de extranjeros en el país mediante el régimen migratorio. En este capítulo se presenta la regulación que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha establecido para los nacionales de los países que no requieren visa de visitante. Adicionalmente, se presentan las principales categorías de visas que pueden ser solicitadas por un extranjero con la intención de celebrar contactos de trabajo, prestar servicios o realizar actividades de negocios, comerciales, empresariales o de inversión en Colombia.

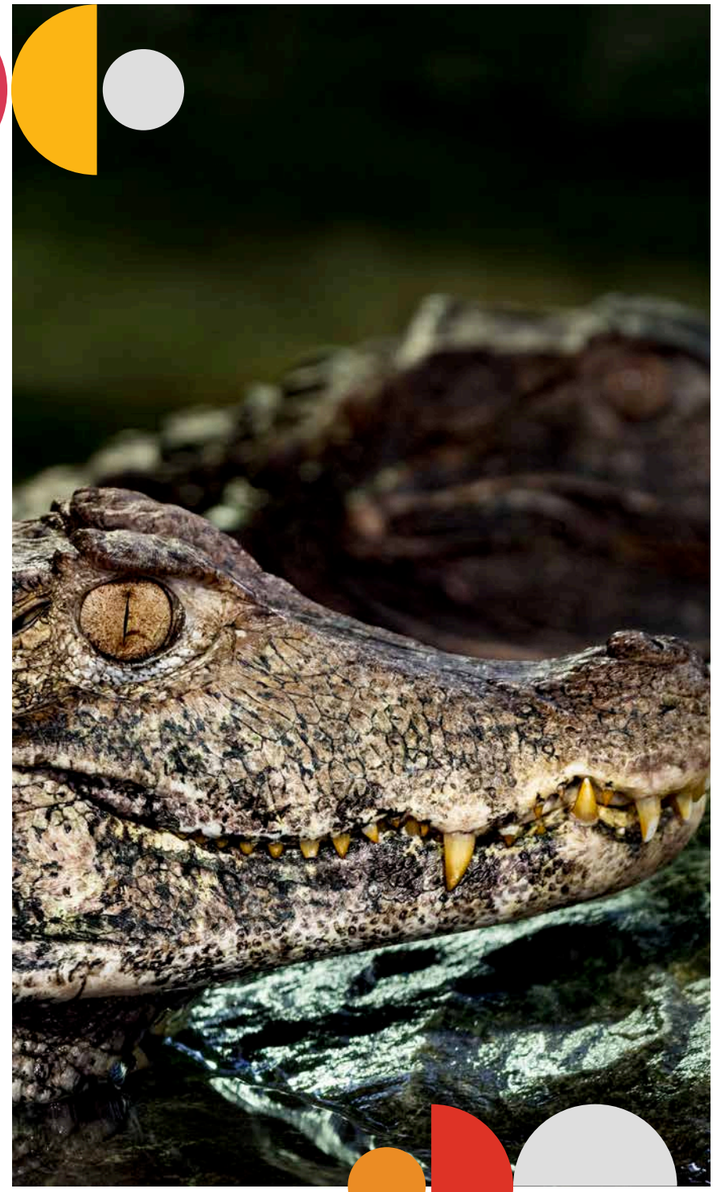

← Tabla de contenido

Países que no requieren visa en calidad de turista

Los nacionales de los siguientes países no requieren visa “V” en calidad de turista:

A.

Albania
Alemania
Andorra
Antigua y Barbuda
Antigua República Yugoslava de Macedonia
Argentina
Australia
Austria
Azerbaiyán

B.

Bahamas
Barbados
Bélgica
Belice
Bolivia
Bosnia y Herzegovina
Brasil
Brunei-Darussalam
Bulgaria
Bután

C.

Canadá
Chile
Chipre
Costa Rica
Croacia

D.

Dinamarca
Dominica

E.

Ecuador
El Salvador
Emiratos Árabes Unidos
Eslovaquia
Eslovenia
España
Estados Unidos de América
Estonia

F.

Federación de Rusia
Fiyi
Filipinas
Finlandia
Francia

G.

Georgia
Granada
Grecia
Guatemala
Guyana

H.

Honduras
Hungría

I.

Indonesia
Irlanda
Islandia
Islas Marshall
Islas Salomón
Israel
Italia

J.

Jamaica
Japón

K.

Kazajstán

L.

Letonia
Liechtenstein
Lituania
Luxemburgo

M.

Malta
México
Micronesia

Moldavia
Mónaco
Montenegro
Noruega

N.

Noruega
Nueva Zelandia

P.

Países Bajos
Palaos
Panamá
Papúa Nueva Guinea
Paraguay
Perú
Polonia
Portugal

Q.

Qatar

R.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Checa
República de Corea
República Dominicana
Rumania

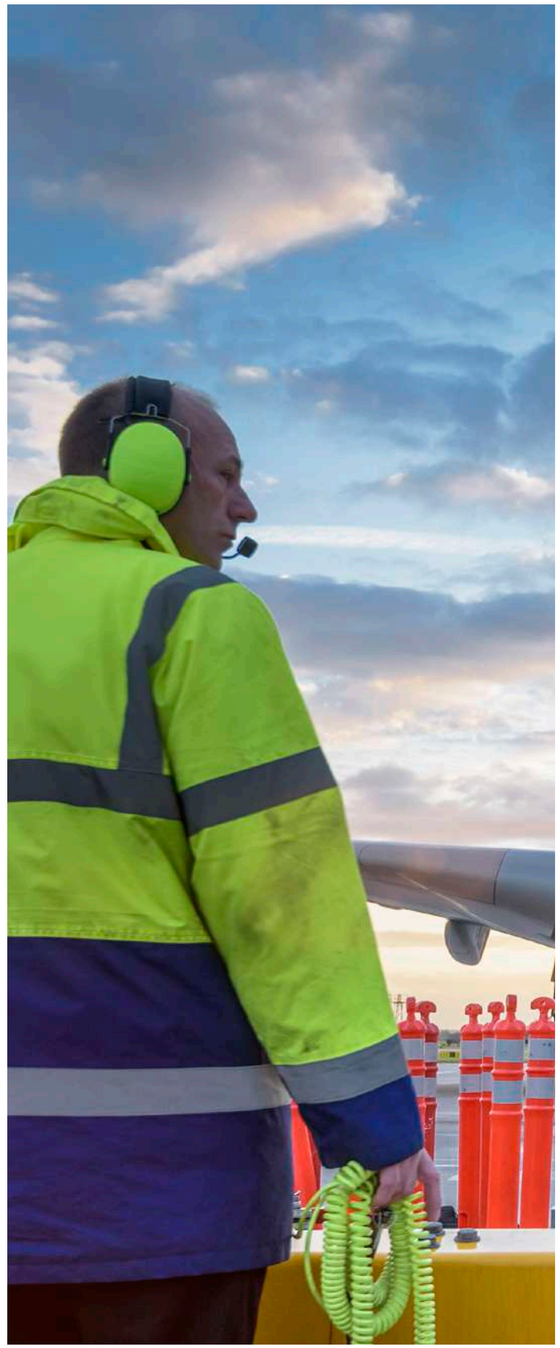

S.

San Cristóbal y Nieves
Samoa
San Marino
Santa Lucía
Santa Sede
San Vicente y las Granadinas
Serbia
Singapur
Suecia
Suiza
Surinam

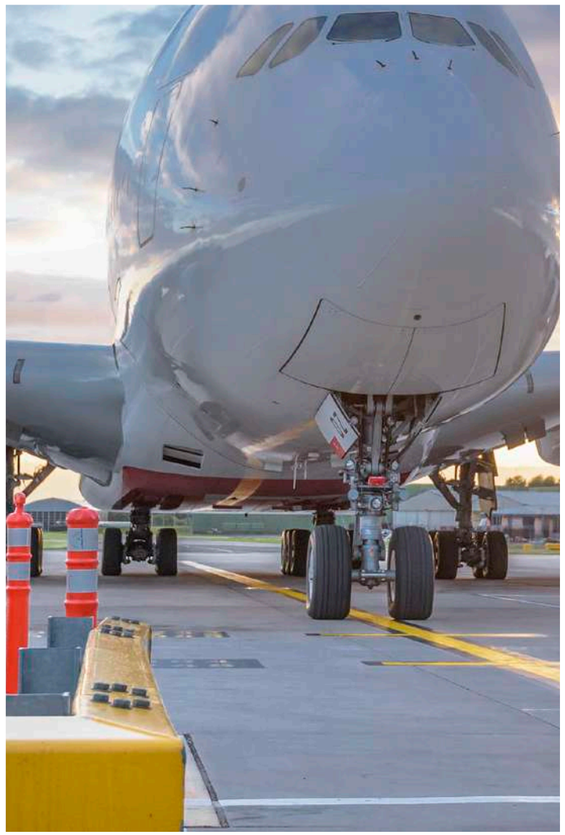

T.

Trinidad y Tobago
Turquía

U.

Uruguay

V.

Venezuela

Los portadores de pasaporte de Hong Kong, SARG China; Soberana Orden Militar de Malta y de Taiwán-China y los nacionales de la República de Nicaragua que acrediten ser naturales de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur estarán también exentos de visa.

Al momento de entrada al país, los nacionales de estos países obtienen un permiso de ingreso y permanencia (PIP) o permiso temporal de permanencia (PTP) en calidad de turista (esparcimiento o descanso) y la duración de su permanencia es señalada a través de un sello impuesto por las autoridades migratorias. La permanencia en el país se otorga por noventa (90) días prorrogables, en caso de requerirse, por otros noventa (90) días, dentro del mismo año calendario.

Clasificación de Visas

1. Visa de Visitante – **Tipo "V"**

a.

Visa de visitante de ocio o turismo:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende desarrollar actividades de descanso o esparcimiento. Esta visa aplica para aquellos extranjeros con nacionalidades restringidas, esto es que no se encuentren autorizados para ingresar al país sin ser titulares de alguna visa colombiana.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos improrrogables durante cada trecientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa.

b.

Visa de visitante de negocios:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el fin de desarrollar actividades de gestiones de negocios, estudios de mercadeo, planes o tramites de inversión directa constitución de sociedad comercial.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con (180) días continuos o discontinuos improrrogables durante cada trecientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa.

c.

Visa de visitante como tripulante de embarcación o plataforma costera:

Solicitantes: es expedida al extranjero que viene a trabajar a aguas jurisdiccionales colombianas, como tripulante o miembro de una embarcación o plataforma costa afuera.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.

d.

Visa de visitante para participar en un evento en calidad de conferencista, expositor, concursante, jurado o personal logístico:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de participar en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos improrrogables durante cada trecientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.

e.

Visa de visitante como practicante o pasante en compañía colombiana:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de participar en una práctica empresarial o como pasante en una compañía establecida en Colombia.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.

f.

Visa de visitante para realizar una producción audiovisual o contenido digital:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para realizar una producción audiovisual o cualquier contenido digital.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa.

g.

Visa de visitante para realizar cubrimiento periodístico o permanecer temporalmente como corresponsal de prensa de medio extranjero:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de realizar cubrimientos periodísticos y/o permanecer en el país temporalmente como un corresponsal de un medio periodístico internacional.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa.

h.

Visa de visitante como prestador de servicios temporales a una persona natural o jurídica en Colombia:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para prestar servicios temporales en una compañía colombiana o a una persona natural con contrato de trabajo.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.

i.

Visa de visitante para ocupar cargo en una compañía con sede en Colombia en virtud de una transferencia intracorporativa:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para ocupar un cargo en una compañía que tenga sede en Colombia bajo un programa de transferencia intracorporativa establecido en algún instrumento internacional vigente con Colombia, por ejemplo: TLC.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.

j.

Visa de visitante para visitar el territorio nacional bajo programas de vacaciones-trabajo:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para visitar el territorio nacional bajo un programa de vacaciones-trabajo establecido en algún tratado con algún Estado y con Colombia.

Término: la visa se concede por un término máximo de un (1) año con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta un (1) año continuo o discontinuo durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años y autoriza una permanencia durante la vigencia de la visa.

2. Visa de Visitante – Tipo “M”

a.

Visa de migrante como cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano(a):

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al territorio colombiano como cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tendrá permiso de trabajo.

b.

Visa de migrante como refugiado en Colombia:

Solicitantes: es expedida al extranjero calificado como refugiados o asilado por el Gobierno Nacional, a instancia de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y de Conformidad con los instrumentos internacionales vigentes sobre la materia. Esta visa tiene permiso de trabajo.

c.

Visa de migrante como empresario:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretenda ingresar en calidad de socio o propietario de una sociedad, su participación deberá ser mínimo de cien (100) salarios mínimos legales mensuales (SMMLV), equivalente a un valor de COP 90.852.600 (USD 25.957[21]).

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo solo para ejercer en la sociedad adquirida.

d.

Visa de migrante como religioso, misionero o religioso en formación:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al país en calidad de religioso, debidamente reconocido por el Estado colombiano.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

e.

Visa de migrante como inversor inmobiliario:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretenda ingresar en calidad de propietario de inmueble deberá realizar una inversión de trescientos cincuenta (350) SMMLV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP 317.984.100 (USD 90.852[22]).

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

f.

Visa de migrante como padre o hijo de nacional colombiano por adopción:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al territorio padre o hijo de un colombiano que haya obtenido su nacionalidad por adopción.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.

g.

Visa de migrante como trabajador de larga duración:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al país en virtud de un vínculo laboral o contratación por prestación de servicios.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas (teniendo en cuenta la duración del contrato de trabajo) y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo para la actividad exclusiva declarada.

h.

Visa de migrante como independiente:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al país como trabajador independiente que cuenta con experticia o cualificación para ejercer una profesión.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo para la actividad exclusiva declarada.

i.

Visa de migrante como estudiante:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende desarrollar un programa académico, siempre que este sea impartido por un centro educativo certificado.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas (teniendo en cuenta la duración del programa académico) y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

21. 1 USD = COP 3.500
22. 1 USD = COP 3.500

j.

Visa de migrante como pensionado o rentista:

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia como pensionado que se le reconoce el pago mensual de un monto no inferior a tres (3) SMMLV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP 2.725.578 (USD 779), o al rentista de capital que compruebe que recibe de entidad privada o pública un valor no inferior a diez (10) SMMLV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP 9.085.260 (USD 2.595).

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

k.

Visa de migrante como nacional de los Estados partes del MERCOSUR:

Solicitantes: es expedida a ciudadanos que hacen parte de los países que conforman MERCOSUR (países miembros y asociados). Actualmente, esta visa puede ser expedida a los ciudadanos de Argentina, Brasil, Bolivia, Perú, Ecuador, Uruguay y Paraguay.

Término: la visa se concede por un término de hasta tres (3) años y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.

3. Visa de Residente – **Tipo “R”**

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al país con el ánimo de establecerse en él y puede ser solicitada en los siguientes casos:

- Cuando el extranjero sea padre o madre de nacional colombiano.
- Cuando el extranjero que, habiendo sido colombiano por adopción o por nacimiento, haya renunciado a la nacionalidad colombiana.
- Cuando haya sido titular de las visas de migrante como refugiado, trabajador de larga duración, empresario, trabajador independiente, religioso, estudiante, inversor inmobiliario, pensionado o rentista, durante cinco (5) años continuos e ininterrumpidos.
- Cuando haya sido titular de la visa de migrante como cónyuge o compañero, visa de migrante como padre o hijo de nacional colombiano por adopción o con visa de migrante de los estados MERCOSUR, durante un tiempo mínimo de dos (2) años continuos e ininterrumpidos.
- Cuando el extranjero mayor de edad haya sido beneficiario de la visa de residente tipo “R” mínimo durante el término de cinco (5) años continuos e ininterrumpidos.
- El extranjero inversionista que haya registrado una inversión extranjera ante el Banco de la República en un monto superior a seiscientos cincuenta (650) SMMLV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos corresponde a COP 590.541.90070.571.950 (USD 168.72674.114[23]).
- **Término:** Indefinida. La etiqueta de la visa se concede por el término de cinco (5) años.
- Esta visa autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.
- Esta visa tiene permiso de trabajo para cualquier actividad lícita.
- En caso de que el extranjero se ausente por un término de dos (2) años continuos o más, perderá el derecho de esta visa.

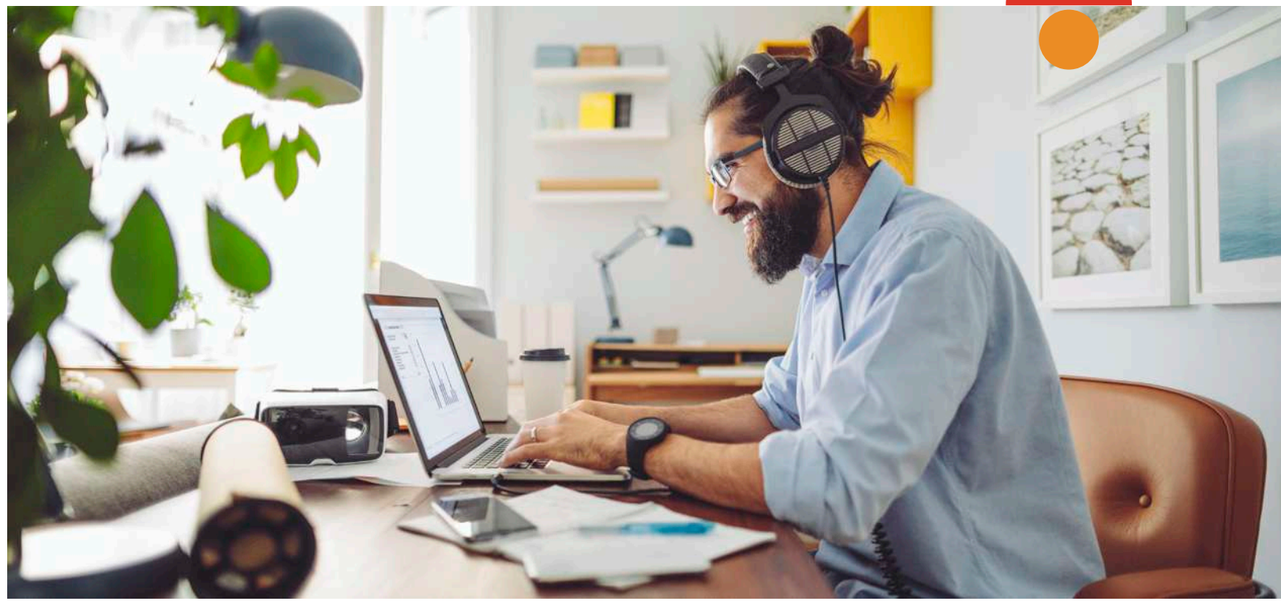

Permisos de ingresos y permanencia

Son otorgados a los extranjeros que ingresen a Colombia sin el ánimo de establecerse en el país y que además, en razón a su nacionalidad, no requieren visa en calidad de turista.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC), es la entidad encargada de emitir permisos de ingresos y permanencia (PIP) y permisos temporales de permanencia (PTP).

I. Los PIP son otorgados a los extranjeros que ingresen al país para la ejecución de las siguientes actividades:

23. 1 USD = COP 3.277

a.

Permiso de Turismo (PT)

Este permiso permite realizar actividades de descanso, tratamientos médicos, asistencia a eventos culturales, científicos, deportivos, convencionales o para negocios.

b.

Permiso de Integración y Desarrollo (PID)

Será otorgado a extranjeros que ingresen para realizar gestiones personales, para apoyar gestiones de importancia para el Gobierno Nacional, asistir a eventos académicos, realizar actividades en calidad de docentes o conferencistas, entre otros.

c.

Permiso para desarrollar Otras Actividades (POA)

Se otorgará a extranjeros que ingresen al país a brindar asistencia técnica especializada, a realizar presentaciones artísticas, con el fin de esperar conexiones o escalas y a miembros de tripulaciones.

La vigencia de los PIP dependerá de la actividad que realice el extranjero. La mayoría de los permisos se otorgan por noventa (90) días, salvo aquellos en donde se señala un término específico y aquel que se expide por actividades de asistencia técnica, cuya vigencia no será superior a treinta (30) días calendario por año.

ii. Los PTP son permisos otorgados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC) a los extranjeros que no requieran visa, que ya hicieron uso de un permiso de ingreso y permanencia (PIP) y pretendan extender su permanencia en el país o cambiar de actividad autorizada.

Los permisos de ingresos y permanencia (PIP) y permisos temporales de permanencia (PTP) se encuentran regulados en la resolución 3167 de 2019 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC).

Cédula de extranjería

- Es otorgada a los extranjeros que hayan obtenido una visa por un término superior a tres (3) meses.
- El registro de la visa se deberá hacer ante Migración Colombia (UMC), dentro de los 15 días siguientes a su llegada a Colombia o desde la fecha en que la visa haya sido aprobada, en caso de haber sido otorgada en Colombia.

Una vez registrada la visa, la UMC expedirá la Cédula de extranjería solicitada. La cédula de extranjería será expedida por el mismo término de la visa.

Este documento le sirve al extranjero como identificación dentro de Colombia y lo faculta para celebrar contratos, abrir cuentas bancarias y realizar diferentes operaciones. El extranjero debe mantenerlo durante todo el tiempo de estadía en el país.

Líderes

01
Mercado Colombiano

Económico

Rafael Parra,
Socio Precios de Transferencia
Perfil de LinkedIn

Francisco González,
Socio Precios de Transferencia
Perfil de LinkedIn

Tecnología

Mauricio Arias,
Socio de Tecnología
Perfil de LinkedIn

Luz Helena Ramírez
Gerente de Tecnologías de la Información
Perfil de LinkedIn

Sostenibilidad

Margarita Casas
Directora de Sostenibilidad y Cambio Climático
Perfil de LinkedIn

Carolina Agudelo
Gerente de Sostenibilidad y Cambio Climático
Perfil de LinkedIn

Julio Cesar García Herreros
Gerente de Sostenibilidad y Cambio Climático
Perfil de LinkedIn

02
Prevención del Fraude

Mónica Jiménez
Socia de Servicios Forenses
Perfil de LinkedIn

Jorge Ropero
Gerente Líder de Servicios Forenses
Perfil de LinkedIn

03
Comercio Internacional, Cambios y Aduanas

Eliana Bernal
Socia Legal
Perfil de LinkedIn

Rafael Vesga
Gerente Comercio Internacional, Cambios y Aduanas
Perfil de LinkedIn

04
Precios de Transferencia

Rafael Parra,
Socio Precios de Transferencia
Perfil de LinkedIn

Francisco González,
Socio Precios de Transferencia
Perfil de LinkedIn

Líderes

05

Resolución de conflictos

Javier Blel,
Director Litigios
Perfil de LinkedIn

Angélica Acevedo,
Gerente Litigios
Perfil de LinkedIn

06

Régimen Tributario

Alba Gómez,
Directora de Impuestos
Perfil de LinkedIn

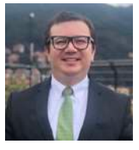

Omar Cabrera,
Gerente de Impuestos
Perfil de LinkedIn

07

Aspectos Corporativos y Cumplimiento Legal

Wilson Herrera,
Socio Legal
Perfil de LinkedIn

Juan Manuel Duarte,
Gerente de Legal

08

Contratación Estatal

Wilson Herrera,
Socio Legal
Perfil de LinkedIn

Juan Manuel Duarte,
Gerente de Legal

09

Régimen Laboral

Adriana Hincapié
Directora Laboral
Perfil de LinkedIn

Karen Castillo
Gerente Laboral
Perfil de LinkedIn

10

Régimen Migratorio – Visas

Adriana Hincapié
Directora Laboral
Perfil de LinkedIn

Karen Castillo
Gerente Laboral
Perfil de LinkedIn

Créditos

Redacción

Adriana Hincapié Hernández
Alba Gómez Marín
Andrés Sánchez Schroeder
Angélica Acevedo Ogliastri
Daniela González Peña
Francisco González Ceballos
Javier Blel Bitar
Jorge Ropero Lizcano
Juan Malagon Naranjo
Juan Duarte Aldana
Karen Africano Campos
Karen Castillo Matilde
Laura Rojas Rubiano
Margarita Casas Rodríguez
Mauricio Arias Fernández
Mónica Jimenez Poveda
Natalia Citarella Camargo
Omar Cabrera Cabrera
Olga Medina Velasco
Rafael Parra Correa
Rafael Vesga Pérez
Wilson Herrera Robles

Diseño y diagramación

Harold Hernández Muñoz
Sharon Sierra López

Corrección y revisión de estilo

Ricardo Alfisz

Contactos

Socios Líderes

Carlos Mario Lafaurie Scorza
Socio Líder de PwC Colombia
carlos_mario.lafaurie@pwc.com

Carlos Miguel Chaparro
Socio Líder Servicios Legales y Tributarios
carlos.chaparro@pwc.com

Jorge Mario Añez
Socio Líder Consultoria
jorge.anez@pwc.com

Jorge Eliecer Moreno
Socio Líder Auditoría
jorge.e.moreno@pwc.com

Servicios Legales

Comercio Internacional, Aduanas y Cambios
Eliana Bernal Castro
Socia Servicios Legales
eliana.bernal@pwc.com

Consultoría Legal y Empresas Familiares
Wilson Herrera Robles
Socio Servicios Legales
wilson.herrera@pwc.com

Consultoría Laboral y Migratoria
Adriana Hincapié
Directora Servicios Laborales
adriana.hincapie@pwc.com

Litigios Tributarios
Javier Blel Bitar
Gerente Litigios Tributarios y Resolución de Conflictos
javier.blel@pwc.com

Servicios Tributarios

Consultoría Tributaria
Carlos Miguel Chaparro
Socio Consultoría Tributaria Internacional
carlos.chaparro@pwc.com

Ángela Liliana Sánchez
Socia Consultoría Tributaria Internacional
angela.liliana.sanchez@pwc.com

Cumplimiento y Outsourcing Tributario
María Helena Díaz
Socia Outsourcing en Servicios Tributarios
maria_helena.diaz@pwc.com

Nacira Lamprea
Socia Impuestos y Litigios Tributarios
nacira.lamprea@pwc.com

Marta Toro
Socia Impuestos
marta.toro@pwc.com

Daniel Cardoso
Director de Personas Naturales
daniel.cardoso@pwc.com

Hernán Díaz
Socio Consultoría Tributaria
hernan.diaz@pwc.com

Precios de Transferencia
Rafael Parra
Socio Precios de Transferencia
rafael.parra@pwc.com

Francisco González
Socio Precios de Transferencia
francisco.j.gonzalez

Ricardo Suarez
Director Precios de Transferencia
ricardo.suarez@pwc.com

Periódico PwC Tax & Legal Times

Alba Gómez
Directora de Consultoría Tributaria
alba.gomez@pwc.com

Información general

Andrés Llano Mejia
Gerente Líder Marketing & Sales
andres.llano.mejia@pwc.com

Daniel Rodríguez
Lider Marketing & Sales Servicios Legales y Tributarios
daniel.andres.rodriguez.daza@pwc.com

Laura Rojas Rubiano
Lider Marketing & Sales Consultoría
laura.r@pwc.com

Daniela Gonzalez Peña
Lider Marketing & Sales Auditoría
daniela.gonzalez.pena@pwc.com

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) usada en este documento, es de COP 3.513 y fue calculada a partir del promedio de la serie histórica de periodicidad diaria del Banco de la República del año 2021.

Este documento ha sido preparado únicamente para propósitos de orientación general sobre asuntos de interés y no constituye asesoramiento profesional. No se debe actuar sobre la información contenida en esta publicación sin obtener asesoría profesional específica. No se da ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en esta publicación, y, en la medida de lo permitido por la ley, PricewaterhouseCoopers no acepta ni asume ninguna obligación, responsabilidad o deber de cuidado por las consecuencias de su actuación o de cualquiera que actúe, o deje de actuar, basándose en la información contenida en esta publicación o para cualquier decisión basada en este documento. Esta publicación (y cualquier extracto de ella) no se debe copiar, redistribuir o compartir en ningún sitio web, sin consentimiento por escrito previo de PricewaterhouseCoopers.

Bogotá
Calle 100 No. 11A-35, piso 5
Teléfono: (57-1) 634 0555
Fax: (57-1) 218 8544

Cali
Edificio Torre de Cali
Calle 19 Norte No. 2N-29, piso 7
Teléfono: (57-2) 684 5500
Fax: (57-2) 684 5510

Medellín
Edificio Forum
Calle 7 Sur No. 42-70, Torre 2, piso 11
Teléfono: (57-4) 325 4320
Fax: (57-4) 325 4322

Barranquilla
Smart Office Center
Carrera 51B No. 80 - 58 Piso 7,
Oficina 701
Teléfono: (57-5) 378 2772
Fax: (57-5) 378 2772 Ext. 217

PwC ayuda a las organizaciones y personas a crear el valor que están buscando. Somos una red de firmas presente en 155 países, con más de 284.000 personas comprometidas a entregar calidad en los servicios de Auditoría, Impuestos y Consultoría. Cuéntanos lo que te importa y encuentra más información visitando nuestra web: www.pwc.com.
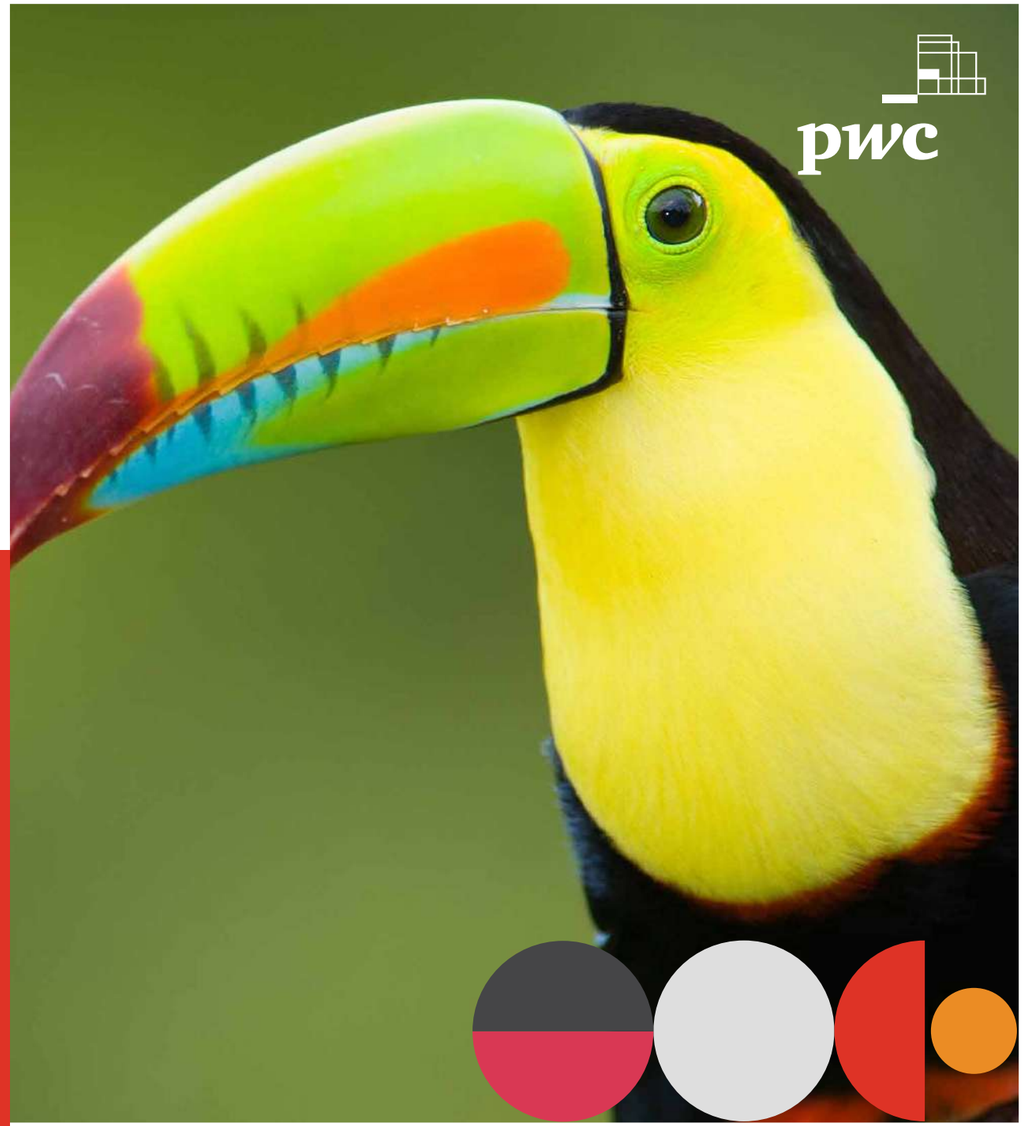
© 2021 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.